

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 003-2026

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 15 DE ENERO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero cero tres del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho y treinta horas, a las ocho y cincuenta horas del quince de enero del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión les permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo.-----

Asimismo, asiste el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

*“Carlos Watson: Buenos días a todos y todas, al ser las 8:50 vamos a dar inicio a la sesión 003-2026. Para esta sesión tenemos 3 temas para adicionar en correspondencia. -----*

*El primero sería el oficio OCRI-007-2026, del 07 de enero del 2026, mediante el cual el Banco de Desarrollo de América Latina y Caribe, CAF, solicita una reunión con el Consejo en el marco de la estrategia de país de CAF para Costa Rica, correspondiente al periodo 2026-2030. -----*

*También tenemos el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, mediante el cual el señor Diputado, Carlos Felipe García Molina, solicita la intervención de conectividad para la comunidad de Dondonia, Matama, Limón. -----*

*Por último, es el oficio OF-0044-AI-2026, del 14 de enero del 2026 de la Auditoría Interna, sobre la contratación del doble factor de autenticación. -----*

*Estos serían los 3 temas agregar en correspondencia, si están de acuerdo y también en el orden del día, les solicito por favor levantar la mano, 3 votos a favor”.-----*

#### **Adicionar:**

#### **Correspondencia para los Miembros del Consejo:**

1. Oficio OCRI-007-2026, del 07 de enero del 2026, mediante el cual el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) solicita una reunión con el Consejo,

en el marco de la Estrategia País de CAF para Costa Rica, correspondiente al periodo 2026-2030. -----

2. Oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina solicita la intervención de conectividad para la comunidad de Dondonia, Matama, Limón. -----
3. Solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP con relación al estudio sobre la contratación 2023LE-0000002-0014900001, relacionada con el tema de doble factor de autenticación. -----

### **AGENDA**

#### **1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

2.1. *Acta de la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025. -*

2.2. *Acta de la sesión extraordinaria 068-2025, celebrada el 26 de noviembre del 2025.-----*

2.3. *Acta de la sesión ordinaria 069-2025, celebrada el 27 de noviembre del 2025.--*

#### **3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

3.1 *Participación presencial de la SUTEL en el conversatorio sobre 5G en Costa Rica organizado por el CIEMI.-----*

3.2 *Consulta del capítulo de telecomunicaciones y comercio electrónico remitido por COMEX. -----*

#### **3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

3.3.1 *Oficio OCRI-007-2026, del 07 de enero del 2026, mediante el cual el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe CAF solicita una reunión con el Consejo en el marco de la Estrategia País de CAF para Costa Rica correspondiente al*

*periodo 2026-2030. -----*

*3.3.2 Oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, mediante el cual el  
Diputado Carlos Felipe García Molina, solicita la intervención de conectividad  
para la comunidad de Dondonia, Matama, Limón.-----*

*3.3.3 Solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP con relación estudio sobre la  
contratación 2023LE-000000200-14900001, relacionada con el tema de doble  
factor de autenticación.-----*

#### **4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

*4.1 Informe sobre cumplimiento del derecho de información en la modificación de la  
programación en el servicio de televisión por suscripción realizada por Telecable,  
S. A.-----*

*4.2 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda  
angosta. -----*

*4.3 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para  
radioaficionados. -----*

*4.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias móvil  
marítimo. -----*

*4.5 Borrador de respuesta para el tema de la cesión de acciones Liberty-Millicom. -*

#### **5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

*5.1 Avance II del Plan Disposiciones de la CGR “Informe de Auditoría sobre la  
capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones  
en las dimensiones de tesorería y transversal”. -----*

*5.2 Propuesta de quinta adenda al contrato de alquiler del piso número 4, del edificio  
Tapantí.-----*

*5.3 Recargo de funciones de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.-----*

*5.4 CONFIDENCIAL: Traslado de denuncia recibida en la Unidad de Recursos*

*Humanos. -----*

## **6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1. Informe técnico de recomendación sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----*
- 6.2. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por Proyectos Extranet LTDA. ---*
- 6.3. Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L (COOPELESCA). -----*
- 6.4. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por APCO NETWORKS, S. A. de C. V. -----*
- 6.5. Informe técnico jurídico para atender la consulta planteada mediante el acuerdo 011-071-2025 del 11 de diciembre del 2025. -----*
- 6.6. Informe técnico sobre retorno de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800 previamente asignado a Ring Centrales de Costa Rica, S. A. (NI- 05082-2025). -----*

## **7. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

### **7.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.-----**

- 7.1.1. Remisión al Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) de Contribución Competencia y Contratación Pública: La Experiencia de la SUTEL en la Identificación de Falencias y la Creación del Manual de Buenas Prácticas.-----*
- 7.1.2. Opinión desde la perspectiva de la competencia sobre denuncia contra el Instituto*

*Costarricense de Electricidad por aparente dependencia tecnológica en la red de transporte con la marca Ribbon. -----*

## **ACUERDO 001-003-2026**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

## **ARTICULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1. Acta de la sesión ordinaria 067-2025.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025. -----

*“Carlos Watson: De esta forma, Luis, empezamos con el tema punto 2.1 acta 067-2025, en la cual estuvimos los 3 Miembros Propietarios. Les solicito por favor la aprobación. -----*

*Don Federico, hicimos un cambio a solicitud de la Auditoría, que es que cuando los temas son... -----*

*Luis Cascante: En firme. -----*

*Carlos Watson: ¿Perdón? -----*

*Luis Cascante: Cuando son en firme. -----*

*Carlos Watson: Cuando tenemos que votar con la firmeza, tenemos que decir con voz y la mano levantada la firmeza de este, solamente para que lo considere. -----*

*Federico Chacón: Perfecto. -----*

## **ACUERDO 002-003-2026**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025.--

## **2.2. Acta de la sesión extraordinaria 068-2025.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 068-2025, celebrada el 26 de noviembre del 2025. -----

***“Carlos Watson:** También tenemos el acta 068-2025, en el cual los 3 Miembros Propietarios estaban presente. Les agradecería el voto sobre la misma”. -----*

### **ACUERDO 003-003-2026**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 068-2025, celebrada el 26 de noviembre del 2025.-----

## **2.3. Acta de la sesión ordinaria 069-2025.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 069-2025, celebrada el 27 de noviembre del 2025. -----

***“Carlos Watson:** La última, la 069-2025, en la cual los 3 Miembros Propietarios estaban presentes y les solicitó el voto de este”.-----*

### **ACUERDO 004-003-2026**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 069-2025, celebrada el 27 de noviembre del 2025.--

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.1. Participación presencial de la SUTEL en el conversatorio sobre 5G en Costa Rica organizado por el CIEMI.**

***Ingres a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de este asunto.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la nota recibida de la señora Priscilla Ledezma Boschini, Directora Ejecutiva a.i. del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), referente a una invitación para que el funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad, participe en el conversatorio relativo al proceso de subasta 5G en Costa Rica, el cual se llevará a cabo de forma presencial el jueves 29 de enero de 2025 a las 6:00 p.m. en el Centro de capacitación del CIEMI. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

***“Carlos Watson:*** *En propuestas de Miembros del Consejo tenemos el tema 3.1, Luis, por favor, podría llamar a Ivannia para que nos presente este tema. -----*

*Es la participación presencial de la SUTEL en el Conversatorio sobre 5G en Costa Rica, organizado por el CIEMI. -----*

***Ivannia Morales:*** *Mediante nota de la señora Priscilla Ledezma Boschini, Directora Ejecutiva a.i. del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales CIEMI, se recibió una invitación para el funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad, para que participe en el conversatorio relativo al proceso de subasta 5G en Costa Rica, que se va a llevar a cabo de forma presencial el jueves 29 de enero del 2026, a las 6:00 p.m., en el Centro de Capacitación del CIEMI. -----*

*El funcionario Godínez Chaves había participado como expositor en el conversatorio “Implementación de Concesión de Espectro Radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas”, organizado por el CIEMI, el pasado 16 de mayo del año 2025, en las instalaciones del Centro de Capacitación de dicho colegio profesional y que la participación de la SUTEL en este tipo de espacios resulta de importancia, porque permite transparentar y explicar*

*desde una perspectiva técnica y regulatoria los procesos asociados a la implementación de la subasta de espectro radioeléctrico de 5G en Costa Rica. -----*

*A partir de lo indicado, se estaría sugiriendo dar por recibida la nota de la señora Priscilla Ledezma Boschini, Directora Ejecutiva del CIEMI, para que la SUTEL pueda participar en este conversatorio y si el Consejo lo dispone, se estaría solicitando autorizar la participación presencial del funcionario indicado en este conversatorio, que es organizado por el CIEMI. Además, estaría solicitando remitir este acuerdo al CIEMI y al funcionario autorizado. -----*

**Carlos Watson:** *Tengo un problema de conectividad, ¿si me escuchan? -----*

**Luis Cascante:** *Sí, ahora sí. -----*

**Ivannia Morales:** *Sí, señor. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias. Disculpen, es que se me fue la conectividad, pero ya estoy nuevamente acá. ¿Cuál sería el acuerdo doña Ivannia? -----*

**Ivannia Morales:** *Se lo recuerdo, don Carlos, es dar por recibida la nota de Priscilla Ledezma Boschini del CIEMI para que don Kevin pueda participar en esta actividad y se estaría solicitando autorizar nuevamente la participación de don Kevin Godínez Chaves en esta actividad y por supuesto, remitir este acuerdo al CIEMI y al funcionario autorizado para que estén informados, eso sería. -----*

**Carlos Watson:** *Perfecto, muchas gracias. -----*

**Carlos Watson:** *Lo sometemos a votación, ¿si tienen alguna pregunta don Federico, doña Cinthya sobre este tema? -----*

**Federico Chacón:** *No de mi parte, gracias. -----*

**Carlos Watson:** *Entonces lo sometemos a votación y ¿lo necesitaría en firme doña Ivannia? -----*

**Ivannia Morales:** *Sí, por favor, porque es el 29, entonces para que ya se les pueda comunicar a las partes.* -----

**Carlos Watson:** *Les agradezco la firmeza de este y decir con voz si están de acuerdo con la firmeza. En firme.* -----

**Cinthya Arias:** *En firme.* -----

**Federico Chacón:** *En firme*”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 005-003-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota de la Sra. Priscilla Ledezma Boschini, Directora Ejecutiva a.i. del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), remitió invitación al funcionario Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad para participar en el conversatorio relativo al proceso de subasta 5G en Costa Rica, el cual se llevará a cabo de forma presencial el jueves 29 de enero de 2025 a las 6:00 p.m. en el Centro de capacitación del CIEMI. -----
- II. Que el funcionario Godínez Chaves participó como expositor en el Conversatorio “Implementación de Concesión de Espectro Radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL”, organizado por el CIEMI el pasado 16 de mayo de 2024 en las instalaciones del Centro de capacitación de dicho colegio profesional.

- III. Que, la participación de la SUTEL en este tipo de espacios resulta altamente relevante por cuanto permite transparentar y explicar, desde una perspectiva técnica y regulatoria, los procesos asociados a la implementación y subasta del espectro radioeléctrico para 5G en Costa Rica, fortaleciendo la comprensión pública y sectorial sobre decisiones estratégicas para el desarrollo del país. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Sra. Priscilla Ledezma Boschini, Directora Ejecutiva a.i. del CIEMI, referente a una invitación para que el funcionario Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad participe en el conversatorio relativo al proceso de subasta 5G en Costa Rica, el cual se llevará a cabo de forma presencial el jueves 29 de enero de 2025 a las 6:00 p.m. en el Centro de capacitación del CIEMI. -----
2. AUTORIZAR la participación presencial del funcionario indicado en el conversatorio sobre 5G en Costa Rica organizado por el CIEMI.-----
3. REMITIR el presente acuerdo al CIEMI y al funcionario autorizado.-----

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.2. Consulta del capítulo de telecomunicaciones y comercio electrónico remitido por COMEX.**

***Ingresan a la sesión los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento de este tema.***

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe para atender las consultas relacionadas con el capítulo de telecomunicaciones y comercio exterior remitido por el Ministerio de Comercio Exterior, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----*

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227. -----*

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 006-003-2026**

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

### 3.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 3.3.1. **Oficio OCRI-007-2026, del 07 de enero del 2026, mediante el cual el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe CAF solicita una reunión con el Consejo en el marco de la Estrategia País de CAF para Costa Rica correspondiente al periodo 2026-2030.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OCRI-007-2026, del 07 de enero del 2026, mediante el cual la señora Carolina Rueda, representante en Costa Rica del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe CAF, solicita una reunión con el Consejo, en el marco de la Estrategia País de CAF para Costa Rica, correspondiente al periodo 2026-2030.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** Luis, vamos por el tema 3.3 de la agenda, correspondencia para Miembros del Consejo. -----

**Luis Cascante:** Sí, en correspondencia del Consejo tenemos 3 temas, el primero de ellos es un oficio, el OCRI-007-2026, del 07 de enero del 2026, mediante el cual el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, CAF, solicita una reunión con el Consejo en el marco de la Estrategia País del CAF para Costa Rica, correspondiente al periodo 2026-2030.-----

**Carlos Watson:** Muy bien, ellos están solicitando 2 fechas para la reunión, el 21 de enero que es miércoles y el 23. Si les parece, podríamos programar la reunión con ellos el miércoles 21, a las 11:00 de la mañana, para recibirlos y de esa forma le damos respuesta, Luis, si los 2 señores del Consejo están de acuerdo. -----

**Cinthya Arias:** De acuerdo. -----

**Carlos Watson:** Perfecto, entonces, por favor, de acuerdo, 3 votos. -----

**Cinthyia Arias:** *En firme.* -----

**Carlos Watson:** *En firme, también.* -----

**Luis Cascante:** *¿Don Carlos, qué fecha dijo, el 23?* -----

**Carlos Watson:** *No, miércoles 21 de enero a las 11 de la mañana.* -----

**Luis Cascante:** *El 21 a las 11:00 a.m., listo.* -----

**Carlos Watson:** *Entonces, 3 votos a favor para coordinar esta reunión".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OCRI-007-2026, del 07 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 007-003-2026**

1. Dar por recibido el oficio OCRI-007-2026 del 7 de enero del 2026, mediante el cual la señora Carolina Rueda, Representante en Costa Rica del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe CAF solicita una reunión con el Consejo, en el marco de la Estrategia País de CAF para Costa Rica, correspondiente al periodo 2026-2030. -----
2. Proponer a la señora Carolina Rueda, Representante del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe CAF, el miércoles 21 de enero del 2026, a las 11:00 a.m. para hacer la reunión presencial en las oficinas de la SUTEL en Multipark, Edificio Tapantí 4to piso, Guachipelín de Escazú. -----
3. Notificar el presente acuerdo a la señora Carolina Rueda, Representante para la oficina de Costa Rica del CAF, al correo [cafcostarica@caf.com](mailto:cafcostarica@caf.com).-----

#### **ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE****3.3.2.Oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina, solicita la intervención de conectividad para la comunidad de Dondonia, Matama, Limón.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina solicita la intervención de conectividad para la comunidad de Dondonia, Matama, Limón. -----

A continuación, la exposición del caso. -----

**“Carlos Watson:** El segundo tema, Luis, de correspondencia, por favor.-----

**Luis Cascante:** Sí, el segundo tema tiene que ver con otro oficio, este es del Diputado Carlos Felipe García Molina. Es el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, mediante el cual solicita la intervención de conectividad para la comunidad de Dondonia, Matama en Limón. -----

**Carlos Watson:** En este la propuesta sería solicitar a la Dirección General de Mercados un análisis de cobertura, con el fin de conocer si existe algún tipo de cobertura en el área y a su vez, también analizar el despliegue 5G, si esta zona en particular está dentro de los distritos que estaban contemplados. También pasarle a la Dirección General de FONATEL, su respectivo análisis. -----

¿Si están de acuerdo los señores del Consejo?-----

**Cinthyia Arias:** De acuerdo. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo. -----

**Carlos Watson:** Perfecto, de acuerdo”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 008-003-2026**

1. Dar por recibido el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026 del 13 de enero del 2026, mediante el cual el Diputado Carlos Felipe García Molina, solicita la intervención de conectividad para la comunidad de Dondonia, Matama, Limón. -----
2. Remitir el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026 a los señores de la Dirección General de Mercados para que realicen un análisis de cobertura, con el fin de conocer si existe cobertura en el área y a su vez analizar el despliegue de 5G y si esta zona en particular está dentro de los Distritos que estaban contemplados y a la Dirección General de FONATEL para su respectivo análisis. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### ***3.3.3. Solicitud de la Auditoría Interna con relación al estudio de la contratación 2023LE-000000200-14900001, relacionada con el tema de doble factor de doble autenticación.***

Seguidamente, se conoce el oficio OF-0044-AI-2026/ATI-NP-EDE-01-2026, del 14 de enero del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita se les remita una documentación con relación a la contratación 2023LE-0000002-0014900001. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** El último tema de correspondencia, don Luis.-----

**Luis Cascante:** El último tema de correspondencia es una solicitud que viene de la Auditoría Interna, que están solicitando, valga la redundancia, una documentación que está relacionada con..., es el oficio OF-0044-AI-2026, ellos lo que están solicitando es información con respecto a la contratación 2023LE-0000002-0014900001, que tiene que ver con el tema del doble factor de seguridad. -----

Ellos solicitan en el oficio el criterio técnico que justifica la implementación de la herramienta denominada WatchGuard Authpoint en los dispositivos móviles personales de las personas funcionarias. -----

El criterio técnico que justifica la no utilización de los dispositivos tipo tokens como doble factor de autenticación (2FA).-----

Acuerdos de Consejo, oficios u otra documentación asociada a los puntos a y b anteriores e indicar la fecha en la cual se realiza la eventual prórroga de la contratación e indicar en cual año de su ejecución se encuentra actualmente. -----

**Carlos Watson:** Perfecto, la propuesta sería trasladar a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Secretaría por la documentación que están solicitando y por favor, Luis, también la atención, porque ellos están poniendo una fecha de remisión de la información para que lo considere también. ---

Si están de acuerdo los Miembros del Consejo, les agradecería votar.-----

3 votos a favor para la remisión don Luis y de esta forma concluiríamos la correspondencia para Miembros del Consejo”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0044-AI-2026/ATI-NP-EDE-01-2026, del 14 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 009-003-2026**

1. Dar por recibido el oficio OF-0044-AI-2026/ATI-NP-EDE-01-2026, del 14 de enero del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita se les remita una documentación en relación con la contratación 2023LE-0000002-0014900001. -----
2. Trasladar el oficio OF-0044-AI-2026/ATI-NP-EDE-01-2026 a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Secretaría del Consejo, para que en el plazo que establece la Auditoría Interna, se remita la respuesta correspondiente. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

##### ***4.1. Informe sobre cumplimiento del derecho de información en la modificación de la programación en el servicio de televisión por suscripción realizada por la empresa Telecable, S. A.***

***Ingresa a sesión los señores César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026, del 06 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión

por suscripción, específicamente del canal Gol TV, realizado por Telecable, S. A. el 31 de diciembre del 2025. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** *Vamos a pasar para el tema número 4, propuestas de Dirección General de Calidad.* -----

*Don César y don Esteban, vamos a iniciar el tema 4.1, informe sobre el cumplimiento del derecho de información en la modificación de la programación en el servicio de televisión por suscripción realizada por Telecable, S. A. Adelante, señores.* -----

**César Valverde:** *Buenos días, ese tema es de la Unidad de Calidad de Redes, básicamente es de los casos que siempre subimos al Consejo sobre el derecho de información en la modificación de la programación.* -----

*En este caso, el canal Gol TV, el proveedor de ese canal le está notificando ante Telecable, S. A. que a partir del 31 de diciembre deja de transmitir ese canal.* -----

*Nosotros revisamos la comunicación que se le envía a los usuarios, en este caso, se hizo una revisión, la tabla que siempre les enseñó del cumplimiento, en este caso no se cumplieron con los 30 días, porque el operador comunicó menos de los 30 días.* -----

*Les estaba enseñando este informe, nosotros hacemos la revisión de los requisitos del cumplimiento de información de cada uno de los puntos que están en el RPUF y Telecable cumplió con todos los derechos, la fecha de cambio de las condiciones, el teléfono, la información a los usuarios; el único asunto fue que en redes sociales corrieron una fecha, que es hasta el 17 de enero, que fue lo que publicaron, pero en general cumplió con todo el derecho de información, lo único es el tema que les comenté de que Gol TV les informó que es el 31 de diciembre, pero ellos ponen la fecha 11 de enero, que cualquiera podría retirarse si no está de acuerdo con las condiciones.* -----

*Entonces las recomendaciones, son 6 recomendaciones, el primer punto es dar por recibido y aprobar el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026, del 06 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción, específicamente el canal Gol TV realizado por Telecable el 31 de diciembre del 2025. -----*

*Señalar que el comunicado sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción realizado por Telecable, S. A. el 31 de diciembre del 2025 cumple con el derecho de información a los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45, 1), 4) 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales, inciso 1), 12), 11), inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----*

*El punto 3, señalar que el proveedor de contenido no informó a Telecable sobre la eliminación del canal Gol TV, que fue lo que les mencioné, con la antelación suficiente para cumplir con el mes calendario establecido en numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, razón por la cual de manera excepcional se aceptan las acciones realizadas por el operador en cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales. -----*

*Punto 4, indicar a Telecable que, en la publicación realizada en Facebook, se informó a los usuarios finales que pueden rescindir el contrato hasta el 17 de enero del 2026, mientras que en los demás canales el comunicado señalaba 11 de enero del 2026 como fecha máxima, por lo que en caso de que algún cliente solicite la rescisión entre el 12 y el 17 de enero, el operador debe gestionar el requerimiento sin aplicar alguna condición de permanencia mínima. -----*

*El punto 5, notificar a Telecable el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026, del 06 de enero del 2026, de la Dirección General de Calidad, así como el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL. -----*

*Punto 6, notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026, del 06 de enero de la Dirección General de Calidad, así como el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023, del 09 de noviembre del 2023. -----*

*Lo leí del documento, pero en el acuerdo, son los mismos puntos, entonces eso sería para te quede en firme. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias, don César, ¿doña Cinthya, don Federico, algún comentario, compañeros, no? -----*

**Cinthya Arias:** *No, señor. -----*

**Carlos Watson:** *Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y señaló don César que lo necesitaba en firme, entonces les agradezco tener la mano levantada para la firmeza de este, en firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026, del 06 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 010-003-2026**

**Primero. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026 del 6 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción, específicamente del canal **Gol TV**, realizado por **Telecable, S.A.** el 31 de diciembre de 2025. -----

**Segundo. SEÑALAR** que, el comunicado sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción, realizado por **Telecable, S.A.** el 31 de diciembre de 2025 cumple con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, el operador realizó las comunicaciones en los medios establecidos, conforme a la normativa.-----

**Tercero. SEÑALAR** que el proveedor de contenido no informó a **Telecable, S.A.** sobre la eliminación del canal **Gol TV** con la antelación suficiente para cumplir con el mes calendario establecido en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, de manera excepcional, se aceptan las acciones realizadas por el operador, en cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales. -----

**Cuarto. INDICAR a Telecable S.A.** que, en la publicación realizada en Facebook, se informó a los usuarios finales que, pueden rescindir del contrato hasta el **17 de enero de 2026**, mientras que en los demás comunicados se señaló el **11 de enero de 2026** como fecha máxima. Por lo que, en caso de que algún cliente solicite la rescisión entre el 12 y 17 de enero de 2026, el operador debe gestionar el requerimiento sin aplicar alguna condición de permanencia mínima, si esta existiera. -----

**Quinto. NOTIFICAR a Telecable, S.A.** el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026 del 6 de enero de 2026, de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo. -----

**Sexto. NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 00092-SUTEL-DGC-2026 del 6 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **4.2. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.***

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00003-SUTEL-DGC-2026, del 05 de enero del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad atiende el oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-394-2025, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, registrado bajo el NI-15123-2025, en el cual se requiere que SUTEL remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Asociación Radio Taxis Poás, con cédula 3-002-146120, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03206-2012. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** *Ahora pasamos al tema 4.2, propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. Adelante, señores.*-----

**Esteban González:** *Este tema es de un permiso de uso de frecuencias, específicamente para la Asociación Radio Taxis Poás. Es una solicitud de criterio técnico por parte del MICITT, se atiende siguiendo las disposiciones del oficio 05042-SUTEL-DGC-2023.*-----

*En este caso se trata de una empresa que ya contaba con un permiso, el cual se encuentra vencido y por ende, se debe tramitar esta solicitud como una solicitud nueva del título habilitante.*-----

*Se hace un detalle del título habilitante, la recomendación para otorgarlo, se presenta una tabla con la información de dónde puede operar y cuáles son los distritos donde va a poder tener cobertura. -----*

*De igual forma, se presenta la mancha de cobertura resultante del transmisor solicitado, bueno, se hace ver ahí que el título anterior que había tenido esta empresa Radio Taxis Poás se encuentra vencido. -----*

*Como recomendaciones, está acoger la presente propuesta de dictamen técnico. -----*

*Recomendar al Poder Ejecutivo, emitir un título a nombre de la Asociación Radio Taxis Poás a partir de las tablas del presente criterio. -----*

*Recomendar al MICITT realizar la notificación de extinción por vencimiento del plazo, según lo indicado en el apartado denominado “Sobre el recurso del título habitante anterior”, debe indicarse que no se exime a la Asociación de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir. -----*

*Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a la SUTEL del acto final que resuelva sobre la pretensión de Asociación Radio Taxis Poás y aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT, sería solicitarlo en firme. -----*

**Carlos Watson:** *¿Compañeros alguna consulta o comentario? -----*

**Cinthya Arias:** *No, nada más, ¿ese es el 4.2 o el 4.3? -----*

**Carlos Watson:** *Este sería el 4.2. -----*

**Esteban González:** *¿De qué es el 4.2?, perdón, es que no tengo acceso a Felino? -----*

**Carlos Watson:** *Dice propuesta de dictamen técnico, permiso de uso de frecuencia y dentro del 4.2 está 00003-SUTEL-DGC-2026, Asociación Radio Taxis Poás. Entonces creo que sí estamos bien, por lo menos con la documentación. -----*

**Cinthyia Arias:** 4.2, sí, yo tenía una consulta, la solicitud entró del MICITT, entró el 13 de noviembre, pero a ellos se les vence en el interin en que nosotros lo conocemos. ¿Es así?

**Esteban González:** Sí, ellos lo remiten, o sea, sí, ellos lo remiten antes, pero en los Acuerdos Ejecutivos se establece que deben tramitarlos 6 meses antes de su vencimiento, al menos 6 meses antes.-----

**Cinthyia Arias:** Ah, está bien. -----

**Esteban González:** Entonces ya no va a dar tiempo y no se puede operar sin un título, entonces imagínate, estaría operando desde ya si se tramitaba como una renovación sin realmente contar con un título habilitante. -----

**Cinthyia Arias:** Entonces por eso es por lo que se ve como una solicitud nueva, porque venció, pero no fue un tema de nosotros. Esa era la duda mía, fue un tema de ellos por el no cumplimiento de los 6 meses. -----

**Esteban González:** Exactamente. -----

**Cinthyia Arias:** Perfecto, era esa la duda. Gracias. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, lo sometemos a votación, compañeros, 3 votos a favor y también les solicito mantener la mano de levantada para la firmeza. -----

**Cinthyia Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00003-SUTEL-DGC-2026, del 05 de enero del 2026 y la explicación brindada por funcionario González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 011-003-2026**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-394-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15123--2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ASOCIACION RADIO TAXIS POAS con cédula 3-002-146120, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03206-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

#### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 13 de noviembre, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-394-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00006-SUTEL-DGC-2026, de fecha 5 de enero de 2026. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00003-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00003-SUTEL-DGC-2026, de fecha 5 de enero de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION RADIO TAXIS POAS con cédula 3-002-146120. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-394-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00003-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03206-2012 de esta Superintendencia.-----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFIQUESE

### **4.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

| Nombre                       | Dictamen Técnico     | Expediente    |
|------------------------------|----------------------|---------------|
| JOSTIN COTO LEITON           | 00010-SUTEL-DGC-2026 | ER-01707-2025 |
| KENDALL STEFF BUSTOS TORRES  | 00012-SUTEL-DGC-2026 | ER-01711-2025 |
| CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA | 00016-SUTEL-DGC-2026 | ER-01859-2013 |

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** Seguimos con el tema 4.3, propuesta de dictamen técnico de permisos de uso frecuencia radioaficionados. Adelante, Esteban. -----

**Esteban González:** Para este punto tenemos 3 casos de radioaficionados. Uno es Jostin Coto Leitón, Kendall Steff Bustos Torres, Carlos David Azofeifa Gracia, los 2 primeros son novicios y este tercero es categoría superior. -----

Se presentan los oficios 00010-SUTEL-DGC-2026, el 00012-SUTEL-DGC-2026 y el 00016-SUTEL-DGC-2026. -----

*Voy a mostrar uno de los casos, sin embargo, los 3 se resuelven de la misma forma, siguiendo el mismo procedimiento. -----*

*Es una solicitud que viene a través de una solicitud del MICITT para contar un permiso de uso de frecuencias, el que estoy presentando es el de Jostin Coto Leitón. -----*

*Aquí igual se siguen las disposiciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023, se presenta la información de la clase que él solicita, en este caso es una categoría novicio, requiere licencia, la cual la licencia es vitalicia. -----*

*En lo que es el permiso de uso frecuencias se presenta una tabla con el detalle de este, donde establece la vigencia y las ubicaciones donde lo va a poder utilizar. -----*

*Como recomendaciones, dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico. -----*

*Recomendar al Poder Ejecutivo la emisión de una licencia de radioaficionado, con categoría novicio, a nombre del señor Jostin Coto Leitón. -----*

*Recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias para el servicio de radioaficionados y afines a nombre del señor Jostin Coto Leitón. -----*

*Recomendar el Poder Ejecutivo, incluir dentro de las disposiciones del título habilitante el siguiente artículo, informar al señor Coto Leitón que el permiso de uso de espectro que se otorga mediante el presente acuerdo deberá ser utilizada de conformidad con las condiciones de operación que establecen las Apéndices III y IV del PNAF para las categorías establecidas vigentes del permisionario y para el uso de radioaficionados y afines. -----*

*Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a la SUTEL del acto final y aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT y esto sería en firme también. -----*

**Carlos Watson:** *¿Doña Cinthya, don Federico, si tienen algún comentario sobre los temas?*

**Cinthyia Arias:** Nada más en el acuerdo, una consulta, es que en el acuerdo me parece que en vez de señalarse eso que usted ha leído al final del oficio, se dice que se recomienda el Poder Ejecutivo, en el segundo del resultando, se recomienda al Poder Ejecutivo lo que se indica en el oficio tal y tal, pero entonces a mí me queda la duda, ¿de si siempre esos acuerdos los sacamos de esa forma? -----

**Esteban González:** Sí, siempre se sacan... -----

**Cinthyia Arias:** Genérica. -----

**Esteban González:** Sí, siempre salen de esa forma genérica. -----

**Cinthyia Arias:** Mientras se haga la referencia correcta al oficio, está bien. -----

**Mariana Brenes:** Sí, perdón que intervenga, mientras se notifique junto con el oficio, eso es importante, nada más que la notificación venga con el adjunto firmado. -----

**Cinthyia Arias:** Exacto y que como son varios, vaya con el número correcto. -----

**Esteban González:** Sí, correcto, pero sí siempre se ha hecho de la misma forma. -----

**Cinthyia Arias:** No, perfecto, muchas gracias. -----

**Carlos Watson:** Perfecto, gracias, Cinthyia por los comentarios, compañeros, la votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

**Cinthyia Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación conocida y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter

firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 012-003-2026**

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

| Nombre                       | Cédula      | Expediente    |
|------------------------------|-------------|---------------|
| JOSTIN COTO LEITON           | 1-1931-0480 | ER-01707-2025 |
| KENDALL STEFF BUSTOS TORRES  | 3-0570-0531 | ER-01711-2025 |
| CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA | 1-1140-0516 | ER-01859-2013 |

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****ACUERDO 013-003-2026**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

| Nombre | Cédula | Expediente |
|--------|--------|------------|
|--------|--------|------------|

|                              |             |               |
|------------------------------|-------------|---------------|
| JOSTIN COTO LEITON           | 1-1931-0480 | ER-01707-2025 |
| KENDALL STEFF BUSTOS TORRES  | 3-0570-0531 | ER-01711-2025 |
| CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA | 1-1140-0516 | ER-01859-2013 |

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

| Nombre                       | Cédula      | Indicativo | Dictamen Técnico     | Expediente    |
|------------------------------|-------------|------------|----------------------|---------------|
| JOSTIN COTO LEITON           | 1-1931-0480 | TI3YCL     | 00010-SUTEL-DGC-2026 | ER-01707-2025 |
| KENDALL STEFF BUSTOS TORRES  | 3-0570-0531 | TI3KBT     | 00012-SUTEL-DGC-2026 | ER-01711-2025 |
| CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA | 1-1140-0516 | TI5CDA     | 00016-SUTEL-DGC-2026 | ER-01859-2013 |

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 00010-SUTEL-DGC-2026 del 05 de enero de 2026, 00012-SUTEL-DGC-2026 del 05 de

enero de 2026 y 00016-SUTEL-DGC-2026 del 05 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

| Nombre                          | Cédula      | Indicativo | Categoría | Dictamen Técnico     | Expediente    |
|---------------------------------|-------------|------------|-----------|----------------------|---------------|
| JOSTIN COTO LEITON              | 1-1931-0480 | TI3YCL     | Novicio   | 00010-SUTEL-DGC-2026 | ER-01707-2025 |
| KENDALL STEFF<br>BUSTOS TORRES  | 3-0570-0531 | TI3KBT     | Novicio   | 00012-SUTEL-DGC-2026 | ER-01711-2025 |
| CARLOS DAVID<br>AZOFEIFA GRACIA | 1-1140-0516 | TI5CDA     | Superior  | 00016-SUTEL-DGC-2026 | ER-01859-2013 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **4.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias móvil marítimo.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00007-SUTEL-DGC-2026, de fecha 05 de enero del 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico del señor Andrés Roberto Brenes Arias, con cédula número 1-0894-0984. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** Seguimos con el tema 4.4 propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias móvil marítimo. Adelante Esteban. -----

**Esteban González:** Sí, este caso es a nombre del señor Andrés Roberto Brenes Arias y es una solicitud de permiso del servicio móvil marítimo. -----

*El MICITT solicitó criterio técnico para otorgar un permiso de uso de frecuencias al señor Andrés Roberto Brenes Arias, en el caso de él, ya cuenta con un permiso de uso de frecuencias que se mantiene al día, pero hay unas modificaciones dentro de lo que estaba solicitando. -----*

*Entonces se recomienda tramitarlo como una modificación y renovación del título habilitante, por variación de los parámetros técnicos. -----*

*El señor presentó el Certificado de Navegabilidad, que es uno de los requisitos para contar con este tipo de permisos marítimos, se presenta el detalle del título habilitante con los ajustes que él está requiriendo, es decir, estas serían las condiciones ya finales de lo que él solicita y la ubicación donde él va a estar operando la frecuencia, que es en Base Playa Agujas, Puntarenas, Garabito y Tárcoles. -----*

*Recomendaciones al Consejo dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico. -----*

*Recomendar al Poder Ejecutivo modificar y renovar el título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo 017-2021-TEL-MICITT, sustituyendo las condiciones técnicas otorgadas anteriormente, asignado a Andrés Roberto Brenes Arias a partir de las tablas incluidas en el apartado denominado "Detalle del título habilitante", conforme a lo dispuesto en el acuerdo número 029-075-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023 y en el acuerdo número 022-075-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 10600-SUTEL-DGC-2023. -----*

*Solicitar al Poder Ejecutivo que emita copia de esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de Andrés Roberto Brenes Arias analizada en el presente informe. -----*

*Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT, sería en firme también que se puede. -----*

**Carlos Watson:** *¿Comentarios compañeros sobre el tema? -----*

**Cinthya Arias:** *No, señor. -----*

**Carlos Watson:** Perfecto, 3 votos a favor y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza, en firme. -----

**Cinthyia Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00007-SUTEL-DGC-2026, de fecha 05 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 014-003-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-407-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15740-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor ANDRES ROBERTO BRENES ARIAS, con cédula jurídica 1-0894-0984, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00724-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

#### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de noviembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-407-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00007-SUTEL-DGC-2026, de fecha 05 de enero de 2026. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00007-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00007-SUTEL-DGC-2026, de fecha 05 de enero de 2026, con respecto a la solicitud

de criterio técnico del señor ANDRES ROBERTO BRENES ARIAS, con cédula jurídica 1-0894-0984. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-407-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00007-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00724-2018 de esta Superintendencia.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **4.5. Borrador de respuesta para el tema de la cesión de acciones Liberty-Millicom.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 00103-SUTEL-DGC-2026, del 07 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-800-2024, relacionado con la solicitud de cesión de acciones de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., Cuya Propietaria Es LBT CT Communications, S. A., a favor de la empresa Millicom Spain, S. L. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** Vamos por el tema 4.5., Borrador de respuesta para el tema de la cesión de acciones Liberty y Millicom. Adelante, señores. -----

**Esteban González:** Este criterio es la propuesta de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-800-2024 relacionado con la solicitud de cesión de acciones de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, cuya propiedad es LBT CT Communications, a favor de la empresa Millicom Spain, S.L.-----

Bueno, aquí se presenta un poco lo que solicitó la empresa, que realmente es una cesión de acciones de la empresa como tal. Se pone lo que establecen los contratos de la concesión, el del C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT, como requisitos para lo que son cesiones de acciones. -----

Se somete a valoración del Consejo la presente propuesta para respuesta al requerimiento indicado, se desarrolla una serie de antecedentes con todo lo que ha pasado a través de Liberty, que han sido varias cesiones de acciones entre diferentes empresas. -----

Se desarrolla un apartado en consideraciones de la gestión presentada y hay un apartado que es sobre el análisis de cumplimiento de los artículos 56 y 20, inciso d) de la Ley 8642 y 128 de la Ley 9736, que se refiere al análisis de competencia que hace la Dirección General de Competencia, específicamente el 56 habla de “que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro o una práctica monopolística”. -----

En el ordinal 56 dice que no debe afectar la competencia efectiva en el mercado. -----

Aquí se establece lo que es propiamente requisitos, bueno, se desarrolla y se ponen más resoluciones que se realizaron con respecto a los informes técnicos que había hecho la Dirección General de Competencia, siendo el último después de una apelación que habían hecho las empresas. -----

Mediante la resolución RCS-263-2025, del 11 de noviembre de 2025, el Consejo resolvió el recurso de reposición planteado contra la resolución del Consejo RCS-211-2025 y dispuso declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución RCS-211-

*2025 y en esta RCS-211-2025 se había prohibido la concentración entre LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L. -----*

*Entonces, en este apartado se desarrolla que no se está cumpliendo uno de los requisitos que están en los contratos de las concesiones, conforme a lo que establece el 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Se desarrollan otros elementos también que están pendientes por resolver, previo a que se pueda dar una cesión de acciones, siendo uno de ellos que a la fecha de hoy ya ellos habían hecho otra cesión de acciones, la cual todavía no se cuenta con lo que es el referendo de la Contraloría General de la República y ese debe finalizarse para poder continuar con el trámite, es decir, debe primero refrendarse la cesión de acciones anterior que se había dado previo continuar con esta nueva cesión de acciones. -----*

*Entonces, en función de eso, se recomienda dar por recibido y acoger el presente oficio relacionado con la propuesta de ellos de hacer una cesión de acciones. -----*

*Señalar al MICITT el que una vez cumplido el trámite de análisis de concentración, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones RCS-211-2025 y RCS-263-2025, en las que se prohíbe la concentración económica pretendida entre estas empresas, se torna improcedente realizar un análisis de cumplimiento de los requisitos atinentes a la parte regulatoria, por cuanto carece de interés al no cumplirse el elemento esencial del trámite, sea que la concentración no afecte la competencia efectiva en el mercado, para lo cual la eventual resolución positiva de la concentración económica se constituye en un requisito sine qua non, para la realización de los actos posteriores relacionados con la verificación de cumplimiento de los requisitos de índole regulatorio, según se desprende de la letra de los numerales 56 y 20 de la Ley 8642, en relación con el numeral 128 de la Ley 9736. -----*

*Indicar también al MICITT que sin detrimento de resultados de análisis de concentración, a ellos se les había suspendido en el tanto también ellos presentan algunos aspectos que*

*requerían ser subsanados por parte de las empresas interesadas, los cuales a la fecha de emisión de este informe no consta en los archivos de esta Superintendencia su respectivo cumplimiento; no obstante, independientemente de que se hubieran atendido las observaciones realizadas por las partes interesadas, la resolución negativa de concentración económica torna improcedente realizar el análisis desde la perspectiva regulatoria. -----*

*Remitir al MICITT las resoluciones RCS-258-2024, RCS-079-2025, RCS-211-2025 y RCS-236-2025, relacionadas con la notificación previa de concentración económica y su resultado negativo. -----*

*Notificar el presente oficio en conjunto con el acuerdo que se adopte al MICITT. -----*

**Carlos Watson:** *¿Compañeros algún comentario u observación sobre el tema? -----*

**Cinthya Arias:** *Yo había enviado un pequeño comentario, pero ahora escuchando, bueno, creo que no lo incorporaron, pero ahora escuchando a Esteban, creo que estaba bien como lo habían dejado, entonces no... -----*

**Esteban González:** *Sí, perdón, el comentario, bueno, no se lo hemos mandado a Luis esperando a ver si hay alguna otra observación al oficio, pero sí, efectivamente, bueno, se puede cambiar el acuerdo, lo que pasa es que realmente lo que estamos señalando es el incumplimiento propiamente del 56, que es como lo establece el 56. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí exacto, entonces tranquilo, sí yo lo que decía, pero era un poco por la forma en que estaba estructurado el análisis, lo que yo decía es que en realidad no podían seguir con el análisis o lo que ellos solicitaban, porque en realidad la concentración no había sido aprobada, pero de toda la explicación que ellos hacen, van más allá de la aprobación y señalan el porqué, me imagino que están señalando el tema de la resolución misma que se dio en el lado de Competencia. -----*

**Esteban González:** *Correcto.* -----

**Cinthy Arias:** *Entonces, tranquilos, muchas gracias.* -----

**Carlos Watson:** *Muchas gracias por comentario doña Cinthya, ¿don Federico?* -----

**Esteban González:** *Sería en firme, si se pudiera también.* -----

**Carlos Watson:** *Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este, en firme.* -----

**Cinthy Arias:** *En firme.* -----

**Federico Chacón:** *En firme.* -----

**Carlos Watson:** *En firme, 3 votos a favor en firme y de esta forma concluimos con los temas de la Dirección General de Calidad".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00103-SUTEL-DGC-2026, del 07 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 015-003-2026**

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 00103-SUTEL-DGC-2026 del 07 de enero de 2026 de las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, como respuesta a la solicitud de criterio técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-800-2024 del 17 de octubre de 2024, relacionado con la cesión de acciones presentada por los señores José Alberto Gutiérrez Salazar, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma

de las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, y **LBT CT COMMUNICATIONS, S.A.**, junto con Adriana Castro Alfaro y Julio Armando Castellanos Villanueva, Apoderados Especiales Administrativos de la empresa **MILLICOM SPAIN S.L.**

**SEGUNDO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que una vez cumplido el trámite de análisis de concentración y en virtud de lo dispuesto en las resoluciones RCS-211-2025 del 10 de setiembre de 2025 y RCS-263-2025 del 11 de noviembre de 2025, en las que se prohíbe la concentración económica pretendida entre **LBT CT COMMUNICATIONS, S.A.** y **MILLICOM SPAIN S.L.**, se torna improcedente realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos atinentes a la parte regulatoria, por cuanto carece de interés, al no cumplirse un elemento esencial del trámite, sea, que la concentración no afecte la competencia efectiva en el mercado, para lo cual, la eventual resolución positiva de la concentración económica se constituye en un requisito sine qua non, para la realización de los actos posteriores relacionados con la verificación de cumplimiento de los requisitos de índole regulatorio, según se desprende de la letra de los numerales 56 y 20 inciso d) de la Ley 8642, en relación con el numeral 128 de la Ley 9736.

**TERCERO:** Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que sin detrimento del resultado del análisis de concentración económica, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo del Consejo 005-058-2024 de la sesión extraordinaria 058-2024 del 31 de octubre de 2024, que acogió el informe emitido mediante el oficio 09554-SUTEL-DGC-2024 del 29 de octubre de 2024, dictó la suspensión del análisis y revisión de la solicitud de criterio técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-800-2024, por cuanto existían aspectos que requerían ser subsanados por parte de las empresas interesadas, los cuales a la fecha de emisión de este acuerdo no consta en los archivos de esta Superintendencia su respectivo cumplimiento; no obstante, independientemente de que se hubieran atendido las observaciones realizadas por las

partes interesadas, la resolución negativa de la concentración económica, torna improcedente realizar el análisis desde la perspectiva regulatoria. -----

**CUARTO:** Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones las resoluciones RCS-258-2024, RCS-079-2025, RCS-211-2025 y RCS-263-2025, relacionadas con la notificación previa de concentración económica y su resultado negativo.

**QUINTO:** Notificar el oficio 00103-SUTEL-DGC-2026, en conjunto con el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

#### **5.1. *Avance II del Plan Disposiciones de la CGR “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”.***

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 12056-SUTEL-DGO-2025, del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el II informe de seguimiento de las acciones establecidas en el “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL.* -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** *Luis, continuamos con el tema 5, propuestas de Dirección General de Operaciones.* -----

*Tenemos el Avance II del Plan Disposiciones de la Contraloría General de la República, “Informe auditoría sobre la capacidad de gestión financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”, para este tema, Luis podríamos llamar a Alan, por favor. -----*

*Don Alan nos disponemos a revisar el tema 5.1, Avance II del Plan Disposiciones de la Contraloría General de la República, “Informe Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal.” Adelante, y si necesita incorporar a otros compañeros, por favor, hacerlo. --*

**Alan Cambroner:** *Gracias don Carlos, este tema lo va a presentar mi persona, como lo indicaba se presenta mediante el oficio 12056-SUTEL-DGO-2025, creo que están viendo ahí la presentación. -----*

*Nada más para repasar rápido, eso tiene que ver con la disposición 46 del informe DFOE-CIU-00007-2024, que tiene que ver con la auditoría sobre la gestión financiera de la SUTEL, específicamente con la disposición relacionada con la implementación de acciones para fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez, entiéndase también el superávit de la SUTEL para disminuir esa liquidez en cada periodo presupuestario. -----*

*Solicitaba que a más tardar el 31 de julio del 2025 se presentara una certificación sobre el avance, la cual ya había sido presentada, pero por supuesto continuamos con el seguimiento y la atención de las acciones que se han establecido. -----*

*Ese plan de acción que se había establecido fue aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 017-006-2025. -----*

*Este es el segundo avance que presentamos al Consejo sobre el plan de acción, este está con una matriz que se adjuntó al oficio que presentamos, que está estructurada de la forma que ven acá, cada acción tiene un código de acción, una descripción, viene el porcentaje*

*de avance, el detalle del avance en cuanto a actividades ejecutadas y las que se encuentran en proceso o pendiente, la evidencia, que por cierto la evidencia se incorpora en el expediente que se tiene para los efectos de atención de esta disposición en Gestión Documental. -----*

*También las justificaciones respectivas, los responsables de la ejecución y seguimiento, los oficios de seguimiento y nuevas fechas, en el caso de las que todavía están en proceso.--*

*Este es el avance a la fecha, emisión de este informe, no tenemos ya ninguna acción en el rango de 1 a 25%, hay 1 acción en el rango del 26 al 50%, de hecho, está en el 50%, hay 3 acciones que están en el rango del 51 al 95. -----*

*Ahora vamos a ver el detalle de los porcentajes y ya hay 12 acciones que se encuentran cumplidas en su totalidad. -----*

*Aquí podemos ver cuáles son, las cumplidas tienen que ver con la identificación de partidas significativas en los informes, seguimiento de metas, partidas representativas, ajustes en los informes de ejecución, bueno ahí se indica en cada una de ellas, continúan acá en la siguiente dispositiva. -----*

*Las que están en proceso tal vez enfatizo en esas, tienen que ver con el ajuste y el análisis del proceso de formulación de remuneraciones que ya está a un 95%, un dashboard que se está ya por finalizar y ya comunicar y divulgar, que permitirá el seguimiento de los procesos de contratación. -----*

*Recordarán que habíamos hecho ya uno para contrataciones de ..., sin embargo, este tiene que ver con los procesos de licitaciones propiamente que se ejecutan por todas las unidades con la guía por supuesto de la Unidad de Proveeduría. -----*

*Lo otro tiene que ver también con un análisis en la metodología, que estamos haciendo para un ajuste eventual en la metodología de proyectos también y que está en un 80%. ---*

*La actualización del marco normativo en general, una revisión más bien todo el marco normativo que ya hemos hecho ajustes, ya se actualizaron los procedimientos, estamos con la metodología de proyectos. -----*

*Bueno, esto todavía falta, que estamos en unas reuniones que entre las diferentes Unidades de la Dirección General de Operaciones para hacer las propuestas que sean pertinentes al Consejo. -----*

*Tenemos entonces un avance ya de un 94.69 de la totalidad de las acciones a este corte, bueno, eso es, así muy en resumen el detalle está puesto a conocimiento del Consejo en los informes y en la tabla que se adjuntó. -----*

*Aquí la propuesta de acuerdo es dar por recibido y aprobar este II Informe de seguimiento.*

*Notificarlo a la Dirección General de Operaciones y jefaturas para continuar con la atención de las acciones en proceso, en este caso no es necesario remitirlo a la Contraloría, no está como parte de la disposición, sin embargo, sí, claramente, por supuesto, queda en el expediente de seguimiento al que está la Contraloría dando seguimiento para finalizar el cumplimiento de esa disposición. Cualquier consulta con mucho gusto. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Alan ¿Doña Cinthya, don Federico, si tuviesen algún comentario? Adelante Cinthya. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, yo tenía algunas consultas sobre la matriz, no sé si la quiere proyectar o te voy diciendo ahí, es como para tener claro lo que falta, sobre todo. -----*

*Entonces, por ejemplo, en la PPF-03, la línea 9, a ver, ahí se enlistan las acciones realizadas y demás, que tiene que ver con los planes anuales de contratación. -----*

**Alan Cambroner:** *La PPF-03, listo, ahora ya me ubiqué, ese tiene que ver con la de remuneraciones, doña Cinthya. -----*

**Cinthyia Arias:** Remuneraciones y planes de contratación de personas, entonces a mí la duda que me queda, yo ayer me puse a ver un poco el dashboard, creo que estamos bastante bien, excepto por una cosa que después voy a comentar. -----

Pero mi pregunta era, ¿cómo se va a visibilizar aquí el tema de las gestiones de plazas nuevas?, porque al final recuerda que teníamos lo de la improbación o la aprobación parcial del presupuesto, que tenía un componente reservado de recursos de remuneraciones para plazas que se iban a contratar, pero que ahora más bien lo que pide la Contraloría es que se hagan primero las gestiones antes de asignarle presupuesto. -----

Entonces, al final, afecta el seguimiento que le vayamos a dar. -----

Mi pregunta es si a ese seguimiento, el plantear un cronograma anual de contratación y priorización institucional, se va a agregar las gestiones que haya que hacer primero para lograr, o todas las gestiones para lograr las plazas. Esa era la pregunta, ¿y cómo lo logramos visibilizar en ese seguimiento del dashboard? -----

**Alan Cambronero:** Sí señora, correcto, es así como usted lo dice, lo que sucedió con la Contraloría, que fue un cambio de criterio con lo que anteriormente se había manejado, nos obliga igualmente a seguir con las acciones para presentar primeramente al Consejo y luego si el Consejo lo autoriza, a la Junta Directiva, la autorización de las plazas, eso no cambia, lo que sucedió con la improbación de esas partidas de la Contraloría, las acciones que están planeadas. -----

Entonces precisamente no damos por cumplida todavía esa acción, porque precisamente estamos en la planeación de trabajo de las diferentes unidades, entre ellas la Unidad de Recursos Humanos, y acaba de recibir de hecho la planeación de este tema por parte de Unidad de Recursos Humanos, donde incorpora no solo las plazas vacantes, todo este giro normal de plazas vacantes que se tiene que cubrir, sino que también incorpora las acciones para estas plazas nuevas y cumplir finalmente, de ser posible, con la aprobación de la Junta

*Directiva, para luego poder presupuestarlas en el periodo que corresponda, dependiendo de la disponibilidad, pero eso es lo que ocupamos visibilizar doña Cinthya, en efecto y precisamente por eso no damos todavía por cumplida, en el momento oportuno, por supuesto que veremos ese plan con esas priorizaciones también con ustedes en el Consejo, por cualquier realimentación que tengan y por supuesto que como órgano estratégico tengan algún cambio en la priorización que nosotros podamos proponer. -----*

**Cinthya Arias:** *Después, tal vez me voy a adelantar un poco a lo del dashboard. El dashboard lo que me da a mí es la foto y ahora tiene la foto al 2025. -----*

*Vamos a mantener ese histórico y a empezar solo 2026 con otra visualización para tener lo que quedó en proceso para el 2026, no sé si lo han hablado porque para mí, es muy útil la herramienta, pero no sé si vamos a seguir agregando notas, información que ya no es 2025, sino es 2026, pero no deberíamos perder el histórico, pero... -----*

**Alan Cambroner:** *Totalmente de acuerdo, el histórico no lo deberíamos de perder, porque es parte también de la trazabilidad en las gestiones y de mostrar el esfuerzo que se viene haciendo con eso, pero sí incorporamos por supuesto también lo del 2026 para que se visibilice, pero ahí doña Cinthya estamos precisamente en eso ahora, estamos con la etapa de realizar esa planificación y cualquier ajuste en el dashboard, con mucho gusto, también cualquier retroalimentación la podemos ver en detalle con el equipo, con Emmanuel, principalmente, sí. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, tal vez ahí cualquier cosa me avisan y con todo gusto les doy más detalle de eso. -----*

*Lo otro era, en la siguiente línea se habla de que es la recomendación para realizar ajustes en la metodología de proyectos y hay una parte en donde se habla de una limitación por parte de la Unidad de Proveeduría. -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, señora.* -----

**CinthyA Arias:** *Pero no me queda claro cuál es esa limitación que existe, sino que se habla de que las acciones a seguir son que el Director General de Operaciones va a analizar cómo se va a acomodar, pero si hay algo que desde el Consejo se puede hacer para solventar esa necesidad es importante, sobre todo porque son contrataciones y no deberían atrasarse.* -----

**Alan Cambronero:** *Sí, ahí es que la propuesta inicial se basa en un control adicional al que no tenemos hoy y tenemos ahí por parte de la Unidad de Proveeduría, que ha manifestado sus limitaciones para implementar un control adicional con las cargas actuales y el personal que actualmente tiene.* -----

*Entonces la dinámica en la que estoy ahora es, precisamente, tener esa reunión para revisar con mayor detalle esas limitaciones que manifiesta la Unidad de Proveeduría y porque en mi consideración es necesario el control.* -----

*También alinear ese esfuerzo de ese control que estamos planteando ahí con el del dashboard que se está construyendo, por parte en este caso de Yessenia, que es la que trabaja conmigo en la Dirección General de Operaciones.* -----

*Entonces es como lograr los 2 objetivos, no dejar de implementar el control que para mis efectos y mi consideración es necesario.* -----

**CinthyA Arias:** *Es importante.* -----

**Alan Cambronero:** *Pero hacerlo de la forma más práctica y pragmática posible, sin generar mayores cargas, el principio este, que el costo de implementar un control no sea mayor que su beneficio, es lo que estamos buscando ahorita precisamente en alinear esos 2 esfuerzos, conjuntos que tienen que ver con el seguimiento y proponer controles adicionales a los procesos de contratación, es por ahí.* -----

**CinthyA Arias:** ¿Y ese nuevo dashboard de contrataciones, para cuándo estaría? -----

**Alan Cambronero:** No, ese ya estamos muy cerca del cierre, lo que ocupamos es... -----

**CinthyA Arias:** ¿De tenerlo? -----

**Alan Cambronero:** Sí, de tenerlo, de hecho, ya hay una base, ya está construido, pedí unos ajustes hace poco y es parte de lo que quiero ver, si ese control que estamos visualizando en el otro lado también lo podemos obtener del mismo dashboard que estamos construyendo, para que sepan, se está construyendo con la base de datos de este SICOP.

Tuvimos reuniones con SICOP, SICOP nos está proporcionando bases de datos diferentes Exceles por medio de Excel de toda la información de las contrataciones de la SUTEL y con base en esos que hemos construido ese dashboard. -----

Entonces ya está, ya hay una base, estamos en los últimos ajustes y esperamos, yo esperarí que a más tardar en el mes de febrero ya podamos divulgarlo. -----

**CinthyA Arias:** Ahora un poco con la línea 14, a ver, mi inquietud es un poco con respecto a los dashboard y cómo los estamos usando, porque no se trata solo de tener ahí el Power BI, sino de usarlo. -----

Ahí viendo un poco la información que viene en el dashboard de contrataciones, sí había algo que a mí me llamaba la atención. -----

En esa foto del 2025 se lleva el control del superávit que se genera por vacancias y uno ahí ve, si ve el análisis por cada Dirección, por ejemplo, la Dirección General de Competencia y la Dirección General de Calidad generaron el 30 y 31% correspondiente de los 279 millones, algo así, que se generaron por superávit por vacancia. -----

El de la Dirección General de Competencia es un tema relacionado y pendiente con el concurso del Director General, que es algo que hay que resolver pronto, pero el de la

*Dirección General de Calidad tiene pendiente solo 2 vacancias que no son de salarios tan altos. -----*

*Entonces uno podría pensar en que ese superávit se genera o porque los procesos son lentos o porque los procesos no..., que creo que eso es lo que ha pasado, no son exitosos, hay que volverlos a empezar o porque tal vez hay que volverlos a empezar o no son exitosos, porque el perfilamiento que se hace de las personas no es tal vez el adecuado, entonces llega lo que no se buscaba, no que no sea bueno, sino que no se buscaba exactamente esos perfiles. -----*

*Entonces la pregunta es si desde esa perspectiva, esta herramienta que es tan valiosa y al mismo tiempo, el otro que vamos a tener sobre contrataciones, realmente lo estamos usando y aprovechando en ese sentido o para jalar las orejas, o sobre procesos lentos, o para tal vez remediar algunas prácticas que no le estamos poniendo atención del perfilamiento de las personas, en este caso de las contrataciones de personas. -----*

*En el otro dashboard será de los procesos de contratación, de las compras, pero la pregunta iba un poco por ahí, al Consejo le llega, uno lo ve como desde arriba y toma decisiones y hay otras..., pero qué tanto lo están usando la Dirección y aprovechando esta inversión. --*

**Alan Cambronero:** *Sí, en efecto, cualquier control no tiene sentido si al final no se busca alinear o identificar razones, hay una razón adicional también doña Cinthya, que usted no mencionó ahora y es que también algunos concursos, algunas vacantes son cubiertas por personal mismo de la SUTEL, lo cual genera otra vacante. -----*

*Entonces, y eso es muy común, para bien de los funcionarios de la institución, se dan muchos concursos internos que permiten el desarrollo del personal, pero eso no soluciona el problema de que queda nuevamente una vacante y seguimos generando superávit, hasta que se llegue al final de la cola eventualmente y puedan ya suplirse la plaza última. -----*

*Entonces eso es otra razón que se está dando, pero eso es parte, doña Cinthya, precisamente de lo que en el plan de trabajo de nosotros de este año, con estas nuevas 2 herramientas, porque son 2 nuevas, esta y la de contratación que estaremos utilizando para los efectos de los seguimientos e identificar esas razones y por supuesto, ver qué medidas se pueden tomar, identificadas las razones correctas, porque el dashboard como tal, como usted bien lo dice, lo que nos da son datos y esos datos hay que analizarlos para poder tomar acciones, pero es parte en efecto de lo que estamos y del fin de la implementación de estos dashboard y del seguimiento por parte de mi persona con las jefaturas de las Unidades.-----*

**Cinthya Arias:** *Entonces, ¿la interpretación de esa información sí se va a usar para los planes de trabajo? -----*

**Alan Cambronero:** *Claro, por supuesto.-----*

**Cinthya Arias:** *Perfecto, eso era. Muchas gracias. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias por los comentarios y la presentación don Alan. Si no hay más comentarios, lo sometemos a votación, 3 votos a favor, ¿necesita este acuerdo en firme don Alan? -----*

**Alan Cambronero:** *Sí señor, preferiblemente. -----*

**Carlos Watson:** *Les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 12056-SUTEL-DGO-2025, del 18 de diciembre del 2025, y la explicación

brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 016-003-2026**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Contraloría General de la República comunicó el informe DFOE-CIU-00007-2024 denominado *“Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”*, remitido mediante oficio 14557 (DFOE-CIU-0380) del 18 de setiembre de 2024. La disposición 4.6 indica lo siguiente:-----

*“4.6 Definir e implementar acciones que fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez durante el proceso de ejecución para cada fuente de financiamiento que tiene la SUTEL, de manera tal que en el periodo respectivo se dé un manejo adecuado de los recursos, de la asignación de los costos, se identifiquen oportunamente las causas de los altos niveles de liquidez que se estén generando, y se cumpla con los principios de servicio al costo, anualidad y eficiente administración de recursos públicos. -----*

*Para el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General lo siguiente: A más tardar al 31 de enero del 2025, una certificación en la que acredite la definición de las acciones que fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez durante el proceso de ejecución de cada fuente de financiamiento que tiene la SUTEL y el oficio en el que conste la remisión de las citadas acciones al Consejo de la SUTEL para su respectivo análisis y aprobación:*

- *A más tardar el 31 de julio 2025, una certificación donde haga constar el avance de la implementación de dichas acciones (Ver párrafos del 2.7 al 2.24) (el subrayado es intencional)*. -----

- II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la SUTEL el *“Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL”*, mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025 del 23 de enero de 2025, para el conocimiento y aprobación. -----
- III. El consejo emite acuerdo 017-006-2025, del 6 de febrero del 2025, con la aprobación del *“Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL”* indicando lo siguiente: -----

“(…)

**RESUELVE:**

1. *Dar por recibido y aprobar el “Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL”, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025 del 23 de enero de 2025.* -----
2. *Solicitar a la Secretaría del Consejo que emita copia certificada acreditando el acuerdo que adopta para la aprobación del “Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL”, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025 del 23 de enero de 2025 y la traslade a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el envío formal a la Contraloría General de la República.* -----
3. *Comunicar este acuerdo a los Directores Generales y Jefes de la SUTEL, para que procedan con la ejecución del “Plan de acción para la mejora en la*

*gestión presupuestaria de la SUTEL” y autorizar al señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, para que realice el seguimiento que se garantice el cumplimiento del Plan según la programación propuesta. -----*

*4. Solicitar al Director General de Operaciones que brinde un informe al Consejo con corte al mes de junio 2025 y posteriormente de forma trimestral, sobre el avance de las acciones establecidas en el “Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL”. -----*

*5. Instruir a los Directores Generales y Jefes de la SUTEL para que documenten las gestiones realizadas en cumplimiento del Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL”. -----*

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE”**

- IV. La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 06901-SUTEL-DGO-2025 del 28 de julio de 2025 (Acuerdo de aprobación 003-041-2025 de fecha 30 de julio 2025), presentó al Consejo el informe sobre el primer avance de las acciones establecidas en el *“Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL”, en seguimiento a lo establecido* en el informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-00007-2024 denominado “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal” y del acuerdo del Consejo 017-006-2025. ---
- V. Mediante oficio 12056-SUTEL-DGO-2025, la rinde el **II informe de seguimiento**, reiterando el compromiso de avanzar en el cumplimiento de estas acciones con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional en la gestión financiera y presupuestaria. Se continuará remitiendo, de forma trimestral, el informe de avance

correspondiente al “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL*”.-----

- VI. Que la carpeta de evidencias adjunta a este oficio fue trasladada al expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024.-----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el II informe de seguimiento de las acciones establecidas en el “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL*”, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 12056-SUTEL-DGO-2025 del 18 de diciembre de 2025. -----
2. Notificar al Director General de Operaciones y a las Jefaturas de la SUTEL de Operaciones el presente acuerdo, para que continúen con la atención de las acciones en proceso. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **5.2. *Propuesta de quinta adenda al contrato de alquiler del piso número 4, del edificio Tapantí.***

***Ingresa a sesión el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento de este asunto.***-----

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00203-SUTEL-DGO-2026, del 09 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y con la revisión de la Unidad Jurídica,

presenta al Consejo el informe relacionado con el proceso para la firma de la quinta adenda de alquiler del piso número cuatro del edificio Tapantí. -----

**“Carlos Watson:** Seguiríamos con el tema 5.2, Propuesta de quinta adenda del contrato de alquiler del piso número 4, Edificio Tapantí. Adelante don Alan. -----

**Alan Cambronero:** Sí, aquí así agradezco a don Luis si puede incorporar a don Juan Carlos Sáenz. -----

**Luis Cascante:** Listo, ahí está Juan Carlos. -----

**Alan Cambronero:** Este tema se presenta mediante el oficio 00203-SUTEL-DGO-2026, es la propuesta de la quinta adenda, como lo ha dicho don Carlos, al contrato de alquiler del piso número 4 del Edificio Tapantí. -----

Voy a tratar también de resumir, se presenta el oficio con un informe adjunto, que es el relevante, sobre la propuesta de prórroga que ha sido construido por la Unidad de Proveeduría, Juan Carlos, en acompañamiento de esta Dirección y del acompañamiento también de la Unidad Jurídica, como se ha hecho en los casos anteriores de las adendas de esta contratación. -----

Como antecedente rápido, importante, esta se deriva de este arrendamiento que data del 2010, de la licitación 2010CD-000112-ARESEP, se adjunta como parte de los requisitos y de los insumos para llegar a esta negociación y esta adenda, el avalúo que fue realizado por el Ministerio de Hacienda mediante el número MH-DGT-ATSJO-SV-EXP-AV-0136-2025, esta es la entidad técnica autorizada por ley para establecer el valor máximo a pagar por un arrendamiento. -----

También por otro lado estableció un valor a este alquiler por metro cuadrado, máximo, producto de una reunión y una negociación que tuvimos esta Dirección y la Unidad con los arrendantes del inmueble durante diciembre se logró un descuento, se está obteniendo

*entonces como precio por metro cuadrado de ¢11.500.00, esto lleva a un monto mensual de ¢8.912.500.00 por mes de la cuota de arrendamiento. -----*

*También en la cuota condominal, lo que es el mantenimiento, el mismo avalúo del Ministerio de Hacienda establece que este monto fijo es determinado por la Junta Administrativa del Oficentro, que para estos efectos del avalúo ellos establecen un valor vigente de \$4.39.00 por metro cuadrado, sin embargo, se dice que eso se actualiza una vez que la Junta Administrativa del condominio realice los ajustes correspondientes y lo comunique oficialmente a la Superintendencia. -----*

*Entonces en este caso en el contrato, en esta adenda, se está estableciendo el valor actual, que es de \$3.403.70 por efectos de la cuota de mantenimiento. -----*

*Aquí entonces es importante resaltar que de esta manera el precio final para el arrendamiento mensual de esta quinta adenda es en ¢775.000.00 mensuales, menor que el que se estableció en el avalúo, lo cual significa un monto de casi 28 millones, 27.9 millones de colones menor si tomamos en consideración los 3 años del contrato de este arrendamiento. -----*

*También es importante mencionar que si bien es cierto no es tan significativa la disminución con el valor de hoy, sí hay una disminución sobre el valor de hoy que se paga, lo cual también es muy positivo. -----*

*Recordemos que más bien la tendencia siempre en este tipo de contratos es ir al alza, han pasado 3 años y en este caso se encuentra entonces establecida en esta propuesta de precio en ¢53.106.00 menor por mes, con el precio que hoy estamos pagando, que eso significa alrededor de 1.9 millones en los 3 años. -----*

*Entonces, en resumen, no estamos aumentando el precio del valor del arrendamiento. También, como se acredita en el documento, se está teniendo en consideración el*

*cumplimiento de una Directriz, la 85 H, que establecía que los arrendamientos fueran trasladándose o se establecieran en moneda nacional, bueno, esto ya se había logrado, la colonización del contrato de la adenda anterior, entonces en este caso se mantiene también el arrendamiento en colones. -----*

*Además, otra Directriz que también establece los esfuerzos que deben realizar las administraciones, porque el proceso de renegociación busqué siempre hacia disminuir los precios y no hacia el aumento, como ya lo expliqué. -----*

*Por otro lado, también se adjunta el estudio de mercado que nos compartieron de la ARESEP, este es el que se ha utilizado bajo el esquema y la mecánica también de las anteriores adendas. -----*

*En este caso, también se puede observar que se tiene más bien un precio menor al promedio del establecido en este estudio de mercado que es menor en ¢5.987.00 por metro cuadrado. -----*

*Por otro lado, se hacen algunas consideraciones bajo el principio de eficiencia y uso racional de los recursos, SUTEL no está aumentando su contrato de arrendamiento, lo cual también es consistente con las limitaciones que todos conocemos generadas por la improbación del Canon de Regulación del 2026. -----*

*Se cuenta también, se acredita el presupuesto suficiente, mediante la constancia presupuestaria para este año, además ha sido incorporado en la visión plurianual y se cuenta con la previsión presupuestaria para el año siguiente. -----*

*También se hace un recuento sobre el análisis y los costos que como han hecho en casos anteriores, inherentes a lo que podría ser un eventual traslado, sea institucional, que comprenden temas de transporte, inmobiliario, suministros, derogaciones por adecuación de infraestructura de un eventual inmueble, también como lo de la desinstalación y*

*restauración del sitio actual, estos son costos que en este momento también no se estarían generando, manteniendo el arrendamiento actual. -----*

*Por lo que se concluye que la permanencia en la ubicación actual no solo garantiza la estabilidad operativa en este momento, bajo las consideraciones y las decisiones estratégicas que se encuentran vigentes, sino que también representa una opción que genera eficiencia y economía, considerando que se está evitando una inversión significativa, bajo las consideraciones de limitaciones presupuestarias como las que tenemos y en un escenario también donde el precio de la adenda es menor que el del avalúo, incluso que el precio del valor actual y el promedio también del estudio de mercado.*

*Importante, ya para ir terminando, este contrato mantiene una cláusula, que este contrato podrá fenecer, es decir la SUTEL puede salirse de este contrato, incluso eventualmente también alguna valoración sobre el espacio que actualmente alquilamos, siempre y cuando se avise con 6 meses de antelación al condominio, al arrendante, lo cual es una cláusula importante que resguarda también a la administración en cualquier decisión futura que podamos tener y no tengamos que esperarnos necesariamente hasta los 3 años del contrato.-----*

*Creo que de momento se concluye que la propuesta que consideramos, que esta propuesta satisface el interés público, producto de que no hay un aumento, se generan ahorros más bien el uso eficiente de los recursos y también no genera afectación en la continuidad del servicio, pues se observa que la infraestructura física y tecnológica suficiente se mantiene para proteger los intereses de la administración en este momento. -----*

*Además, se mantiene esta cláusula de salida que he mencionado para eventualmente tomar decisiones que puedan considerarse o valorarse a futuro.-----*

*No sé si tiene alguna consulta con mucho gusto, la adenda está incorporada, todos los documentos que mencioné están en el expediente.-----*

**Carlos Watson:** Gracias, don Alan, ¿don Federico, doña Cinthya algún comentario o pregunta sobre el tema? Sí señora, adelante.-----

**Cinthya Arias:** Solo 2 sugerencias, una con respecto a 2 cosas que se mencionan, que es el estudio del mercado realizado por ARESEP, que es para determinar el costo promedio del metro cuadrado de alquiler, yo creo que es importante agregarle a qué año corresponde.

También el documento, bueno yo sé que tiene el aval de la Unidad Jurídica, pero me parece importante, como no viene tampoco firmado por otro abogado, sería importante nada más donde se indica que tiene el aval de la Unidad Jurídica, quizá indicar si esa comunicación se dio en reuniones o por medio de correos electrónicos, como para darle más sustento, que nosotros también estamos tomando una decisión sobre la base de una revisión legal del documento, que era uno de los elementos tal vez que a mí me preocupaba, yo sé que sí lo hacen, pero es importante que quede ahí la constancia de la forma en que se dio ese apoyo o revisión por parte de la Unidad Jurídica. Lo otro hubiera sido incluir a María Marta, pero hoy no estaba.-----

**Alan Cambronero:** Nada más aclarar doña Cinthya, en el documento, en el informe sí se menciona que el avalúo es del 2025, es un avalúo reciente y lo otro es que el informe tal vez es que está el oficio de presentación, pero ese lleva adjunto un informe, son muchos documentos los que están ahí en Felino y el informe que prepara la Unidad de Recursos Humanos con todo lo que yo mencioné ahora con mayor nivel de detalle, sí lleva el visto bueno de María Marta, ahí está constando en el expediente. -----

**Cinthya Arias:** ¿Cuál será?-----

**Alan Cambronero:** Tal vez se los muestro aquí en pantalla, sería este, trae aquí el visto bueno de María Marta.-----

**Cinthya Arias:** ¿Cuál es el número?-----

**Alan Cambronero:** Se llama “Informe sobre prórroga de alquiler del piso 4 del Edificio Tapantí”, se llama así, está ahí en el Felino, y ese es el documento que tiene toda la descripción que yo mencionaba ahora durante la presentación. -----

**Cinthyia Arias:** No lo veo en el Felino. -----

**Mariana Brenes:** Creo que es el número 4, doña Cinthyia, en la lista de los que están en Felino, dice Informe de estado de arrendamiento, piso 4, PDF. -----

**Cinthyia Arias:** Perfecto, es que no lo... -----

**Alan Cambronero:** Es que son un montón de documentos que están ahí. -----

**Cinthyia Arias:** No y ese me parecía a mí que era...ya no lo veo en Felino, pero no le hago caso a Felino, pero si está bien, perfecto. -----

**Alan Cambronero:** Gracias. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, gracias. Si no tenemos más comentarios, lo sometemos a votación, 3 votos a favor. ¿Lo necesita en firme don Alan? -----

**Alan Cambronero:** Sí, por las fechas en que estamos, sí, señor. -----

**Carlos Watson:** Les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor en firme. -----

**Cinthyia Arias:** En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00203-SUTEL-DGO-2026, del 09 de enero del 2026 y explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 017-003-2026****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que la ARRENDATARIA promovió un procedimiento de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según los señalamientos formulados por la Contraloría General de la República en el oficio 11070 (DJ- 1764-2009), todo lo cual ha quedado debidamente documentado en el expediente administrativo de esta contratación (2010CD-000112) y producto de ese procedimiento se dictó el acto de adjudicación a favor del FONDO DE DESARROLLO INMOBILIARIO IMPROSA, según Resolución RRG-1117-2010/RCS-102-2010, de las dieciséis horas del once de febrero de dos mil diez, corregida por un error mediante las Resoluciones RRG-208-2010 y RCS-169-2010, de las ocho horas del doce de febrero del dos mil diez y de las quince horas veinte minutos de dieciséis de marzo del dos mil diez, respectivamente. -----
- II. Que el 30 de abril del 2010, se firmó el contrato de arrendamiento entre el FONDO DE DESARROLLO INMOBILIARIO IMPROSA y la SUTEL, con un plazo de vigencia de tres años contados a partir de la entrega del área arrendada. Dicho contrato fue cedido por parte de la ARRENDADORA a favor del FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO LOS CRESTONES, el 28 de febrero del 2011, cesión debidamente notificada y aceptada por SUTEL. -----
- III. En fecha 22 de enero del 2014, las partes suscribieron una primera adenda al contrato de arrendamiento, mediante la cual se realizan las siguientes modificaciones: -----
  - Se aprobó la cesión del contrato de arrendamiento, al Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones, cédula jurídica 3-110-497669. -----
  - Se modificó el encabezado del contrato. -----
  - Se modificó la cláusula decimosétima con el fin de que surtiera efectos a partir del 25 de enero del año 2011. -----

- Se modificó la cláusula décima primera, apartados 11.4, 11.5 y 11.6 en cuanto a la renta del arrendamiento. -----
- Se modificó la cláusula vigésima tercera en cuanto a la estimación. -----
- Se modificó la cláusula vigésima cuarta en cuanto el lugar para recibir notificaciones, señalado por las partes. -----

IV. En fecha 11 de enero del 2017 las partes suscribieron una segunda adenda al contrato de arrendamiento, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones al contrato: -----

- Se modificó el punto 11.4, 11.7 y 11.9 de la cláusula decimoprimera del contrato, con el fin de modificar el precio del arrendamiento. -----
- Se modifica la cláusula decimosétima estableciendo la vigencia del contrato hasta el 24 de enero del 2020. -----
- Se modifica la cláusula vigésima tercera con el fin de establecer una nueva estimación del contrato a raíz de los cambios presentados en el precio del arrendamiento. -----
- Se establece que los efectos de la adenda suscrito surtirían efectos jurídicos, a partir fecha 25 de enero del 2017. -----

V. En fecha 11 de diciembre del 2020 las partes suscribieron una tercera adenda al contrato de arrendamiento, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones al contrato: -----

- Se modifican los apartados 11.4, 11.7, 11.9 de la cláusula decimoprimera, estableciendo un nuevo precio o renta de arrendamiento. -----
- Se modifica el apartado 17.1 de la cláusula decimosétima prorrogando el plazo del contrato por 3 años adicionales contados a partir de fecha 25 de enero del 2020. -----

- Se modifica la cláusula vigésima tercera con el fin de establecer una nueva estimación del contrato a raíz de los cambios presentados en el precio del arrendamiento. -----

VI. En fecha 24 de enero del 2023 las partes suscribieron una cuarta adenda al contrato de arrendamiento, mediante la cual principalmente se realizaron las siguientes modificaciones al contrato: -----

- Se redujo el área arrendada al realizar la devolución del piso 3, quedando en 775,33 m2.
- Se modifica el apartado 11.4 al colonizar el contrato de arrendamiento, pues antes se encontraba en dólares.-----
- Se modificó el apartado 5.1 relacionada con nuevos espacios de estacionamientos.-----
- Se modifica el apartado 11.5 al ajustarse el monto de la garantía, ante la disminución de espacio y pago mensual. -----
- Se modifica el apartado 11.7 al ajustarse la cuota de mantenimiento. -----
- Se modifica el apartado 17.1 prorrogando el plazo del contrato por 3 años adicionales contados a partir de fecha 25 de enero del 2023. -----

### **RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante oficio 00203-SUTEL-DGO-2026 del 9 de enero del 2026, la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, presentó al Consejo de SUTEL para su conocimiento y aprobación, el informe y la propuesta para la firma de la quinta adenda al contrato de alquiler del piso número cuatro del edificio Tapantí.-----
- II. En el informe indicado en el punto anterior, consta que se ha contado con la asesoría, acompañamiento y aprobación por parte de la Unidad Jurídica de la Institución, de la quinta adenda que se somete a consideración de este cuerpo colegiado. -----

- III. En el informe indicado se concluye que la permanencia en la ubicación actual no solo garantiza la estabilidad operativa, sino que representa la opción de mayor eficiencia y economía, evitando inversiones, en un escenario de limitaciones presupuestarias y donde el precio de esta adenda es menor al del avalúo, al actual y al promedio del estudio de mercado. -----
- IV. Además, se concluye que, debido a las razones expuestas, existen suficientes elementos que justifican la suscripción de la quinta adenda del contrato de alquiler por parte de la Institución en el piso 4 del edificio Tapantí, por un periodo de 3 años más. Al ser una opción viable, rentable y la que mejor satisface el interés público, producto de los ahorros que se originan y el uso eficiente de los recursos. Además, no se genera afectación en la continuidad del servicio, pues se conserva la infraestructura física y la tecnología suficiente y, se protegen los intereses de la administración, pues se mantiene una cláusula de salida, para que, en cualquier momento y durante el plazo de arrendamiento, la institución pueda desocupar el inmueble siempre que, se notifique a la ARRENDADORA, la decisión de desalojo, con al menos 6 meses de anticipación. -----
- V. Se cuenta con el presupuesto suficiente en el periodo 2026 y la obligación ha sido incorporada en la visión plurianual de los siguientes años de acuerdo con el documento de previsión presupuestaria. -----
- VI. La adjudicación de esta contratación fue aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual se requiere emitir el acuerdo, mediante el cual se apruebe la firma de la quinta adenda del contrato de alquiler, por tres años, contados a partir del 25 de enero del 2026, inclusive. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido y aprobar el oficio 00203-SUTEL-DGO-2026 del 9 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y con la revisión de la Unidad Jurídica, presenta al Consejo de la Sutel el informe relacionado con el proceso para la firma de la quinta adenda de alquiler del piso número cuatro del edificio Tapantí.-----

**Segundo:** Autorizar al Presidente del Consejo, para que firme la quinta adenda al contrato de alquiler del piso número cuatro del edificio Tapantí. -----

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a la Jefatura de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para realice las coordinaciones requeridas, que permitan la suscripción de la quinta adenda al contrato de alquiler del piso número cuatro del edificio Tapantí, en el plazo requerido. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **5.3. Recargo de funciones de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.**

***Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 00139-SUTEL-DGO-2026, de fecha 07 de enero del 2026, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de designación para sustitución temporal mediante recargo de funciones sobre la plaza código 51316, clase Profesional Jefe, cargo jefe de la Unidad de Recursos Humanos. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** Seguimos con el tema 5.3, don Alan, ¿tiene que llamar a alguien más de la Dirección General de Operaciones? -----

**Alan Cambronero:** Sí señor, en este caso nos va a acompañar don Emmanuel, creo que ya lo incorporamos. -----

**Carlos Watson:** El tema sería el recargo de funciones de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos. Adelante, señores, y buenos días, don Emmanuel. -----

**Emmanuel Rodriguez:** Muy buenos días a todos, gusto en saludarlos. -----

**Alan Cambronero:** Este tema se presenta mediante el oficio 00139-SUTEL-DGO-2026, es la solicitud de asignación de recargo de funciones sobre la plaza 51316, es el Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el objetivo de asegurar la continuidad operativa, técnica y administrativa de esta Unidad ante las vacaciones que han sido solicitadas por don Emmanuel, que es el titular de la plaza, del 19 de enero al 30 de enero del 2026. -----

El informe plantea el cumplimiento de la normativa interna en este caso, específicamente el artículo 3 del RAS, que define lo que es el recargo de funciones en los casos en los que se puede utilizar y la cláusula 61, que entre otros aspectos establece que cuando se trata de recargo de funciones de jefatura para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de 10 días hábiles consecutivos y además que esos recargos deben ser autorizados por el Jerarca Superior Administrativo. -----

También se hace un apartado relacionado, donde se detalla sobre la importancia de la continuidad a los servicios prestados y las obligaciones normativas, siendo que es un puesto de Jefatura. -----

También muy importante el tema de la verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para esta valoración y propuesta mediante recargo de funciones,

*donde se acredita que se cuenta con idoneidad comprobada de 2 personas funcionarios de la Unidad.-----*

*En este caso las señoras Priscilla Calderón y Melissa Mora, esto producto del concurso 005-2024, que correspondía a la Jefatura de la Unidad, por lo tanto ellas superaron satisfactoriamente las distintas etapas del proceso y se encuentran elegibles para efectos de esta plaza.-----*

*En esa consideración, bueno, se muestra mayor detalle, es que se recomienda para este caso en específico el recargo de funciones para la funcionaria Melissa Mora, en tanto esto constituye una oportunidad para ampliar y diversificar las capacidades de liderazgo disponibles dentro de la Unidad, entre otros aspectos que también se mencionan.-----*

*En este sentido, para futuras asignaciones también se indica que recargo de funciones podrán recaer en cualquiera de las 2, según las necesidades institucionales y las valoraciones que serán en cada uno de los momentos futuros.-----*

*La recomendación del Consejo es aprobar este recargo por este plazo del 19 al 30, se adjunta la constancia presupuestaria respectiva y estamos por cualquier consulta que tengan, con mucho gusto. ¿No sé si Emmanuel antes quiere hacer alguna ampliación?----*

**Emmanuel Rodriguez:** *No, me parece que está claro, don Alan, muchas gracias más bien, solamente no solo valorar la posibilidad de aprobar el recargo por el periodo de las vacaciones, sino también aprobar que ambas funcionarias queden facultadas para asumir esta posición en casos futuros, por vacaciones, permisos, incapacidades, licencias o cualquier otra necesidad que se vaya presentando.-----*

**Carlos Watson:** *Muy amables ambos.-----*

**Cinthya Arias:** *Yo había enviado unas observaciones, pero ya lo habían ajustado en el documento, creo, ¿verdad? -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, señora, ya lo habíamos ajustado, muchas gracias más bien. -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Sí, correcto. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, ¿comentarios, don Federico, no? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y ¿lo necesitan en firme? -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, por la fecha del recargo, por favor. -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Sí, por favor. -----*

**Carlos Watson:** *Les agradezco la firmeza del mismo firme. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00139-SUTEL-DGO-2026, de fecha 07 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 018-003-2026**

1. Dar por recibido el oficio 00139-SUTEL-DGO-2026, de fecha 07 de enero 2026, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos presentan al Consejo, la solicitud de designación para sustitución temporal mediante recargo de funciones sobre la plaza código 51316, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.-----

2. Aprobar un recargo de funciones a la Sra. Melissa Mora Fallas, cédula 1-1243-0148 sobre la plaza código 51316, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Recursos Humanos por la ausencia temporal del titular de la plaza por motivo de vacaciones programadas, a partir del 19 y hasta el 30 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.-----
3. Establecer en oportunidad la procedencia del pago de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).-----
4. Aprobar que las funcionarias Priscilla Calderón Marchena y Melissa Moral Fallas están facultadas para realizar un recargo de funciones en caso de que amerite realizar sustituciones temporales en la plaza 51316, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que, ante futuras ausencias temporales del titular de plaza, por motivos tales como vacaciones, permisos, incapacidades, licencias u otras necesidades que se presenten, puedan asumir dicha posición.-----
5. Establecer que sustituciones temporales por recargo de funciones futuras, únicamente serán procedentes cuando medie un acuerdo del Consejo, en el que se establezca las fechas específicas de la ausencia del titular, se indique el periodo correspondiente del pago y se adjunte la certificación de contenido presupuestario, en caso de que corresponda.-----
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para la gestión administrativa que corresponda.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.4. CONFIDENCIAL: Traslado de denuncia recibida en la Unidad de Recursos Humanos.**

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento de una denuncia interpuesta ante la Unidad de Recursos Humanos, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----*

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.*

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 019-003-2026**

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

***“Carlos Watson:** De esta forma, señores, terminaríamos el apartado de Operaciones y si gustan, podemos hacer una pausa de unos 10 minutos para que se incorpore doña Deryhan y seguir con la sesión”.* -----

**Se deja constancia de que al ser las 10:29 horas se decreta un receso.**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

#### **6.1. Informe técnico de recomendación sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

***Al ser las 10:44 horas reinicia la sesión.***

***Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 11946-SUTEL-DGM-2025, del 16 de diciembre del 2025, mediante el cual expone el informe de inadmisibilidad a la solicitud de intervención de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra CallMyWay NY, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Carlos Watson:*** Luis, reanudamos la grabación, por favor, al ser las 10:44, e iniciamos con el tema de la Dirección de Mercados.-----

*El tema que vamos a revisar sería el 6.1, Informe técnico de recomendación sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención presentada por Claro Telecomunicaciones, S. A, adelante, doña Deryhan, le damos la bienvenida. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Gracias a todos. Estoy compartiendo una presentación para ver los temas de la Dirección General de Mercados, con relación a este tema que se presenta para la relación del Consejo de la SUTEL según informe 11946-SUTEL-DGM-2025. -----*

*Importante como antecedente que en la resolución RCS-125 del año 2025 del Consejo de la SUTEL se había ordenado a la Dirección de Mercados atender una solicitud de intervención presentado por Claro CR Telecomunicaciones para que determinara la procedencia. -----*

**Cinthyia Arias:** *Perdón, Deryhan, es que estás en la última filmina y no está en la presentación. No sé si es que está como tardío. -----*

**Deryhan Muñoz:** *¿Estoy en la última filmina?, qué raro, voy a volverlo a compartir a ver si es que no se compartió bien el inicio, ¿se ve el inicio? -----*

**Carlos Watson:** *No, señora. -----*

**Luis Cascante:** *Ahorita no. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Vamos a ver si es que le toma tiempo. -----*

**Carlos Watson:** *Ahora sí, ahora sí estamos. -----*

**Cinthyia Arias:** *Ahora sí. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Ahora sí, parece que le toma tiempo, ¿ya está en el tema específico de Claro? -----*

**Carlos Watson:** *No, señora. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Sí, ya la pasé, creo que le está tomando muchísimo tiempo. Bueno, pero para no quitarles tiempo, les voy comentando el tema.-----*

*Esto es básicamente el análisis de un recurso que se había conocido contra una decisión del Consejo de la SUTEL, se había dispuesto en la resolución RCS-125 del año 2025, que se ordenara a la Dirección de Mercados atender una solicitud de intervención que había presentado la empresa Claro CR Telecomunicaciones mediante el escrito RI-17 del año 2025, para que se determinara la procedencia de la apertura de un procedimiento de intervención para la liquidación de servicios de telecomunicaciones entre Claro y la empresa CallMyWay NY, S. A., en el periodo que iba a partir del mes de marzo 2024 y hasta la fecha.*

*Para valorar la solicitud del Consejo de la SUTEL, la Dirección de Mercados intercambió una serie de aclaraciones con la empresa Claro CR Telecomunicaciones y finalmente, en respuesta a la nota 11525-SUTEL-DGM-2025, de la Dirección de Mercados, mediante respuesta RI-0468-2025, Claro aclaró que la solicitud de liquidación se presentaba únicamente con relación al periodo comprendido entre noviembre del año 2021 y febrero del 2024, mientras que partir de marzo 2024 y hasta la fecha CallMyWay ha realizado las liquidaciones de tráfico de manera regular. -----*

*Esta aclaración es relevante, porque el requerimiento que realizó el Consejo de la SUTEL a la Dirección de Mercados es que se valorara la liquidación de tráfico a partir de marzo 2024, mientras que el periodo que está solicitando Claro, versus la intervención de la SUTEL, es un periodo que ya había sido analizado por este Consejo de la SUTEL, por ser un periodo en el cual ambas partes, de manera voluntaria, ya habían llegado a establecer un acuerdo privado sobre el que están solicitando o estaría solicitando más bien Claro su interpretación, siendo que el Consejo había determinado la resolución RCS-156 del año 2025 que al tratarse de un periodo sobre el cual ya se había establecido una incompetencia de SUTEL para pronunciarse, como mencionaba, porque se trata de un acuerdo*

*conciliatorio homologado judicialmente, es decir, no existe pretensión de Claro adicional de intervención por otros periodos más que los que ya habían sido establecidos en la resolución RCS-156, que la SUTEL carecía de competencia para referirse o interpretar el acuerdo judicial conciliatorio alcanzado por las partes. -----*

*En esta tesitura, ante el hecho de que no hay ningún problema de liquidación en el periodo posterior a marzo del 2024 y hasta la fecha inclusive, la recomendación de la Dirección es que se declare inadmisibile la apertura de un procedimiento sumario de intervención solicitado por Claro CR Telecomunicaciones, con relación al pago de liquidaciones de facturación del periodo comprendido entre noviembre 2021 a febrero 2024 con la empresa CallMyWay. -----*

*Por la situación que acabo de mencionar, que es un periodo específico que está fuera del alcance de la competencia de la SUTEL por ya tener un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias por la presentación, ¿doña Cinthya o Federico. algún comentario sobre el tema sobre este tema o compañeros? No, lo sometemos a votación tres votos a favor, ¿lo necesitarían firme?-----*

**Deryhan Muñoz:** *Por favor, para poder comunicar a Claro. -----*

**Carlos Watson:** *Y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11946-SUTEI-DGM-2025, del 16 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 020-003-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 11946-SUTEI-DGM-2025, del 16 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe de inadmisibilidad a la solicitud de intervención de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra CallMyWay NY, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

### **RCS-003-2026**

### **“INADMISIBILIDAD A LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. CONTRA LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-01546-2025**

### **RESULTANDO:**

- I. Que el 22 de marzo del 2024, el Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del 1er Circuito Judicial de San José dictó su resolución 2024000139 de las trece horas treinta y cuatro minutos, con la que se resolvió la “**HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO CONCILATORIO JUDICIAL**” alcanzado entre la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A (en adelante **CLARO**) y la empresa **CALLMYWAY NY S.A.** (en adelante **CMW**). En donde se dispone en cuanto a lo que interesa para este informe “**PRIMERO: Durante el período comprendido entre el mes de junio del 2019 a enero del 2020, la tarifa por cargo de tráfico de interconexión móvil, sobre la que se calculará el pago será de 15,66 colones por minuto; SEGUNDO: Las tarifas correspondientes a conceptos de la facturación de ese período, ajenos al tráfico por minuto de interconexión móvil, quedarán inalterados, al no haber disputa**

**entre las partes sobre dicho cálculo.** (...)” (Resaltado es intencional). (Folios 214 al 241 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023)-----

- II. Que el 13 de enero del 2025, **CLARO** presentó su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) solicitando una intervención para la liquidación de supuestos periodos pendientes de pago por parte de la empresa **CMW**. (Folios 03 al 30 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025) -----
- III. Que el 16 de mayo del 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante **DGM**) presentó el oficio número 04239-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 16 de mayo del 2025, titulado “*INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS EMPRESAS CALLMYWAY NY S.A. Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.*” con el que rindió ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones su informe técnico jurídico sobre la solicitud de intervención, sobre la recomendación de no apertura de un procedimiento de intervención debido a no cumplir con elementos suficientes, esto dado que las diferencias entre las partes recaen en la interpretación y alcance del acuerdo judicial dictado en la resolución 2024000139. (Folios 260 al 277 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023) -----
- IV. Que el 22 de mayo del 2025, en la sesión ordinaria 025-2025, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-125-2025 titulada “*SOBRE LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS EMPRESAS CALLMYWAY NY S.A. Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.*” en el cual se dispuso lo siguiente: “**2. RECHAZAR** la solicitud de apertura de un procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**, en su oficio número 182CMW23 de fecha 11 de setiembre de

2024 (NI-12104-2024) en razón que corresponde un análisis de fondo de la conciliación de cuentas y facturas entre las partes la cual está dispuesta en la **Resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro 3. RECHAZAR** la apertura de procedimiento administrativo sumario de intervención solicitada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, en su oficio número RI-0017-2025 de fecha 13 de enero del 2025 (NI-00355-2025) debido a esta Superintendencia carece de competencia para interpretar los alcances y efectos de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente por la **Resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**". (Folios 278 al 286 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023) -----

- V. Que el 30 de mayo del 2025, la empresa **CLARO** presentó su escrito RI-0226-2025 (NI-07167-2025) con el que interpuso recurso de reposición contra la resolución RCS-125-2025. (Folios 31 al 35 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025)
- VI. Que mediante oficio número 05819-SUTEL-UJ-2025 titulado "**INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CLARO CR DE TELECOMUNICACIONES S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-125-2025 DEL 22 DE MAYO DE 2025**", con fecha del 26 de junio del 2025, la Unidad Jurídica rindió el criterio jurídico sobre la atención del escrito RI-0226-2025 (NI-07167), en el cual realiza la siguiente recomendación al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones "**1. ACOGER DE MANERA PARCIAL** el recurso de CLARO y en su razón se ordena a la Dirección General de Mercados atender la solicitud de intervención presentada por la CLARO CR. Telecomunicaciones S.A. en su escrito RI-

*0017-2025 (NI-00355-2025) para que determine la procedencia de la apertura de un procedimiento de intervención para la liquidación de servicios de telecomunicaciones prestados entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y CallMyWay NY S.A. en el periodo que va de marzo de 2024 a la fecha”. (Folios 36 al 42 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025)-----*

- VII.** Que el 10 de julio del 2025, en la sesión ordinaria 036-2025, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-156-2025 titulada “**RESUELVE EL RECURSO REPOSICION INTERPUESTO POR CLARO CR DE TELECOMUNICACIONES S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-125-2025 DEL 22 DE MAYO DE 2025**” en el cual dispuso lo siguiente “**1. ACOGER DE MANERA PARCIAL** el recurso de CLARO y en su razón se ordena a la Dirección General de Mercados atender la solicitud de intervención presentada por CLARO CR. Telecomunicaciones S.A. en su escrito en su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) para que determine la procedencia o no de apertura de un procedimiento de intervención para la liquidación de servicios de telecomunicaciones prestados entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y CallMyWay NY S.A. en el periodo que va de marzo de 2024 a la fecha.”(Folios 43 al 56 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025). -----
- VIII.** Que en acatamiento a la resolución RCS-156-2025, el 22 de octubre del 2025 la DGM remitió el oficio número 10024-SUTEL-DGM-2025 titulado “CONSULTA SOBRE SITUACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON CALLMYWAY NY S.A.” a la empresa **CLARO** solicitándole lo siguiente “1) Indicar si la situación expuesta por su representada en el citado oficio, relativa a la falta de liquidación de facturas por parte de la empresa CALLMYWAY NY S.A. correspondiente al periodo que inició en el mes de marzo de 2024 y a la fecha de remisión del oficio RI-0017-2025, persiste actualmente o si las partes han alcanzado un acuerdo conciliatorio que haya solucionado el supuesto agravio; 2) En caso de

*requerir continuar con la solicitud de intervención ante esta Administración, se le solicita precisar hasta qué fecha se ha extendido la falta de liquidación señalada (indicar los períodos correspondientes, así como la prueba documental que respalde su petitoria)” . .” (Folios 57 al 58 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025) -----*

- IX.** Que el 19 de noviembre del 2025, la empresa **CLARO** presentó su escrito RI-448-2025 (NI-15436-2025) en respuesta al oficio de consulta al oficio número 10024-SUTEL-DGM-2025, en el cual realiza la siguiente petitoria: *“Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a la Dirección General Mercados que se acoja la solicitud de intervención y ordene el pago de las liquidaciones del periodo comprendido entre noviembre 2021 a febrero 2024 para evitar acudir nuevamente a otro procedimiento de intervención.”* (Folios 63 al 66 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025) -----
- X.** Que dado que la respuesta brindada mediante oficio RI-448-2025 (NI-15436-2025) señala que la supuesta falta de liquidación se enmarca dentro del periodo de noviembre del 2021 y de febrero del 2024, esta Dirección reiteró su consulta a **CLARO** mediante oficio número 11525-SUTEL-DGM-2025 del 5 de diciembre del 2025 en los siguientes términos: *“...se le solicita a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. indicar si la situación expuesta por su representada respecto a la falta de liquidación de facturas por parte de CallMyWay NY, S.A. persiste para el periodo de marzo del 2024 a la fecha y en caso afirmativo, se le requiere precisar hasta qué fecha se ha extendido la falta de liquidación y aportar evidencias de la existencia de divergencias en ese periodo para la valoración correspondiente.”*. (Folios 67 al 70 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025)
- XI.** Que el 09 de diciembre del 2025, la empresa **CLARO** presentó su escrito RI-468-2025 (NI-16408-2025) en respuesta al oficio de consulta número 11525-SUTEL-DGM-2025,

en el cual declara que: “...la falta de liquidación se presenta únicamente para el período comprendido entre noviembre de 2021 y febrero de 2024. A partir de marzo de 2024 y hasta la fecha, CallMyWay NY, S.A. ha realizado las liquidaciones de manera regular.”. (Folios 71 al 73 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01546-2025)-----

**XII.** Que mediante el oficio número 11946-SUTEL-DGM-2025 del 16 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados, en adelante **DGM**, rindió un Informe técnico jurídico, mediante el cual acredita que, esta gestión, no cumple con los fundamentos normativos que tutelan el proceso de intervención especial sumario de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 59 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, artículos 46,47,48,49,50 y 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) emite su recomendación para que se rechace la admisibilidad de apertura de un procedimiento sumario intervención incoado por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA** contra la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**-----

**XIII.** Que, a los anteriores antecedentes de hecho, le es de aplicación lo siguiente: -----

#### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SUMARIO EN LOS RÉGIMENES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.**

1. De conformidad con el artículo 59 siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que

lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

2. Asimismo, el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----
3. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. -----
4. En relación con la posibilidad de actuar de la SUTEL en los conflictos, se indica en el artículo 46 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) las facultades de objeto en una intervención: *“Al Consejo de la Sutel le corresponde resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. Asimismo, la Sutel, de oficio o a petición de parte, le corresponde intervenir con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, en caso de que exista negativa de un operador de redes públicas de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación. Adicionalmente, la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.* -----

*Estas facultades **no comprenden la declaratoria de nulidad de las relaciones privadas de tipo contractual y se orientará hacia labores más técnicas que faciliten la composición y ponderación de los intereses del sector, sin perjuicio de las competencias de la Sutel como autoridad sectorial de competencia. Los conflictos derivados de supuestos de reclamaciones de daños y perjuicios entre operadores y proveedores, derivados de las relaciones jurídico-privadas, y, en concreto, los eventuales daños irrogados por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión, quedan reservados a la facultad de las partes de entablar ante la jurisdicción civil las acciones procesales que corresponda y postular las pretensiones indemnizatorias que sean consecuencias de las relaciones contractuales.***” (El resaltado no corresponde al original).-----

5. En línea con lo anterior, el artículo 47 del RAIRT establece los procesos de acceso e interconexión en los que la SUTEL podrá intervenir: -----

*“Artículo 47°-Intervención de la Sutel. -----*

*La Sutel sin perjuicio de su facultad general para resolver conflictos y de intervención oficiosa, podrá intervenir en los procesos de acceso o interconexión:*

*a) Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante, a efectos de que se busquen soluciones que permitan que se lleve a cabo el acceso o la interconexión. -----*

*b) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión. -----*

*c) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no*

*hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso o la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso o interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo, se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor o por disputas surgidas posterior a la firma del acuerdo de acceso o interconexión o la resolución de acceso o interconexión emitida por parte de la Sutel.*-----

*d) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando un operador solicite la suspensión temporal, o la desconexión definitiva de los servicios de acceso o interconexión que se le brindan a otro operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.*-----

*e) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando otro hubiere negado la aplicación de la replicabilidad de condiciones más favorables por los mismos servicios.*-----

*f) De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.*-----

*g) Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso o interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso o interconexión.*-----

*h) En cualquier otro caso que los operadores soliciten la actuación de la Sutel, cuando esta lo considere pertinente para velar por el cumplimiento del marco normativo de las telecomunicaciones.*-----

*i) Aquellas otras que la Sutel considere pertinentes, incluyendo en ejercicio de sus facultades generales de solución de conflictos según el artículo 73 inciso f) de la Ley 7593.”*-----

## **SEGUNDO: DE LA INSTRUMENTALIDAD Y LA INADMISIBILIDAD DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN.**

1. Que, para efectos de análisis sobre el caso en concreto se procede a extraer de seguido lo dispuesto en lo referente a lo actuado por la Dirección General de Mercados en su oficio número 11946-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 16 de diciembre del 2025, en el cual dispone lo siguiente:-----  
“(…)

### **IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR CLARO:**

#### **1. Antecedentes de la solicitud y análisis de la información aportada por CLARO en relación con el periodo delimitado por la resolución RCS-156-2025.**

*Resulta pertinente contextualizar que el origen de esta gestión se remonta a la solicitud de intervención presentada inicialmente por la empresa **CMW** mediante oficio número 182\_CMW\_23 (NI-12104-2024) del 11 de setiembre del 2024, en la cual argumentó la falta de respuesta por parte de **CLARO** para atender los procesos de liquidación y compensación de cuentas. En respuesta al traslado realizado por esta Dirección mediante oficio número 11253-SUTEL-DGM-2024 del 20 de diciembre del 2024, la empresa **CLARO** presentó el 13 de enero del 2025 su oficio número RI-0017-2025 (NI-00355-2025), aportando documentación sobre el proceso de liquidación que detallaba los montos equivalentes al tráfico de interconexión cursado entre ambas empresas para los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024. -----*

*Ahora bien, la documentación aportada por **CLARO** en dicho oficio fue presentada con la finalidad de demostrar su participación y comunicación con **CMW** en materia de liquidaciones, por lo que no desarrolló una argumentación respecto a cuáles de esos montos correspondientes al periodo desde marzo del 2024 a la fecha habían sido efectivamente*

*liquidados o permanecían pendientes de pago. La empresa **CLARO** se limitó a manifestar en términos generales: "Es intención de mi representada, no solo liquidar los períodos comprendidos entre marzo del 2024 a la fecha si no aquellos que corresponden a febrero del 2020 hasta febrero del 2024. Para lo cual, solicitamos la intervención de SUTEL" (énfasis añadido), sin precisar los montos específicos que fundamentaban su solicitud de intervención para el periodo posterior a marzo del 2024. -----*

*Esta situación contrasta notablemente con el desarrollo argumentativo que la propia empresa **CLARO** realizó en el mismo oficio respecto al periodo anterior a febrero del 2024, donde sí cuantificó montos específicos y desarrolló extensamente su posición. -----*

*Debido a lo anterior y en acatamiento de lo dispuesto en la resolución RCS-156-2025, esta Dirección consideró necesario dirigir dos consultas muy concretas al solicitante, delimitadas expresamente al periodo comprendido a marzo del 2024 hasta la fecha (oficio 10024-SUTEL-DGM-2025). -----*

La Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en atención a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante resolución administrativa número RCS-156-2025 del 10 de julio del 2025, en la que se acogió de manera parcial el recurso de reposición interpuesto por su representada y se ordenó a esta Dirección determinar la procedencia de apertura de un procedimiento de intervención con base en lo solicitado por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** en el oficio RI-0017-2025 (NI-00355-2025) de fecha del 13 de enero del 2025, correspondiente al periodo que inicia en marzo del año 2024, le solicita lo siguiente:

- 1) Indicar si la situación expuesta por su representada en el citado oficio, relativa a la falta de liquidación de facturas por parte de la empresa CALLMYWAY NY S.A. correspondiente al periodo que inició en el mes de marzo de 2024 y a la fecha de remisión del oficio RI-0017-2025, persiste actualmente o si las partes han alcanzado un acuerdo conciliatorio que haya solucionado el supuesto agravio.
- 2) En caso de requerir continuar con la solicitud de intervención ante esta Administración, se le solicita precisar hasta qué fecha se ha extendido la falta de liquidación señalada (indicar los periodos correspondientes, así como la prueba documental que respalde su petitoria).

**Figura 1.** Consultas dirigidas a CLARO mediante oficio 10024-SUTEL-DGM-2025

Como se desprende la figura 1 la primera consulta solicitó a **CLARO** indicar si la situación expuesta en su oficio RI-0017-2025, relativa a la supuesta falta de liquidación de facturas por parte de **CMW** correspondiente al periodo que inició en el mes de marzo de 2024, persistía actualmente o si las partes habían alcanzado un acuerdo conciliatorio que hubiera solucionado el supuesto agravio. La segunda consulta requirió que, en caso de continuar con la solicitud de intervención, se precisara hasta qué fecha se había extendido la falta de liquidación señalada, incluyendo los periodos correspondientes y la prueba documental que respaldara su petitoria. -----

Pese a lo anterior, en la respuesta recibida mediante oficio RI-448-2025 del 19 de noviembre del 2025 (NI-15436-2025) **CLARO** señaló que “la situación persiste actualmente”, pero nuevamente desarrolló su argumentación en torno al periodo comprendido entre noviembre del 2021 y febrero del 2024, solicitando expresamente en su petitoria que se acogiera la solicitud de intervención y se ordenara el pago de las liquidaciones de dicho periodo. -----

En ese sentido, es criterio de esta Dirección que la posición manifestada por **CLARO** resulta incongruente con el objeto específico de la consulta realizada y con la delimitación del periodo dispuesto por la resolución RCS-156-2025. -----

Eso en razón que el periodo comprendido entre noviembre del 2021 y febrero del 2024 ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de esta Superintendencia, y que se le ha indicado a la empresa **CLARO** que la controversia respecto a dicho periodo está directamente relacionada con la interpretación de los alcances del acuerdo conciliatorio homologado judicialmente mediante resolución N°2024000139 del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, del 22 de marzo del 2024, situación sobre la cual la SUTEL carece de competencia para pronunciarse. --

Es en esta línea que la consulta realizada mediante el oficio número 10024-SUTEL-DGM-2025 (y posteriormente mediante el oficio 11525-SUTEL-DGM-2025) tuvieron como

*propósito obtener información específica, clara y documentada respecto a la posición de la empresa **CLARO** sobre los montos o supuestas diferencias de facturación con la empresa **CMW** y si se le adeuda en razón de cargos de interconexión comprendidos de marzo del 2024 a la fecha, información que no fue aportada en el oficio RI-0017-2025 del 17 de enero del 2025 ni en el oficio RI-448-2025 del 19 de noviembre del 2025. Situación que finalmente fue aclarada en el oficio RI-0468-2025 en el que se manifiesta que a partir de marzo del 2024 la empresa CMW ha realizado las liquidaciones de manera regular. -----*

## **2. Análisis de admisibilidad de la solicitud presentada por CLARO.**

*Esta Dirección, en ejercicio de sus funciones y en acatamiento del ordenamiento jurídico que tutela las actuaciones de esta Administración, observa que la empresa **CLARO** ha tenido oportunidad en tres momentos procesales diferentes para respaldar su dicho y petitoria respecto a la supuesta falta de pago por parte de la empresa **CMW** correspondiente al periodo que inicia en marzo del año 2024 a la fecha. -----*

*El primero se presentó mediante su oficio RI-0017-2025 (NI-00355-2025) del 13 de enero del 2025, en el cual, si bien manifestó su intención de liquidar los periodos comprendidos entre marzo del 2024 en adelante, no desarrolló argumentación sustancial ni aportó prueba documental específica que cuantificara los montos que consideraba pendientes de pago para dicho periodo, lo cual fue analizado en el oficio número 04239-SUTELDGM-2025 de fecha del 16 de mayo del 2025, titulado “INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS EMPRESAS CALLMYWAY NY S.A. Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.”. -----*

*Posteriormente, derivado del acogimiento parcial de recurso resuelto por la resolución RCS-156-2025 del 10 de julio 2025 y en acatamiento por lo dispuesto por el Consejo de la Sutel, mediante oficio número 10024-SUTEL-DGM-2025 del 22 de octubre del 2025, en el que se le consultó de manera directa y específica sobre la persistencia de la situación denunciada. Y en una tercera ocasión con motivo de respuesta al oficio de consulta 11525-SUTEL-DGM-2025 del 5 de diciembre del 2025. -----*

*No obstante, la empresa **CLARO** optó por dirigir su posición hacia el periodo **comprendido entre noviembre del 2021 y febrero del 2024** periodo respecto al cual esta Superintendencia ha establecido de manera reiterada y categórica que la controversia está directamente relacionada con la interpretación de los alcances del acuerdo conciliatorio homologado judicialmente. Según consta en la resolución RCS-125-2025 del 22 de mayo del 2025, esta Dirección había concluido que "cualquier valoración sobre el alcance y efectos de la resolución judicial que homologa el acuerdo conciliatorio entre ambas empresas debe ser resuelta en la vía jurisdiccional correspondiente, y no en sede administrativa ante esta Superintendencia". -----*

*Hay que enfatizar que el acuerdo conciliatorio cuya interpretación pretende **CLARO** fue alcanzado mediante un proceso de negociación entre ambas partes, en ejercicio de su autonomía y en el marco de un procedimiento judicial. **Fueron las propias empresas CLARO y CMW quienes, de común acuerdo, suscribieron los términos del convenio posteriormente homologado por la autoridad jurisdiccional competente.** Por lo que nuevamente se debe manifestar que **la interpretación del alcance temporal y material de dicho acuerdo constituye una potestad exclusiva del órgano jurisdiccional que homologó el acuerdo, no de esta Superintendencia.** -----*

*En este contexto, la resolución RCS-156-2025 del 10 de julio del 2025, mediante la cual el Consejo de la SUTEL acogió de manera parcial el recurso de reposición interpuesto por **CLARO**, **delimitó con absoluta claridad el objeto de análisis que correspondía a esta***

**Dirección.** Específicamente, en su Por Tanto se ordenó "atender la solicitud de intervención presentada por CLARO CR. Telecomunicaciones S.A. en su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) para que determine la procedencia o no de apertura de un procedimiento de intervención para la liquidación de servicios de telecomunicaciones prestados entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y CallMyWay NY S.A. **en el periodo que va de marzo de 2024 a la fecha**" (énfasis añadido), cabe agregar que esta delimitación temporal corresponde al criterio jurídico emitido por la Unidad Jurídica de la SUTEL en su oficio 05819-SUTEL-UJ-2025 del 26 de junio de 2025, acogido íntegramente por el Consejo, en el cual se concluyó que "lo procedente es atender la solicitud de intervención para la conciliación de cuentas por servicios de acceso e interconexión por dicho periodo". -----

En esta línea la Dirección mediante oficio número 10024-SUTEL-DGM-2025, consultó nuevamente el período sobre el cual la empresa **CLARO** desea que se realice la apertura del procedimiento de intervención, la cual mediante su oficio RI-448-2025 del 19 de noviembre del 2025 manifiesta lo siguiente " (...) la falta de liquidación se presenta desde el periodo de noviembre 2021 a febrero 2024 (...) " y solicitó expresamente en su petitoria que se acogiera la solicitud de intervención y se ordenara "**el pago de las liquidaciones del periodo comprendido entre noviembre 2021 a febrero 2024** para evitar acudir nuevamente a otro procedimiento de intervención" (énfasis añadido). -----

En seguimiento a lo dispuesto por la empresa **CLARO**, la DGM procedió a remitir una nueva consulta para que precisara el alcance de sus pretensiones, mediante el oficio número 11525-SUTEL-DGM-2025. En donde la empresa **CLARO** respondió mediante oficio RI-0468-2025 manifestando que "...la falta de liquidación se presenta únicamente para el período comprendido entre noviembre de 2021 y febrero de 2024. A partir de marzo de 2024 y hasta la fecha, CallMyWay NY, S.A. ha realizado las liquidaciones de manera regular". -

*En vista de lo expuesto, y dadas las manifestaciones de la empresa **CLARO** respecto al período sobre el cual se solicita la intervención, esta Dirección considera **inadmisible** la solicitud presentada por la empresa **CLARO**, toda vez que la misma se refiere a un periodo de tiempo (noviembre 2021 a febrero 2024) expresamente excluido del ámbito de análisis delimitado por la resolución RCS-156-2025 del Consejo de la SUTEL, al tratarse de **un periodo sobre el cual ya se ha establecido la incompetencia de esta Administración para pronunciarse**, en tanto involucra la interpretación de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente que fue alcanzado por decisión voluntaria de ambas partes en ejercicio de su autonomía contractual. -----*

#### **V. CONCLUSIONES.**

- 1. Mediante oficios 10024-SUTEL-DGM-2025 del 22 de octubre del 2025 y 11525-SUTEL-DGM-2025 del 5 de diciembre del 2025, se formularon consultas concretas y delimitadas expresamente al periodo posterior a marzo del 2024, solicitando a **CLARO** que indicara si la situación inicialmente denunciada persistía y que se precisara hasta qué fecha se había extendido la supuesta falta de liquidación, incluyendo los períodos correspondientes y la prueba documental que respaldara su petitoria. No obstante, en su respuesta mediante oficio RI-448-2025 del 19 de noviembre del 2025, la empresa **CLARO** nuevamente dirigió su argumentación hacia el periodo comprendido entre noviembre del 2021 y febrero del 2024. Y en su respuesta RI-0468-2025 del 9 de diciembre del 2025 agregó que a partir de marzo de 2024 **CMW** ha realizado las liquidaciones de manera regular. -----*
- 2. La petitoria presentada por **CLARO** en su oficio RI-448-2025 en el que solicita expresamente que se acoja la solicitud de intervención y se ordene el pago de las liquidaciones del periodo comprendido entre noviembre 2021 a febrero 2024, resulta incongruente con el objeto específico del análisis ordenado por la resolución RCS-156-2025 del Consejo de la SUTEL. -----*

3. *Ante la ausencia de elementos probatorios que sustenten la existencia de una supuesta falta de liquidación para el periodo delimitado por la resolución RCS-156-2025 y sumado a que la propia empresa **CLARO** ha indicado expresamente que no existe una controversia en torno a la liquidación con **CMW** para el periodo que inicia a partir de marzo del 2024, esta Dirección encuentra improcedente la apertura de un procedimiento sumario de intervención.* -----

#### **VI. RECOMENDACIONES.**

**DECLARAR INADMISIBLE** la apertura del procedimiento sumario de intervención solicitado por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, en sus oficios número RI-0017-2025 de fecha 13 de enero del 2025 (NI-00355-2025), y en su oficio RI-448-2025 19 de noviembre del 2025 (NI-15436-2025) en relación con el pago de las liquidaciones de facturación del periodo comprendido entre noviembre 2021 a febrero 2024, contra la empresa **CALLMYWAY NY S.A.** -----  
(...)”

2. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones dicta lo siguiente: -----

#### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

#### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **ACOGER** en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados emitido mediante oficio número 11946-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 16 de diciembre del 2025. -----

2. **RECHAZAR** la solicitud de apertura de un procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, dado que no existen los indicios probatorios necesarios que acrediten el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los Capítulo IX del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, para justificar la apertura del procedimiento sumario de intervención allí previsto que justifiquen la apertura del procedimiento de intervención sumario que al efecto establece ambos reglamentos según la naturaleza de la intervención, en relación con el pago de las liquidaciones de facturación del periodo comprendido entre noviembre 2021 a febrero 2024, contra la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**, en razón que estos fueron excluidos por la resolución administrativa RCS-156-2025 del 10 de julio del 2025, dado que lo relacionado con este periodo se resolvió por medio de la conciliación de cuentas y facturas entre las partes la cual está dispuesta en la **Resolución número 2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** y esta Superintendencia carece de competencia para interpretar los alcances y efectos de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente.-----
3. **DECLARAR** improcedente la apertura de un procedimiento sumario de intervención respecto del período que inicia a partir de marzo de 2024 a la fecha, en virtud de que no existe controversia alguna en relación con las liquidaciones correspondientes a dicho período. -----
4. **ORDENAR** el archivo del expediente C0262-STT-INT-01546-2025 en el momento procesal oportuno. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.2. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por Proyectos Extranet LTDA. S. A.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 11967-SUTEL-DGM-2025, del 16 de diciembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe para atender el requerimiento de confidencialidad de la información correspondiente a la solicitud de título habilitante presentada por la empresa EXTRA NET, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-934823, mediante escrito registrado bajo el NI-16224-2025, recibido el 04 de diciembre del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** Seguimos con el tema 6.2, informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por Proyectos Extra Net, Ltda. Adelante, doña Deryhan.-----

**Deryhan Muñoz:** El informe de recomendación sobre este tema se emite mediante el número 11967-SUTEL-DGM-2025. -----

*Básicamente, la solicitud se presentó mediante escrito sin número NI-16224 del año 2025, que fue recibido el pasado 04 de diciembre.*-----

*En específico, Extra Net en el marco de una solicitud de título habilitante de autorización, requirió que en la información que aportó para el trámite de esa solicitud de autorización se declare confidencial la totalidad del apartado relacionado con la capacidad financiera, el diseño de la red y su topología, la ubicación de los lugares donde se encuentran instalados los equipos técnicos y otra información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal.*

*La Dirección General de Mercados ha valorado la naturaleza de la información que está siendo solicitada que se declare confidencial por la empresa Proyectos Extra Net y ha concluido que hay una serie de esa información que no puede ser declarada confidencial.*

*En específico, se dispone dentro de los elementos que deben ser inscritos dentro del Registro Nacional de Telecomunicaciones, información relacionada sobre el diseño específico de la red y su ubicación. -----*

*En este sentido, dado que es un requisito normativo que esa información conste en el RNT, no es posible proceder a la declaratoria de confidencialidad de la información que estaría vinculada al diseño de la red, su topología, la ubicación de los lugares donde estarán instalados los equipos, antenas, nodos de transmisión, etcétera, de la empresa Extra Net.*

*Asimismo, también se ha valorado que hay parte de la información que sí contiene las características necesarias para ser declarada como confidencial, en específico, se refiere a la capacidad financiera y otra información contable de la empresa de Extra Net, que de conformidad con los lineamientos establecidos en la resolución RCS-118 del año 2022 de este Consejo, ya ha sido definido a qué información con estas características debe dársele un tratamiento de confidencialidad. -----*

*Asimismo, con relación a los documentos legales a los que hace referencia, se ha validado de que se trata de información que es de carácter público y al tener ya un carácter público, no le atañe una protección de confidencialidad. -----*

*En virtud del análisis realizado, la recomendación es que se declare confidencial específicamente la información relativa a capacidad financiera, que está visible en el escrito con un número de ingreso 16224-2025, específicamente las páginas 7 a la 17, por un plazo de 3 años esta confidencialidad. -----*

**Carlos Watson:** *Bien, gracias, ¿compañeros alguna observación sobre el tema?-----*

**Cinthya Arias:** *No, señor. -----*

**Carlos Watson:** *No, lo sometemos a votación, 3 votos a favor, ¿lo necesitarían firme Deryhan? -----*

**Deryhan Muñoz:** *Por favor, para poder continuar con el trámite de autorización. -----*

**Carlos Watson:** *Y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias, 3 votos a favor en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 11967-SUTEL-DGM-2025, del 16 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 021-003-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 11967-SUTEL-DGM-2025, del 16 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender el requerimiento de confidencialidad de la información correspondiente

a la solicitud de título habilitante presentada por la empresa EXTRA NET, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-934823, mediante escrito registrado bajo el NI-16224-2025, recibido el 04 de diciembre del 2025. -----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-004-2026**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
PRESENTADA POR LA EMPRESA EXTRANET, LTDA.”**

**EXPEDIENTE: E0208-STT-AUT-01161-2025**

**ANTECEDENTES:**

1. Que, en fecha 04 de diciembre de 2025, **EXTRANET LTDA.**, entregó a la SUTEL, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-16224-2025), en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. -----
2. Que, mediante oficio número 11967-SUTEL-DGM-2025 del 16 de diciembre de 2025, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. -----
3. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.” -----*

- III.** El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----*

- IV.** Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
- V.** Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

- VI.** La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- VIII.** Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a*

*estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----*

- IX.** Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: *“(…) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).”* (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----
- X.** Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----
- XI.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio

número 11967-SUTEL-DGM-2025 del 16 de diciembre de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

## **B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA**

### **1. Naturaleza de la solicitud:**

**LEXTRA NET LTDA.**, solicitó título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-374-2018. -----

### **2. Información presentada por el solicitante:**

**EXTRA NET LTDA** junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por diez años: -----

- La totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera, -----
- El diseño de la red y su topología utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes, -----
- Información técnica, -----
- Información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal. Cualquier otra información de carácter confidencial y que así sea establecida o que sea propiedad de una de las partes, concerniente a productos, servicios, infraestructura, equipos y clientes.-----

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, la información que se solicita proteger es de naturaleza privada y no existe ningún tipo de interés público en que sea revelada. La protección solicitada parte del hecho de que de hacerse pública nuestros potenciales competidores tendrían acceso a información sensible. La información contenida en este documento, y que se ha detallado en este apartado, es de interés exclusivo de la SUTEL; su aportación se limita exclusivamente a la

acreditación de la solvencia económica y técnica de **EXTRA NET LTDA**, por lo que se solicita, se le de tratamiento de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por el plazo de diez años -----

**3. Requisitos de la presentación de la solicitud:**

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **E0208-STT-AUT-01161-2025**, se comprobó que **EXTRA NET LTDA**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información: -----

- a) Que, en fecha 4 de diciembre de 2025, **EXTRA NET LTDA**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó a la Sutel una solicitud de confidencialidad. -----
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital el señor **Oscar Gutierrez Lachner**, portador de la cédula de identidad número 1-0651-0385, en su condición de Gerente uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; visible en el NI-16224-2025. -----
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su representada. -----

**C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

- 1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener

*información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----*

*2. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----*

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. ----- --*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”. -----*

*3. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----*

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----*

*4. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----*

5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”. -----*
7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos*

*almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----*

8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----*
9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que*

*la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)"*.  
(Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----

10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.* -----

#### **D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).**

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **E0208-STT-AUT-01161-2025** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: "Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".*-----

*La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar la empresa **EXTRA NET LTDA.**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.* -----

*La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo*

*siguiente: -- -----*

*“(…)*

*4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975. -*

*(…)*

*8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----*

*9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años. -----*

*(…)”*

*De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. -----*

*En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----*

*“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----*

*a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----*

*(...)*

*e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.-----*

*f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas.*

*g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. -----*

*(...)*

*p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----*

*(...)”*

*Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **EXTRA NET LTDA** consiste en la factibilidad financiera de la empresa, el flujo de caja proyectado, estado de flujos de efectivo, cambios en el patrimonio, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, **sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa**. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe **mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años a partir de la notificación de la resolución**. -----*

*En síntesis:*

| <b>Documento</b>             | <b>Ubicación</b>                              | <b>Propuesta de tratamiento</b>                      |
|------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <i>Capacidad financiera.</i> | <i>NI-16224-2025<br/>(páginas 7 a la 17).</i> | <i>Declarar confidencial por el plazo de 3 años.</i> |

*Mientras que la documentación referente al diseño de la red y su topología utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes e Información técnica no puede declararse como confidencial porque la misma debe contenerse en el informe y resolución de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. -----*

**E. CONCLUSIONES.**

*En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente: -----*

*1. Que, con vista en el expediente **E0208-STT-AUT-01161-2025**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la “Capacidad Financiera” visible en NI-16224-2025 (páginas 7 a la 17), como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.** -----*

**XII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

**EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe técnico jurídico número 11967-SUTEL-DGM-2025 del 16 de diciembre de 2025. -----

**SEGUNDO: ACOGER** la confidencialidad solicitada por **EXTRA NET LTDA.** mediante oficio sin número relativa a la “Capacidad Financiera” visible en el documento con número de ingreso NI-16224-2025 (páginas 7 a la 17), del expediente administrativo **E0208-STT-AUT-01161-2025** como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.** -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.3. Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L (COOPELESCA).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe final emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 12083-SUTEL-DGM-2025, del 19 de diciembre del 2025, referente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. (COOPELESCA).-----

De inmediato la explicación del tema. -----

**“Carlos Watson:** Seguidamente, pasamos al tema 6.3, Informe técnico, recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, COOPELESCA. Adelante, doña Deryhan -----

**Deryhan Muñoz:** El informe de recomendación se presenta mediante el número de oficio 12083-SUTEL-DGM-2025.-----

*Básicamente es un análisis de la oferta de uso compartido de COOPELESCA, recordando que todas las empresas que cuentan con postería eléctrica están en la obligación de remitir una oferta de referencia que establezca los términos y condiciones para garantizar el acceso a la infraestructura pasiva que poseen tanto ductos, postes y arquetas.-----*

*Básicamente, se recibió la primera notificación del cumplimiento de esta obligación regulatoria el pasado 17 de julio y posteriormente, en un documento donde se realizan una serie de ajustes a la primera versión de la oferta, el pasado 20 de octubre, son los 2 documentos que ha analizado la Dirección General de Mercados. -----*

*En el informe que ustedes tienen a la vista en el sistema Felino, encontrarán en la tabla número 1 la revisión del contenido de la oferta para determinar el cumplimiento de los elementos mínimos que tiene que establecer esta oferta de uso compartido. Así mismo, la Dirección de Mercados, mediante la prevención que se realizó a COOPELESCA en nota 08406-SUTEL-DGM-2025, requirió a esta Cooperativa que realizara una serie de ajustes a el documento original de la oferta de uso compartido, parte de los cuales fueron acogidos y ustedes en las tablas 2, 3, 4 y 4 bis del informe pueden verificar todos los aspectos que fueron corregidos en el marco del proceso de revisión de la oferta de uso compartido por parte de COOPELESCA, tanto relativo a aspectos generales, técnicos, jurídicos y económicos de la oferta de uso compartido en cuestión. -----*

*Asimismo, hay una serie de aspectos que quedaron por atender y son los que esta Dirección estaría recomendando al Consejo de la SUTEL que pueda modificar, si así lo considera pertinente en la resolución que llegue a emitir. -----*

*Algunos aspectos son meramente aspectos de redacción. En cuanto a los aspectos técnicos, ustedes pueden ver en el detalle cuáles son los ajustes que se estarían realizando, son como mencionaba, ajustes de redacción, en primer lugar, a la sección de Aspectos Jurídicos, el apartado a), Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido, donde se está estableciendo básicamente que la empresa interesada en adherirse tiene que seguir el procedimiento para adherirse a uso compartido de postería, esa sería la modificación. --*

*También con relación al anexo de dicho procedimiento para adherirse al uso compartido de postes, con relación al paso 1, se está estableciendo que se puede descargar el documento vigente y aprobado por la SUTEL en la página web de COOPELESCA. -----*

*También en lo relativo al anexo del procedimiento de uso de postes, específicamente en el paso 4, Tiempos para la asignación, se están definiendo que esos tiempos sean de 24 días, justificado en los criterios técnicos que se han realizado y que no superen estos plazos el tema de la inspección que debe realizarse en campo, para poder determinar sobre la solicitud de acceso que presenten los interesados. -----*

*Finalmente, también se recomienda modificar la redacción de dicho anexo en lo relativo al paso 5, una vez más para ajustar el tema de los plazos y establecer que el plazo que se tiene para validar el proyecto no sea superior a los 30 días hábiles, salvo en casos excepcionales, estableciendo un máximo de 3 meses para realizar este paso, una vez que se haya realizado la solicitud por parte del operador interesado. -----*

*Los siguientes elementos que se recomienda son con relación al contrato de uso de postes, en lo relativo al inciso 7.3, donde se solicita también que se realice un ajuste en la redacción para reconocer que las modificaciones que impliquen una modificación en la cantidad de postes deberán ser entregadas en los primeros tres días hábiles. -----*

*Básicamente son ajustes en la redacción, en lo relativo a los plazos para garantizar un procedimiento más expedito. -----*

*En la parte económica también se recomienda hacer una serie de ajustes, algunos tienen que ver directamente con las cláusulas y buscan dar consistencia con ofertas de uso compartido que ya han sido aprobadas por este Consejo de la SUTEL. -----*

*En específico en la cláusula sexta, relativo al anexo 2 del contrato de uso de postes de la red, hay una cláusula que tiene que ver con el atraso, más bien la multa por el atraso del*

*pago de facturas donde COOPELESCA está estableciendo un interés de 15% mensual y en línea con lo que se ha ajustado, como mencionaba en otras ofertas de uso compartido y de conformidad con las disposiciones que se han valorado en términos de intereses moratorios en el Código Civil y de Comercio, se establecería que esa tasa debe ser máximo de un 30% anual, según lo que está establecido en estas otras normativas de naturaleza comercial y civil. -----*

*Entonces se modificaría esa tasa de interés que es de 15% mensual a un 30% anual. ----*

*También se llevaron a cabo una serie de modificaciones en los cargos que están siendo planteados por COOPELESCA, en específico en lo relativo al cargo por hora técnica. Aquí hay 2 ajustes que se realizan: uno, se elimina un monto de un software que se está incorporando, básicamente porque carece de una justificación de por qué dicho software es necesario para ser reconocido dentro del costo de hora técnica y se ajusta también el porcentaje de utilidad, recordemos que estos porcentajes son establecidos por la SUTEL, entonces se modifica el porcentaje que está utilizando la cooperativa de 8.62% para reconocer el monto aprobado por la SUTEL de 13.43%, así como la eliminación de los costos de 15.000 colones y el ajuste en la utilidad, se estaría definiendo que el costo de la obra técnica sería de 27.546.11 colones.-----*

*También en lo relativo ya propiamente al cargo de acceso, que es el cargo por el uso de la postería, se han realizado una serie de ajustes, algunos tienen que ver también con el reconocimiento de la utilidad media de la industria, que también se ajusta de los 8.62% definidos por COOPELESCA, a los 13.43% que están establecidos por SUTEL, así como lo relativo a los costos de operación y mantenimiento que exceden el porcentaje máximo que está establecido por la SUTEL, mediante la metodología que está vigente para el establecimiento de estos cargos por el uso de postería. -----*

*Entonces dichos costos se ajustan para reconocer el porcentaje máximo que ha definido metodológicamente SUTEL para ese tipo de cargos. -----*

*Con estos ajustes, el monto que se le estaría estableciendo por el uso de postes a la empresa pasaría de los 11,359.66 colones que propuso inicialmente COOPELESCA a 10,122.13 colones, que son los que estaría recomendando la Dirección General de Mercado, que se le establezcan en virtud de los ajustes que acabo de mencionar. -----*

*Y básicamente la recomendación que ustedes tienen a la vista en la propuesta de resolución es que se apruebe el informe técnico de la Dirección, con relación a la Oferta de Uso Compartido de COOPELESCA, que se apruebe la oferta de uso compartido presentada por COOPELESCA y sus respectivos anexos, considerando los ajustes que yo acabo de indicar de previo y finalmente, que se revoque la existencia de la oferta que ya estaba establecida en el año 2023, mediante la resolución RCS-301 de dicho año, dado que ya existiría una nueva oferta aprobada. -----*

*Básicamente, sería un resumen del informe de la Dirección de Mercados y yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. -----*

**Carlos Watson:** Muchas gracias por la presentación, compañeros, ¿algún comentario?---

**Cinthya Arias:** No, nada más, ¿cuántas faltan de revisar, Deryhan?-----

**Deryhan Muñoz:** Solamente falta la del ICE. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, si no tenemos más comentarios, los sometemos a votación, 3 votos a favor, ¿lo necesitaría en firme? -----

**Deryhan Muñoz:** Por favor, para poder comunicarlo y publicarlo en la Gaceta. -----

**Carlos Watson:** Y les agradecería la firmeza de este, en firme. -----

**Cinthya Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** *En firme.* -----

**Carlos Watson:** *En firme, 3 votos a favor, en firme, muchas gracias".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 12083-SUTEL-DGM-2025, del 19 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 022-003-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 12083-SUTEL-DGM-2025, del 19 de diciembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe final sobre la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. (COOPELESCA). -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

#### **RCS-005-2026**

### **“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA)”**

**EXPEDIENTE: C0463-STT-INT-00726-2025**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes,

las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

- II. Que, existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- III. Que, mediante resolución RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitió el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, publicado en el diario oficial La Gaceta en su alcance 270 de fecha 13 de noviembre de 2017. -----
- IV. Que, mediante resolución RCS-313-2020, “**SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), aprobada en la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 04 de diciembre de 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordenó a las empresas titulares de infraestructura la presentación de la Oferta de Uso Compartido (OUC) de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los

recursos escasos que corresponden a; la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 213 al 260 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01115-2020). -----

- V. Que, por medio de la resolución RCS-301-2022, en sesión ordinaria 075-2022, acuerdo número 039-075-2022, emitida el 10 de noviembre de 2022 a las 16:15 horas, se aprobó la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura de **COOPELESCA**. (Folios 135 al 184 del expediente administrativo E0068-STT-INT-00983-2021). -----
- VI. Que, en sesión ordinaria número 007-2025, celebrada el 13 de febrero de 2025 a las 15:55 horas, mediante acuerdo 009-007-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025 denominada “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), en la cual dispone la metodología económica y financiera en razón de determinar los cálculos de los cargos para uso compartido de postería en el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 25 de febrero de 2025 mediante el alcance 25 del Diario Oficial La Gaceta 37. (Folios 195 al 243 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----
- VII. Que, en dicha resolución RCS-025-2025, se estableció que la SUTEL elaboraría los formularios para que las empresas presentaran la información sobre la propuesta de los cargos por uso compartido. (Folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----
- VIII. Que, en atención a las observaciones del proceso de consulta pública para la aprobación de la actualización de la metodología, mediante oficio número 02405-SUTEL-DGM-2025, del 20 de marzo de 2025, se solicitó a las empresas propietarias de infraestructura, revisar el Libro de Microsoft Excel preparado por la DGM y señalar las observaciones que consideraran oportunas a los formularios, con el fin de que

sean valoradas en la versión final. (Folios 246 al 286 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----

- IX. Que, mediante oficio número 03119-SUTEL-DGM-2025 del 09 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la SUTEL la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura por referencia (OUC) a los propietarios de infraestructura. (Folios 759 al 767 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
- X. Que, mediante acuerdo número 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril de 2025, se ordenó a las empresas propietarias de infraestructura : Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025).---
- XI. Que, mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados, notificó a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada 45 días hábiles, posterior a su notificación, la cual fue realizada el 02 de mayo de 2025. (Folios 04 al 09 del expediente administrativo C0463-STT-INT-00726-2025). -----

- XII. Que, en dicho acuerdo número 036-019-2025 se instruyó que dicha Oferta de Uso Compartido por Referencia debe ser presentada en un plazo de 45 días hábiles a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual fue notificado el día 2 de mayo de 2025. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
- XIII. Que, mediante el oficio Coopelesca-GG-400-2025 (NI-08875-2025) del 02 de julio de 2025, **COOPELESCA** solicitó una prórroga hasta el 18 de julio del año en curso para la entrega de la información requerida por SUTEL por medio de los oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, referente a la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). (Folios 1381 al 1383 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
- XIV. Que, mediante el oficio número 06118-SUTEL-DGM-2025 del 04 de julio de 2025 la Dirección General de Mercados atendió la prórroga solicitada por **COOPELESCA** mediante el oficio GG-400-2025 (NI-08875-2025) y otorgó a **COOPELESCA** una prórroga hasta el 18 de julio de 2025, para que entregara la información requerida por SUTEL en los oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, lo anterior en respeto de lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). (Folios 20 al 23 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----
- XV. Que, mediante el oficio GG-433-2025 (NI-09749-2025) del 17 de julio de 2025, **COOPELESCA** presentó ante esta Superintendencia, la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 24 al 112 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----
- XVI. Que, mediante oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025, del 03 de setiembre de 2025, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, la Dirección General de Mercados le solicitó a la Cooperativa aclarar ciertos aspectos con el fin de

analizar a fondo toda la información. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 20 días hábiles conforme a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT). (Folios 113 al 132 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----

XVII. Que, mediante el oficio Coopelesca-GG-604-2025 (NI-13157-2025) del 1° de octubre de 2025, la Cooperativa solicitó prórroga (una ampliación de 10 días hábiles) con respecto al plazo en el cual debe entregar la información solicitada en el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025. (Folios 133 y 134 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). - -----

XVIII. Que, mediante el oficio número 09462-SUTEL-DGM-2025 del 06 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados brindó respuesta a la prórroga solicitada por **COOPELESCA** mediante el oficio Coopelesca-GG-604-2025 (NI- 13157-2025) y le otorgó una prórroga de 10 días para que entregara la información requerida. (Folios 135 y 136 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----

XIX. Que, mediante el oficio Coopelesca-GG-653-2025 (NI-13983-2025) del 20 de octubre de 2025, **COOPELESCA** presentó ante esta Superintendencia, respuesta a la información solicitada en el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025. (Folios 137 al 151 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----

XX. Que, por medio del oficio número 12083-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 19 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación del documento respectivo, correspondiente a la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por referencia de **COOPELESCA**. -----

XXI. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:****PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.**

1. Que, de conformidad con los artículos 1° de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----
2. Que, el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 define como “*Recursos escasos*” toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones incluyendo canalizaciones, ductos, torres y postes; y a su vez, el inciso 10) del mismo artículo; define como “*Instalación esencial*” aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable técnica o económicamente.
3. Que, el artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establecen entre otras las siguiente obligaciones para la SUTEL: “(...) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*”, “(...) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)*”, y “(...) *Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)*”. -----
4. Que, conforme al artículo 73 incisos b), j) y k de la Ley 7593 se establecen en lo que nos interesa las siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: “(...) *Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los*

*servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)", "(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones", "(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)"*. -----

5. Que, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL garantizar: *"(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*. Asimismo, el mismo artículo dispone que *"(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."* Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a

efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos. -----

6. Que, el artículo 60 inciso 1) de la Ley 7593 dispone que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y demás normativa aplicable. -----
7. Que, los artículos 60 y 73 de la Ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, *(i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias.* -----
8. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
9. Que, los artículos 59 y 60 de la Ley 8642; el artículo 75 de la Ley 7593; y el artículo 18 del RUCIRPT, la SUTEL está facultada para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, la cual deberá contener términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para el uso compartido de infraestructura. -----
10. Que, el artículo 11 del del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores suministrar a la SUTEL la información relativa a los recursos escasos utilizados para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios disponibles al público. -----

11. Que, el objeto del uso compartido de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios desarrollados en el artículo 5 del RUCIRPT: el cual disponen los siguientes principios: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.* d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.* e) *Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.* f) *Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha*

*infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.”. -----*

12. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----
13. Que, mediante oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril de 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril de 2025, el acuerdo 036-019-2025, en cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo de 2025, dispuso lo siguiente: “(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: “(...) Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (...)”, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)”. -----
14. Que, los principios rectores del régimen de uso compartido, establecidos en el artículo 05 del RUCIRPT; orientan la actuación de los operadores y de la Administración, y

comprenden los siguientes: “(...) a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.* d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.* e) *Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.* f) *Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento.* g) *Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o*

*proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.”. -----*

- 15.** Que, el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

***“(…) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.***

*La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----*

*El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----*

*La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días*

*naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.*-----

*La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes (...). (Destacado corresponde al original).*-----

16. Que, el artículo 06 del RUCIRPT define el *uso compartido* como el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en dicho reglamento, y el artículo 59 de la Ley 8642 faculta a la SUTEL para, exigir la información necesaria a los operadores a efectos de verificar el cumplimiento de dichos principios.-----
17. Que, para efectos del análisis regulatorio y de la determinación de los cargos aplicables al uso de infraestructura pasiva, el Consejo de la SUTEL aprobó la RCS-025-2025 “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**” (mayúscula y destacado corresponden al original). La cual contiene el procedimiento metodológico aplicable que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva.-----
18. Que, en consecuencia, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido por parte de la SUTEL se fundamenta en la normativa citada, en los principios del artículo 05 del RUCIRPT, en la metodología aprobada por la RCS-025-2025 y en la competencia legal otorgada por los artículos 59, 60, 73, 75 y 77 de la Ley 7593, y los artículos 59 y 60 de la Ley 8642.-----
19. Que, la presentación y aprobación de la OUC tiene como finalidad garantizar la transparencia, la no discriminación y la competencia efectiva entre operadores,

permitiendo que, mediante su aceptación, se configure una relación jurídica válida de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público. -----

**SEGUNDO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA.**

1. Que, conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por **COOPELESCA**, mediante el documento GG-433-2025 (NI-09749-2025) del 17 de julio de 2025, resguardado en el expediente administrativo de marras. Dicha información fue ampliada mediante oficio Coopelesca-GG-653-2025 (NI-13983-2025) del 20 de octubre de 2025 derivada a la prevención del oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 03 de setiembre de 2025; siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL examinar las secciones o cláusulas de la OUC presentada, a fin de determinar cuáles deben ser subsanadas o modificadas con el propósito de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT y a la demás normativa aplicable. -----
2. Que, la aprobación de las condiciones propuestas por **COOPELESCA** en su OUC, así como sus respectivos anexos presentados a esta Administración está sujeta a su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, el cual comprende tanto las normas indicadas en el apartado anterior: “**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----
3. Que, en consecuencia, la SUTEL únicamente aprobará aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con el marco normativo vigente. Por el contrario, las cláusulas que resulten contradictorias con la regulación o, en general, con la normativa

aplicable, deberán ser definidas y corregidas por esta Superintendencia, en ejercicio de su función de tutela y buena administración del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, conforme a las competencias que le confieren las leyes específicas y los reglamentos respectivos. -----

4. Que, resulta pertinente destacar lo indicado en el Informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio número 12083-SUTEL-DGM-2025 del 19 de diciembre de 2025: **“INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA)”**, (mayúscula y destacado corresponden al original) el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----
- “(…)

#### **IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR COOPELESCA.**

*Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OUC y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior. -----*

*El objetivo fue verificar que el documento de la OUC que se presentó contiene lo establecido en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, a saber: -----*

- 1. Aspectos generales:** -----
- a. Índice. -----
  - b. Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido. -----
  - c. Disposiciones Generales. -----

**2. Aspectos técnicos:** -----

- a. Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán. -----
- b. Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: -----
  - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----
  - ii. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----
  - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. -----
  - iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----
  - v. Trazado de la ruta. -----
  - vi. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.
- c. Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios.
- d. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----
- e. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----
- f. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. -----
  - Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. -----
    - i. En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso.
    - ii. Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones. -----
- g. Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. -----

- h. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos. -----*
- i. Procedimiento para la gestión de incidentes. -----*

### **3. Aspectos jurídicos -----**

- a. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. -----*
- b. Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: -*
  - Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda. ---*
  - Vigencia y duración del contrato. -----*
  - Obligaciones de las partes. -----*
  - Solución de controversias. -----*
  - Terminación anticipada. -----*
  - Condiciones técnicas. -----*
  - Cargos por el uso compartido de los recursos escasos. -----*

### **4. Aspectos económicos -----**

- a. Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*
- b. Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios*

*indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*

- c. Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados. -----*

*En la siguiente tabla se presenta una revisión del cumplimiento de los apartados mínimos que debía contener la OUC, según lo solicitado mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025.*

**Tabla 1.** Revisión del contenido mínimo de la OUC presentada por **COOPELESCA**.

| <b>Requisitos OUC</b>                                                                                                        | <b>CONTENIDO OUC</b>                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Aspectos generales:</b>                                                                                                |                                                                                                                                      |
| <i>a) Índice.</i>                                                                                                            | <i>Se detalla en la página 02 del documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”.</i> |
| <i>b) Definiciones y nomenclatura:<br/>Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.</i> | <i>Se detallan en el apartado:<br/><br/>1.c) Definiciones y nomenclatura (páginas 03, 04 y 05).</i>                                  |
| <i>c) Disposiciones Generales.</i>                                                                                           | <i>Se detallan en el apartado:</i>                                                                                                   |

| <b>Requisitos OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>CONTENIDO OUC</b>                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1. Aspectos generales (página 05).                                                                                                                                                                                                    |
| <b>2. Aspectos técnicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                       |
| a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Se detallan en el apartado:<br><br>2.a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura (página 06).                                                                                                      |
| b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: ----- <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo y cantidad de infraestructura compartida. ----</li> <li>• Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. ----</li> <li>• Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. ---</li> <li>• Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----</li> </ul> Trazado de la ruta. | Se detalla en el apartado y anexo:<br><br>2.b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura (páginas 06, 07).<br><br>Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (páginas 01, 02). |

| <b>Requisitos OUC</b>                                                                                                                                                | <b>CONTENIDO OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.</i>                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <i>c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios.</i> | <p><i>Se detalla en el apartado y anexo:</i></p> <p><i>2.c) Procedimiento para realización de estudios de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución (página 07).</i></p> <p><i>Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (páginas 02, 03).</i></p>                                                |
| <i>d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.</i>                                                                                      | <p><i>Se detallan en el apartado y anexos:</i></p> <p><i>2.d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios (página 07).</i></p> <p><i>Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (página 05).</i></p> <p><i>Anexo: Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija (completo).</i></p> |
| <i>e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.</i>                                                    | <p><i>Se detallan en el apartado:</i></p> <p><i>2.e) Mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura compartida (páginas 07, 08).</i></p>                                                                                                                                                                           |

| <b>Requisitos OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CONTENIDO OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. ----</i></li> </ul> | <p><i>Se detallan en el apartado y anexos:</i></p> <p><i>2.f) Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovaciones de las redes públicas de telecomunicación (página 08).</i></p> <p><i>Anexo: Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes públicas de telecomunicaciones (completo).</i></p> <p><i>Anexo: Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica (páginas 08 a 12, 16 a 22).</i></p> <p><i>Anexo: Procedimiento de renovación para redes de telecomunicaciones (completo).</i></p> |
| <p><i>g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.</i></p>                                                                                                                                  | <p><i>Se detalla en el apartado y anexo:</i></p> <p><i>2.g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura (página 08).</i></p> <p><i>Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (páginas 04, 05).</i></p>                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><i>h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores</i></p>                                                                                               | <p><i>Se detalla en el apartado:</i></p> <p><i>2.h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

| <b>Requisitos OUC</b>                                                                                                                                                                                                           | <b>CONTENIDO OUC</b>                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de servicios de telecomunicaciones.<br><i>Disposición de residuos.</i>                                                                                                                                                          | o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones (página 9).                                                                |
| i) <i>Procedimiento para la gestión de incidentes.</i>                                                                                                                                                                          | Se detalla en el apartado:<br><br>2.i) <i>Procedimiento para la gestión de incidentes</i> (páginas 9, 10).                                                             |
| <b>3. Aspectos jurídicos:</b>                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                        |
| a) <i>Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.</i>                                                                                                                                                           | Se detalla en el apartado y anexos:<br><br>3.a) <i>Aspectos jurídicos: Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido. (Anexo 1, página 10 y Anexo 5).</i> |
| b) <i>Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo:</i> | Se detalla en el apartado y anexos:<br><br>3.b) <i>Aspectos jurídicos. Borrador de contrato. (Anexos 1, páginas 10 y 11 y Anexo 2).</i>                                |

| <b>Requisitos OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>CONTENIDO OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda.</p> <p>2. Vigencia y duración del contrato.</p> <p>3. Obligaciones de las partes.</p> <p>4. Solución de controversias.</p> <p>5. Terminación anticipada.</p>                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>4. Aspectos económicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.</p> | <p>Los cargos mensuales que se cobran por el uso compartido <b>COOPELESCA</b> los detalla en la página 11 del archivo Anexo 1-Oferta de Uso Compartido.</p> <p>En esta página se indica que los costos incorporados por <b>COOPELESCA</b> para el cargo de uso compartido de infraestructura son determinados de acuerdo con el artículo 65 y 67 del Reglamento de Uso Compartido. Se detalla el cálculo propuesto por la Cooperativa.</p> |
| <p>b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las</p>                                                                                                                                                                                                                    | <p>En el archivo Anexo 1- Oferta de Uso Compartido no se detallan cargos no</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| <b>Requisitos OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CONTENIDO OUC</b>                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><i>recurrentes, solo se indica los cargos mensuales.</i></p> <p><i>Dentro del Formulario de la hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se detalla un cargo de ¢42.671 por hora técnica.</i></p> |
| <i>c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.</i> | <i>La propuesta de presentaron los formularios solicitados y los cálculos respectivos para el cargo mensual por el uso de los postes y para la hora técnica.</i>                                                |

**Fuente:** Elaboración propia DGM

## **V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA COOPELESCA.**

La OUC aportada por **COOPELESCA** mediante el oficio el oficio GG-433-2025 (NI-09749-2025) del 17 de julio de 2025 fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020, RCS-025-2025 y acuerdo número 036-019-2025 del Consejo de la SUTEL. -----

Estos aspectos fueron prevenidos a **COOPELESCA** mediante el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

El 20 de octubre de 2025, **COOPELESCA** mediante el oficio número GG-653-2025 (NI-13983-2025) atendió lo solicitado en el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes. -----

Mediante los siguientes apartados la Dirección General de Mercados procedió a revisar el oficio anterior, junto última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos generales, técnicos jurídicos y económicos. -----

### **1. Revisión de los Aspectos generales.**

La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte de **COOPELESCA** de las observaciones y sugerencias con respecto a los **Aspectos Generales**. La Cooperativa mediante nota GG-653-2025 (NI-13983-2025) presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 2. -----

**Tabla 2. Revisión de los aspectos generales señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025**

| <b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>                                                                                                                                                                      |                                 |                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Aspectos generales señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</b>                                                                                                                                                                                 |                                 |                                                |
| <b>Respuesta de COOPELESCA</b>                                                                                                                                                                                                                           | <b>Corregido o no corregido</b> | <b>Observaciones y/o Recomendaciones SUTEL</b> |
| <i>Definición de “Contrato de Uso de Postes”: Se corrige la definición en el documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos generales”, apartado “c) Definiciones y nomenclatura”.</i> | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                                      |
| <i>Definición de “Recursos Escasos”: Se corrige la definición en el documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos generales”, apartado “c) Definiciones y nomenclatura”.</i>          | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                                      |
| <i>Definición de “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte</i>                                                                                                                                                              | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| de redes públicas de telecomunicaciones”:<br>Se agrega la definición en el documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos generales”, apartado “c) Definiciones y nomenclatura”. |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

## 2. Revisión de los Aspectos técnicos

Mediante el oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025), **COOPELESCA** respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 3, se realiza el análisis de las respuestas recibidas. -----

**Tabla 2. Revisión de los aspectos generales señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025**

| Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)                                                                                                                                                                      |                          |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------|
| Aspectos generales señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025                                                                                                                                                                                 |                          |                                         |
| Respuesta de COOPELESCA                                                                                                                                                                                                                           | Corregido o no corregido | Observaciones y/o Recomendaciones SUTEL |
| Definición de “Contrato de Uso de Postes”: Se corrige la definición en el documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos generales”, apartado “c) Definiciones y nomenclatura”. | Corregido.               | NA                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----|
| Definición de “Recursos Escasos”: Se corrige la definición en el documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos generales”, apartado “c) Definiciones y nomenclatura”.                                                                                             | Corregido. | NA |
| Definición de “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”: Se agrega la definición en el documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos generales”, apartado “c) Definiciones y nomenclatura”. | Corregido. | NA |

### 3. Revisión de los Aspectos técnicos

Mediante el oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025), **COOPELESCA** respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 3, se realiza el análisis de las respuestas recibidas. -----

**Tabla 3. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025.**

| Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)                  |                          |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025                              |                          |                       |
| Respuesta de COOPELESCA                                                                       | Corregido o no corregido | Recomendaciones SUTEL |
| G#1<br>“Contrato de Uso de Postes: contrato entre Coopelesca R.L y un Operador de Red Pública | Corregido.               | NA                    |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                 |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Corregido o no corregido</i>                                 | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| de Telecomunicaciones, que define los términos legales y comerciales bajo los cuales el Operador de Red Pública de Telecomunicaciones podrá optar por hacer uso de los Postes de Coopelesca R.L.". (Se eliminó la duplicación de palabras).                                                                                                                                                                                                    |                                                                 |                              |
| G#2<br>"Recursos escasos: en el contexto del presente documento y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.". (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados). | Corregido.                                                      | NA                           |
| G#3<br>"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones: Norma que regula el uso compartido de infraestructura y sobre el cual emana la Oferta de Uso Compartido.". (Se incluyó la definición).                                                                                                                                                                                  | Corregido.                                                      | NA                           |
| T#1 Justificación técnica brindada mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025):<br>"La justificación de no permitir la instalación de antenas u artefactos similares es debido a que                                                                                                                                                                                                                                                           | Justificación técnica válida, no requiere cambios de redacción. | NA                           |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                 |                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |                                                                                 |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                    |
| <p><i>limitan el acceso seguro de los trabajadores a las redes de electricidad ubicadas por encima de las redes de telecomunicaciones. Dicho acceso se realiza escalando el poste, por lo cual antenas en la sección intermedia limitan dicho acceso.”.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |                                                                                 |
| <p><i>T#2 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega al documento los contactos para envío de los correos electrónicos. Se adjunta documento “Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>“(…)</i></p> <p><i>El Operador de Redes de Telecomunicaciones, con contrato vigente y que desee extender su Red, debe presentar la solicitud del proyecto que pretende llevar a cabo, a través de una nota dirigida a la Gerencia.</i></p> <p><i>Los correos para el envío de información son:</i></p> <p><i><a href="mailto:asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr">asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:glopez@coopelesca.co.cr">glopez@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:pblanco@coopelesca.co.cr">pblanco@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:jgamboa@coopelesca.co.cr">jgamboa@coopelesca.co.cr</a></i></p> <p><i>(…)”.</i></p> | <p><i>Corregido.</i></p>        | <p><i>NA</i></p>                                                                |
| <p><i>T#3 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se modifica la</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><i>Corregido.</i></p>        | <p><i>El artículo 41 en los incisos c) y d) del Reglamento sobre el uso</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                               |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                           |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                    | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><i>duración del paso 4 a 24 días hábiles. Se adjunta documento “Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“Paso 4. Realizar validación técnica (...) 24 días hábiles”.</i></p> |                                 | <p><i>compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones señala:</i></p> <p><i>“(…) c) Inspección conjunta y negociación: Ante cualquier solicitud que realice un operador o proveedor a un propietario o administrador del recurso escaso, ambas partes deberán realizar una inspección conjunta para verificar la viabilidad de la solicitud, así como buscar las soluciones en campo a los eventuales puntos que pudieran obstaculizar la firma de un contrato de uso compartido. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes.</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i> |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>             |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                      | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                     |                                 | <p>d) <i>Cualquier operador o proveedor que preste servicios de telecomunicaciones podrá solicitar a un propietario o administrador de infraestructura la información necesaria para concretar el uso compartido, tales como: informes técnicos, disponibilidad y ubicación de la infraestructura, entre otras. El propietario o administrador de infraestructura que reciba una solicitud de este tipo, estará en la obligación de atenderla oportunamente en un plazo máximo de tres meses de cumplidos los requisitos del inciso b de este artículo.”.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se proponen además las siguientes modificaciones en el anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones:</i></p> <p><i>Paso 4 en lo referente al plazo para realizar la validación técnica que se lea de la siguiente manera: “24 días hábiles, salvo en casos en que COOPELESCA mediante razón</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i> |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>             |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                      | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                     |                                 | <p><i>fundada en criterios técnicos justifique la necesidad de un plazo mayor para esta inspección (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 inciso c) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”). Lo resaltado corresponde a la modificación adicional.</i></p> <p><i>Paso 5 “Validar proyecto” que se lea de la siguiente manera: “El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión.</i></p> <p><i>Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud.</i></p> <p><i>Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales de máximo tres meses a partir de que el</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 | <i>operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. Lo resaltado corresponde a la modificación adicional.</i> |
| <p><i>T#4 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica en el documento el plazo para el envío de la respuesta. Se adjunta documento “Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones” con dicha corrección.” Cambios:</i></p> <p><i>“La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca.</i></p> <p><i>Además, si un representante del Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones se encuentra presente en las inspecciones, el trabajador encargado de la Inspección por parte de Coopelesca debe realizar la aclaración de los detalles técnicos de manera verbal y después reafirmar los mismos en una respuesta oficial por escrito en un plazo de 5 días hábiles.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p> | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>T#5 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega la indicación en el documento. Se adjunta documento “Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión.</i></p> <p><i>Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud.</i></p> <p><i>Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p> | Corregido.                      | NA                           |
| <p><i>T#6 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega instrucciones adicionales en el paso “4 – Realizar validación técnica” para atender los casos en que se obtenga un resultado</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Corregido.                      | NA                           |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                 |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>“negativo” de la inspección técnica. Se adjunta documento “Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“En caso de que alguna de las condiciones no se cumpla pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, se genera una estimación con las modificaciones requeridas para poder realizar los trabajos. Coopelesca prepara esta estimación en un plazo de 20 días hábiles, lo cual incluye el tiempo de envío al Operador de Red Pública de Telecomunicaciones, la estimación incluye el costo económico y el tiempo requerido para la ejecución de la mejora.</i></p> <p><i>El Operador valida si es de su interés avanzar en la implementación de las mejoras para poder utilizar los postes, para lo cual se otorga un plazo máximo de 30 días hábiles. En este plazo el operador tiene la potestad de presentar rediseños para los postes sujetos a la implementación de mejoras, en caso de que el operador presente un rediseño Coopelesca realizará la inspección en un plazo máximo de 10 días hábiles.</i></p> <p><i>En caso de que el Operador indique que va a proceder con el pago de las mejoras realiza el</i></p> |                                 |                              |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>pago indicado en la estimación y Coopelesca realiza la mejora en el tiempo previamente indicado.</i></p> <p><i>En caso de que el Operador indique que no desea proceder con las mejoras, Coopelesca emitirá el informe de la inspección, en el cual detalla los postes de los cuales se autoriza el uso y eventualmente aquellos que por condiciones técnicas no pueden ser utilizados.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                 |                              |
| <p><i>T#7 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se incluye en el documento los correos electrónicos. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>“Para optar por estas facilidades se debe realizar la solicitud por medio de correo electrónico dirigido a la gerencia de Coopelesca R.L. Los correos para el envío de información son:</i></p> <p><i><a href="mailto:asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr">asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:glopez@coopelesca.co.cr">glopez@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:pblanco@coopelesca.co.cr">pblanco@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:jgamboa@coopelesca.co.cr">jgamboa@coopelesca.co.cr</a>.” (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p> | <p><i>Corregido.</i></p>        | <p><i>NA</i></p>             |

| Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |                       |
| Respuesta de COOPELESCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Corregido o no corregido | Recomendaciones SUTEL |
| <p><i>T#8 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se incluye en el documento los correos electrónicos. Se adjunta documento “Anexo 6-Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>“El Operador de Redes de Telecomunicaciones, con contrato vigente y que desee extender su Red y requiera una instalación de servicio aforado de carga fija. Adjunto a la solicitud el Operador debe agregar la siguiente documentación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Cédula Jurídica</i></li> <li><i>2. Número de poste, identificador y dirección exacta de donde necesita el servicio</i></li> <li><i>3. Documento eléctrico donde se especifica el consumo mensual que necesita el aforado a instalar y fichas técnicas del equipo a instalar.</i></li> </ol> <p><i>Los correos para el envío de información son:</i><br/> <a href="mailto:asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr">asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr</a>;<br/> <a href="mailto:glopez@coopelesca.co.cr">glopez@coopelesca.co.cr</a>;<br/> <a href="mailto:pblanco@coopelesca.co.cr">pblanco@coopelesca.co.cr</a>;<br/> <a href="mailto:jgamboa@coopelesca.co.cr">jgamboa@coopelesca.co.cr</a>.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p> | Corregido.               | NA                    |
| <p><i>T#9 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se detalla plazo en el “paso 4 – Realizar instalación”. Se adjunta documento “Anexo 6-Procedimiento</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Corregido.               | NA                    |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                 |                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>para solicitud de Aforado con carga fija” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>“La Unidad Operativa toma de referencia la orden generada anteriormente por el Ejecutivo de Servicio y con referencia de las especificaciones técnicas brindadas por el Operador de Telecomunicaciones se realiza la instalación del aforado con carga fija.</i></p> <p><i>Esta instalación se realiza en un plazo máximo de 10 días hábiles.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                 |                              |
| <p><i>T#10 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Coopelesca realiza una evaluación técnica de los casos en que se realiza una renovación de las redes que tiene como objetivo verificar que se respetan los lineamientos técnicos previamente analizados y acordados entre las partes. Una modificación en el peso de los cables a instalar implica una revisión integral de la propuesta, por lo cual debe ser tratado como una solicitud nueva. Se amplía la prosa en el punto “3 – Realizar validación técnica” para que el Operador de Red Pública de Telecomunicaciones tenga claridad del proceder en caso de un aumento del peso de los cables previamente aprobados.</i></p> <p><i>Se adjunta documento “Anexo 3- Procedimiento de renovación para redes de</i></p> | Corregido.                      | NA                           |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>Telecomunicaciones” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“No se podrán instalar cables de mayor peso a los existentes, ya que se podría poner en riesgo la integridad de los postes, afectando las alturas por la tensión de los cables. Los casos en que los cables instalados sean de mayor peso deben ser tratados como nuevas solicitudes de uso de postes, ya que implican una revisión integral del estado de postes, anclas y alturas.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>                                                         |                                 |                              |
| <p><i>T#11 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se detalla lo solicitado en el documento. Se adjunta documento “Anexo 3-Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado. El plazo para la ejecución de esta actividad es de 2 meses a partir de la notificación oficial por parte de Coopelesca.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p> | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                    |
| <p><i>T#12 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica lo solicitado en el documento. Se adjunta</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                    |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p>documento “Anexo 3-Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”.</p> <p>Cambios:</p> <p>“El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión.</p> <p>Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud.</p> <p>Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p> |                                 |                              |
| <p>T#13 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica lo solicitado en el documento. Se adjunta documento “Anexo 7- Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecom” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>“f. Con el fin de evitar instalar una cantidad innecesaria de bajantes para</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Corregido.                      | NA                           |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <i>acometidas subterráneas en los postes, el Operador debe solicitar autorización para nuevos bajantes en postes. El operador debe indicar expresamente esta solicitud al momento de presentar su solicitud de uso de postes.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                 |                              |
| <p><i>T#14 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se detalla los plazos solicitados. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“En caso de que se de algún incidente, para cumplir con el procedimiento de gestión de incidentes el Operador de Telecomunicaciones debe:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. El Operador de telecomunicaciones debe notificar a Coopelesca R.L el incidente ocurrido por medio del Centro de Contacto en un plazo máximo de 60 minutos.</i></li> <li><i>2. El Operador de telecomunicaciones debe notificar a Coopelesca R.L. por escrito lo sucedido al administrador de contrato detallado en el contrato en un plazo máximo de 24 horas.</i></li> </ol> | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                    |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p>3. Coopelesca R.L. realizará las inspecciones en campo que correspondan para la atención del incidente.</p> <p>4. De acuerdo con los resultados de la inspección, Coopelesca R.L. notificará al Operador de Telecomunicaciones si debe asumir alguna responsabilidad por el incidente. Esta notificación se realiza en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>En caso de Coopelesca R.L. causar el incidente:</p> <p>1. Coopelesca R.L. notificará al operador o los operadores que tengan afectación en el incidente. La comunicación se realizará a los medios de contacto indicados en el contrato.</p> <p>2. Coopelesca R.L. realizará las reparaciones necesarias según los daños presentados, iniciando la misma en un plazo máximo de 24 horas.</p> <p>3. Coopelesca R.L. realizará un informe de lo sucedido y notificará al operador de telecomunicaciones afectado al administrador del contrato. El informe será notificado al Operador en un plazo máximo de 10 días hábiles.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p> |                                 |                              |
| <p>T#15 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica lo solicitado. Se adjunta documento “Anexo 1 -</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Corregido.                      | NA                           |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><i>Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de SUTEL. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>                                                                                                                                             |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><i>T#16 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se elimina la referencia a que la información puede descargar de la página web de COOPELESCA. Se adjunta documento “Anexo 5-Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>No se realizaron cambios en el documento de la OUC leyéndose de la siguiente manera: “La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de SUTEL. Las instrucciones se detallan en el documento</i></p> | <p><i>No corregido.</i></p>     | <p><i>Como parte de las obligaciones de la OUC, COOPELESCA debe publicar en su página web y poner a disposición del público en general la oferta aprobada por la SUTEL. Por lo que se proponen las siguientes modificaciones:</i></p> <p><i>Documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos jurídicos”, apartado a) Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido se lea el primer párrafo de la siguiente manera: “La empresa interesada en adherirse a la OUC de</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><i>“Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes”.</i></p> <p><i>El anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes pasó de leerse de la siguiente manera: “La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”, a la siguiente redacción:</i></p> <p><i>“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.</i></p> <p><i>Dicho documento puede ser accedido desde la página web de SUTEL o solicitado a COOPELESCA vía correo electrónico a las siguientes direcciones:</i></p> <p><i><a href="mailto:asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr">asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:glopez@coopelesca.co.cr">glopez@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:pblanco@coopelesca.co.cr">pblanco@coopelesca.co.cr</a>;</i></p> <p><i><a href="mailto:jgamboa@coopelesca.co.cr">jgamboa@coopelesca.co.cr</a>.”</i></p> |                                 | <p><i>Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes”.</i></p> <p><i>Anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes paso 1 vuelva a leerse de la siguiente manera: ““La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”.</i></p> |
| <p><i>T#17 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se corrige lo solicitado. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                 |                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p>para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>“(…) Sí al cabo de los 5 días hábiles Coopelesca R.L. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 5 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, se procederá a la firma del contrato y Coopelesca R.L. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente (…).” (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p> |                                 |                              |
| <p>T#18 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica los correos para envío de la información. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>“El interesado deberá completar toda la información requerida (representante, contactos, estimación del contrato, entre otros), firmar el documento y remitirlo a Coopelesca, R.L. junto con la cédula física o jurídica, poder del representante legal, cédula</p>                                                                                                   | Corregido.                      | NA                           |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                 |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>del representante y el título habilitante del interesado, según corresponda, para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda con la revisión correspondiente.</i></p> <p><i>Los correos para el envío de información son: asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr; glopez@coopelesca.co.cr; pblanco@coopelesca.co.cr; jgamboa@coopelesca.co.cr.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 |                              |
| <p><i>T#19 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega el texto solicitado. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>“Sí al cabo de los 5 días hábiles Coopelesca, R.L. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, Coopelesca, R.L. remitirá al operador interesado y a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p> | Corregido.                      | NA                           |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>T#20 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega el texto solicitado. No se enlista softwares compatibles con PLSCADD ya que Coopelesca no puede asegurar contar con una lista completa de software equivalentes. Se adjunta documento “Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“5.1 Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para lo relativo a la ejecución del presente contrato y será responsable de la estricta privacidad y del uso adecuado de la información intercambiada. La información intercambiada será declarada y tratada como confidencial. Coopelesca indica que como mínimo la información que deberá proporcionar la EMPRESA para el uso de los postes de la red eléctrica se compone de los diseños, fichas técnicas, estudios de cargas aplicadas a los postes en formato de software PLSCADD última versión, certificación del consumo de energía de los equipos a instalar, cronogramas constructivos del proyecto, así como la información del personal que estará participando en las instalaciones requeridas.</i></p> | <p><i>Corregido.</i></p>        | <p><i>NA</i></p>             |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i>Corregido o no corregido</i>                                                                                                                                                                                                                                                                     | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>Coopelesca se reserva el derecho de solicitar información adicional en los casos en que las condiciones técnicas de la instalación a ejecutar lo requieran. Para la ejecución de los trabajos Coopelesca se reserva el derecho de solicitar que el personal de la EMPRESA involucrado en la construcción cumpla las capacitaciones y autorizaciones de acceso a postes de soporte de líneas eléctricas, para mitigar los riesgos asociados al trabajo en postes con líneas eléctricas energizadas. La extensión de los archivos correspondientes a PLSCADD es “PLS”, el operador podrá entregar la información en archivos compatibles con dicho software.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
| <p><i>T#21 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “No se realiza la modificación. No se cuenta con una justificación comercial para que Coopelesca deba aceptar el pago de los servicios de inspección posteriormente a que los mismos han sido ejecutados, siendo lo usual en servicios profesionales que el pago del servicio se realiza previo a la ejecución, de forma total o parcial.”. La cláusula se lee de la siguiente manera:</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><i>Justificación técnica válida, no requiere cambios de redacción. La solicitud se había realizado ya que en la OUC vigente esta cláusula se lee de la siguiente manera: “Con el hecho de presentar una solicitud por uso de infraestructura la EMPRESA acepta el cobro de los montos de</i></p> | <p><i>NA</i></p>             |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                         |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>Corregido o no corregido</i>                                                                                                                                                                                         | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>“7.12.1 Con el hecho de presentar una solicitud por uso de infraestructura la EMPRESA acepta el cobro de los montos de estudios e inspecciones citados en el punto anterior. Coopelesca procederá a la facturación de estos servicios y envío al interesado.”.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><i>estudios e inspecciones citados en el punto anterior. La facturación de estos servicios será realizada en la factura inmediata posterior a la entrega a la EMPRESA del informe por parte de Coopelesca.”.</i></p> |                              |
| <p><i>T#22 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se realiza las adecuaciones solicitadas. Se adjunta documento “Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“Cuando la EMPRESA requiera la modificación de ubicación u otro de un poste, instalación de elementos adicionales de soporte o movimiento de elementos propiedad de Coopelesca que se encuentren en el poste, para permitir la viabilidad técnica de redes nuevas, queda a criterio de COOPELESCA decidir si se realiza dicha modificación lo cual informará al Operador en un plazo máximo de 10 días hábiles, para lo cual se requerirá previo acuerdo entre las partes. La modificación requerida la hará COOPELESCA en el plazo que sea acordado entre las partes</i></p> | <p><i>Corregido.</i></p>                                                                                                                                                                                                | <p><i>NA</i></p>             |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                 |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <i>y por dicho concepto la EMPRESA deberá de cancelar un monto, el cual se negociará entre ambos, de acuerdo con la magnitud de las labores a realizar.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                 |                              |
| <p><i>T#23 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se realiza las adecuaciones solicitadas. Se adjunta documento “Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios:</i></p> <p><i>“Tratándose de extensiones de cable e instalación de accesorios, la EMPRESA deberá tramitar nuevas solicitudes de uso de postes, debiendo solicitar formalmente por escrito a la Gerencia General de COOPELESCA, acompañada de los documentos señalados en este contrato, el cual se debe de presentar una vez aprobada la solicitud. Los correos para envío de la información son:</i></p> <p><i>asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr;</i></p> <p><i>glopez@coopelesca.co.cr;</i></p> <p><i>pblanco@coopelesca.co.cr;</i></p> <p><i>jgamboa@coopelesca.co.cr.”</i></p> <p><i>(Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p> | <i>Corregido.</i>               | <i>NA</i>                    |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>Corregido o no corregido</i>                                                                                                       | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>T#24</b></p> <p><i>Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) sobre el punto a) “Se modifica la redacción solicitando la presentación del informe únicamente en los meses en que se realizan modificaciones que implican modificaciones en la cantidad de postes en uso.”. Cambios:</i></p> <p><i>“Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe <u>mensual</u> a COOPELESCA las variaciones en el número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles de cada mes. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a partir de la siguiente facturación del momento</i></p> | <p><i>Punto a) corregido parcialmente.</i></p> <p><i>Punto b) justificación técnica válida, no requiere cambios de redacción.</i></p> | <p><i>Punto a) se propone que se lea de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe a COOPELESCA las variaciones en el número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles del mes en que se den dichas modificaciones. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><i>en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.” (Lo resaltado en negrita corresponde a los cambios realizados, lo subrayado corresponde a palabras que quedaron del texto anterior, haciendo alusión a que el informe sigue siendo mensual y no en los meses en que se dan cambios.</i></p> <p><i>Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) sobre el punto b) “Respecto a la multa equivalente a un año de uso, en caso de que el Operador realice uso de postes sin realizar el proceso definido, la única herramienta disponible para identificar los usos no autorizados es por medio de un conteo en campo. Debido a la carga de trabajo que implica un conteo masivo de postes el mismo no se realiza todos los años, si no que se trata de realizar conteos por zonas con periodicidades de dos años, de esta forma, el plazo de un año corresponde con la mitad del plazo en el cual Coopelesca podría percatarse del uso no autorizado de los postes.”. No se realizan cambios en el texto.</i></p> |                                 | <p><i>partir de la siguiente facturación del momento en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.”.</i></p> <p><i>Se propone eliminar las palabras “mensual”, “cada” y agregar “del mes en que se den dichas modificaciones”.</i></p> |
| <p><i>T#25 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se realiza las adecuaciones solicitadas. Se adjunta documento “Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><i>Corregido.</i></p>        | <p><i>NA</i></p>                                                                                                                                                                                                                                      |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                 |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Corregido o no corregido</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>ELECTRICA” con dicha corrección.”.</i></p> <p><i>Cambios, se elimina la redacción señalada en negrita “La recurrencia en el uso no autorizado se considera un incumplimiento contractual capaz de provocar la terminación anticipada del presente contrato.”, leyéndose ahora de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“7.6 La recurrencia en el uso no autorizado se considera un incumplimiento contractual.”.</i></p> |                                 |                              |

*Fuente: Elaboración propia DGM*

#### **4. Revisión de Aspectos jurídicos.** -----

*La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte de **COOPELESCA** de las observaciones y sugerencias con respecto a los Aspectos Jurídicos. La Cooperativa mediante nota GG-653-2025 (NI-13983-2025) presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 4. -----*

**Tabla 4. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025.**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025**

| <b>Respuesta de COOPELESCA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Corregido o no corregido</b>                      | <b>Recomendaciones SUTEL</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------|
| <p>1. Del modelo de contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones, después de la descripción de las calidades de las partes, se indica la frase “(...) manifestación lo siguiente.”.</p> <p>Se solicita modificar la redacción del modelo del contrato, para que quede de la siguiente manera: “(...) manifestando lo siguiente.”.</p> | Corregido.                                           | NA                           |
| <p>2. Se solicita incluir dentro del modelo del contrato, en la cláusula primera, el objeto y alcance del contrato, según el contenido de los contratos de uso compartido, estipulado en el artículo 48 inciso a) del RUCIRPT.</p>                                                                                                                                                                             | Corregido.                                           | NA                           |
| <p>3. Con relación a la cláusula novena, “RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.”, en el inciso 9.13, se solicita modificarlo de la siguiente manera “9.13 Los derechos que</p>                                                                                                                                                                                                                                        | Corregido. Ahora no es el punto 9.13 si no el 10.13. | NA                           |

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**
**Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025**

| <b>Respuesta de COOPELESCA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Corregido o no corregido</b>                             | <b>Recomendaciones SUTEL</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <p>este Contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como autorización para su repetición. Una renuncia será válida sólo si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del Representante Legal de la Parte renunciante; esta renuncia deberá ser firmada por los representantes de ambas partes y notificada a la SUTEL para su conocimiento, trámite y aprobación correspondiente según lo señalado en el artículo 50 del RUCIRPT.”.</p> |                                                             |                              |
| <p>4. Debe incluirse en esta misma cláusula novena, en el inciso 9.14, la siguiente Información, quedando la siguiente redacción: “9.14 La nulidad o invalidez de alguna o varias de las cláusulas de este</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Corregido. Ahora no es el punto 9.14 si no el 10.14.</p> | <p>NA</p>                    |

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025**

| <b>Respuesta de COOPELESCA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Corregido o no corregido</b>                             | <b>Recomendaciones SUTEL</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <p>contrato, o la imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de ellas, no afectará a las otras Cláusulas, y el Contrato se interpretará como si la Cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente Contrato se entenderá de acuerdo con lo que establecen las leyes que regulan la materia. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT.”.</p> |                                                             |                              |
| <p>5. En la cláusula décimo tercera, referente a la cesión de contrato o sucesión contractual, en el apartado 13.1, se solicita modificar el mismo, de la siguiente manera: “13.1 Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, los derechos originados en el presente contrato,</p>                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Corregido. Ahora no es el punto 13. 1 si no el 14.1.</p> | <p>NA</p>                    |

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025**

| <b>Respuesta de COOPELESCA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Corregido o no corregido</b>                             | <b>Recomendaciones SUTEL</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>a menos que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT.”.</i>                                                                                                                                                                                                                                  |                                                             |                              |
| <i>6. Asimismo, se solicita que, la cláusula décimo tercera, referente a la cesión de contrato o sucesión contractual, en el apartado 13.2, se modifique, para que su redacción sea: “13.2 En la eventualidad de que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán a cargo de la Parte, que, como consecuencia de la transformación o cambio</i> | <i>Corregido. Ahora no es el punto 13. 2 si no el 14.2.</i> | <b>NA</b>                    |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                         |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                         |                              |
| <i>Respuesta de COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Corregido o no corregido</i>                         | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p>de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los</p> <p>servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT.”.</p>    |                                                         |                              |
| <p>7. En la cláusula decimocuarta, de la resolución contractual anticipada, se sugiere adicionar un inciso que indique: “(...) 14.6 En cualquiera de los casos, la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la SUTEL, emitida mediante resolución motivada, según lo regulado en los artículos 50 y 51 inciso 2) del RUCIRPT.”.</p> | <p>Corregido. En el punto 15.6. del nuevo contrato.</p> | <p>NA</p>                    |

*Fuente: Elaboración propia DGM*

## 5. Revisión de Aspectos económicos.

### 4.1 Revisión de los asuntos prevenidos en el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Mediante el oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025), **COOPELESCA** respondió a las observaciones y recomendaciones sobre los Aspectos Económicos emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas recibidas. -----

**Tabla 4. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025**

| Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Respuesta de<br>COOPELESCA                                                                                                                                                                                                                     | Corregido, no corregido o no<br>se acepta                                                                                                                                                                                                                            | Recomendaciones SUTEL                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>1. Sobre la cláusula sexta del “Contrato de uso de postes”.</p> <p>a. El establecimiento de una multa del 0.5% diario sobre el monto total facturado responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones</p> | <p>Corregido parcialmente. Se acepta la justificación aportada por la Cooperativa en cuanto a las razones por las cuales establece una multa por atraso de pago en las facturas.</p> <p>No obstante, el establecimiento de una tasa de interés de un 0.5% diario</p> | <p>Considerando lo indicado en la columna anterior se recomienda redactar la cláusula 7.4. del Contrato de Postes de la siguiente manera:</p> <p>La empresa pagará de forma mensual la totalidad de los postes que tenga el uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la</p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>de pago y de proteger la sostenibilidad financiera de la Cooperativa.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, Coopelesca debe asegurar recursos constantes para dar mantenimiento, operación y expansión de la red eléctrica y de la infraestructura de postes, cuyo costo de reposición, mantenimiento preventivo y correctivo es elevado. Cuando los pagos se atrasan, se genera un desajuste en el flujo de caja que puede afectar la capacidad de la Cooperativa para atender de forma inmediata sus compromisos con</p> | <p>implica un 15% mensual, y una tasa de más de un 100% anual.</p> <p>Lo anterior podría considerarse como el establecimiento de una multa por mora (incumplimiento de una obligación) cuyo cobro está asociado a una tasa de interés moratoria que se cobra de forma diaria posterior a los cinco días hábiles que ha sido emitida la factura, si esta no es cancelada.</p> <p>Sobre la determinación de la tasa de interés moratorio es importante considerar lo establecido en el artículo 497</p> | <p>factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación genera una multa cuya tasa de interés no podrá ser superior en un treinta por ciento (30%) a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional.</p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>proveedores, contratistas y con la propia operación del servicio.</i></p> <p><i>Desde una perspectiva económica, la multa del 0.5% diario actúa como un mecanismo de desincentivo al incumplimiento, promoviendo la puntualidad en los pagos. Este porcentaje busca reflejar el costo financiero real que asume la Cooperativa por la falta de liquidez derivada del atraso, ya que debe recurrir a créditos de corto plazo u otras fuentes de financiamiento cuyo costo puede ser incluso mayor. Además, se procura evitar que los usuarios cumplidos subsidien,</i></p> | <p><i>y 498 del Código de Comercio.</i></p> <p><i>Artículo 497</i></p> <p><i>Se denomina interés convencional el que convenga las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.</i></p> <p><i>Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda</i></p> |                              |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>indirectamente, a quienes incumplen con sus obligaciones.</i></p> <p><i>Finalmente, la multa establecida no solo compensa el costo financiero del atraso, sino que también tiene un efecto preventivo, fomentando la disciplina de pago y asegurando la sostenibilidad económica de los servicios de infraestructura compartida. En este sentido, el 0.5% diario se considera un porcentaje razonable y proporcional para resguardar tanto la operación de Coopelesca como la equidad entre los usuarios.</i></p> | <p><i>nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos.</i></p> <p><i>Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 498</b></p> <p><i>Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario.</i></p> <p><i>Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por</i></p> |                              |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                  | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
|                                                                                     | <p><i>ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes.</i></p> <p><i>Cuando no se pacten intereses corrientes, pero sí moratorios, estos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) a la tasa de interés legal indicada en el artículo anterior. (lo destacado no es del original).</i></p> <p><i>Considerando lo anterior, Coopelesca en este caso estaría estableciendo un cobro por mora basado en intereses moratorios a falta de pago de la factura. Estos intereses se calcularían sobre el total del monto facturado. Y según lo</i></p> |                              |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                  | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
|                                                                                     | <p><i>indicado en los artículos correspondientes la tasa de estos intereses no debe ser superior en un treinta por ciento 30% a la tasa básica pasiva establecida por Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Por lo tanto, se recomienda considerar este tema en la redacción de la cláusula.</i></p> <p><i>Adicionalmente el artículo 47 del Reglamento de Uso Compartido establece lo siguiente:</i></p> <p><i>Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.</i></p> <p><i>Los contratos de uso compartido serán</i></p> |                              |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                  | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
|                                                                                     | <p><i>documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.</i></p> <p><i>Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una</i></p> |                              |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                            | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                               | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
|                                                                                                                                                                                                                                               | <p><i>posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL. (lo destacado no es del original).</i></p> <p><i>Por tal motivo se recomienda eliminar el apartado en el que se indica el “pago por adelantado” en la cláusula respectiva</i></p> |                              |
| <p><i>b. Respecto a la multa equivalente a un año de uso, en caso de que el Operador realice uso de postes sin realizar el proceso definido, la única herramienta disponible para identificar los usos no autorizados es por medio de</i></p> | <p><i>Corregido. Se acepta lo indicado por la Cooperativa.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><i>N/A</i></p>            |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                   | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                             |
| <i>un conteo en campo. Debido a la carga de trabajo que implica un conteo masivo de postes el mismo no se realiza todos los años, si no que se trata de realizar conteos por zonas con periodicidades de dos años, de esta forma, el plazo de un año corresponde con la mitad del plazo en el cual Coopelesca podría percatarse del uso no autorizado de los postes.</i> |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>c. Se modifica la redacción de la cláusula. Se adjunta documento “Anexo 2- CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA” con dicha corrección.</i>                                                                                                                                                                                                           | <i>Corregido parcialmente. La Cooperativa indicó la cláusula de la siguiente manera:<br/><br/>7.7 La tarifa por poste podrá modificarse conforme a lo indicado en el Reglamento</i> | <i>Conforme a lo comunicado en el oficio de prevención los cargos que los operadores pueden cobrar deben ser revisados y aprobados por SUTEL conforme a la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025. En</i> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i> |                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>           |                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                  | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                        | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                     | <i>sobre el Uso Compartido de<br/>Infraestructura para Redes<br/>Públicas de<br/>Telecomunicaciones.</i> | <p><i>el título IV del Reglamento se establecen las “Condiciones económicas sobre el uso compartido de infraestructura”.</i></p> <p><i>En seguimiento a lo anterior se solicita redactar la cláusula de la siguiente manera:</i></p> <p><i>7.7. La tarifa por poste o cargo por uso compartido de infraestructura debe ser revisada y aprobada por SUTEL de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025 2025</i></p> <p><i>“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                             |                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                       |                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                              | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                     | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                 |                                                                                                                                       | <p><i>PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”.</i></p> <p><i>Deberá además considerar lo indicado en el título IV del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. Cuando la Cooperativa considere necesario modificar los cargos aprobados, se debe presentar la solicitud de revisión a la Superintendencia aportando la información dispuesta en la RCS-025-2025.</i></p> |
| <i>d. Se adjunta el archivo Excel “Formularios postería OUC 2025-01-10-2025” con la información solicitada.</i> | <i>Corregido La empresa aportó el formulario indicado con la información respectiva y se procederá a analizar los temas de fondo.</i> | <i>N/A</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><i>e. Rol del software en la prestación del servicio</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• El Open CRM es la herramienta tecnológica utilizada para la gestión, control y trazabilidad de las solicitudes relacionadas con los estudios de factibilidad.</i></li> <li><i>• Permite el registro, seguimiento y asignación de recursos humanos, materiales y logísticos, optimizando la coordinación de actividades y reduciendo tiempos administrativos.</i></li> <li><i>• Sin esta herramienta, los procesos deberían realizarse de forma manual, lo cual incrementaría la probabilidad</i></li> </ul> | <p><i>No se acepta. En este punto se había solicitado a la Cooperativa las razones por las cuales incluyó los \$15.000 como parte del costo de la hora técnica el uso del Software Open CRM. Una vez analizadas los argumentos indicados por la Cooperativa se determina lo siguiente:</i></p> <p><i>1. El artículo 65 del RUCIRPT define qué los costos se pueden incluir son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca y que no se incurriría en ellos si éste no fuera provisto.</i></p> | <p><i>No considerar en los cálculos de la hora técnica los \$15.000 como parte del costo por las razones indicadas.</i></p> <p><i>La Cooperativa utilizó como utilidad razonable en los cálculos del cargo de la hora técnica un porcentaje de 8.62%. Mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM indicó que la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%, por lo que este es el porcentaje que debe utilizarse para los cálculos.</i></p> <p><i>Una vez hecho el ajuste en el costo de la hora técnica en donde se elimina los \$15.000 y se sustituye el porcentaje de la utilidad media de la industria el</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>de errores, duplicidad de información y retrasos en la entrega de resultados</p> <p><i>Criterio de cálculo del monto:</i><br/>El costo de ₡15,000 corresponde a una amortización mensual por usuario del valor total de licenciamiento, implementación, soporte y mantenimiento del software, distribuido entre las horas efectivamente utilizadas en los estudios de factibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Licencia/uso del sistema:</i> inversión mensual del software.</li> <li>• <i>Mantenimiento y soporte:</i> actualizaciones, respaldo de</li> </ul> | <p>Por otra parte, el artículo 66 establece que los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben: estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.</p> <p>Esto de igual forma implica que solo deben reconocerse costos necesarios y directamente vinculados con la prestación del estudio.</p> <p>El artículo 67 establece como criterios la orientación de</p> | <p>costo pasaría de ₡42.671 a ₡27.546 colones.</p> <p>Considerando los ajustes anteriores la cláusula 7.12 del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica” deberá indicarse de la siguiente manera:</p> <p>7.12 Ante la solicitud de la EMPRESA por uso de infraestructura, COOPELESCA realizará los estudios de factibilidad, diseños, estimaciones de cambios e inspecciones en campo requeridas para brindar la disponibilidad para el uso de los postes. La EMPRESA cubrirá los costos asociados a estos trabajos, el costo de la hora</p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                  |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <i>Recomendaciones SUTEL</i>                                                     |
| <p><i>base de datos y soporte técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Amortización de implementación:</i></li> </ul> <p><i>ajustes iniciales, parametrización y capacitación del personal.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Usuarios asignados al proceso: costo proporcional por cada funcionario que emplea la herramienta para la gestión de solicitudes de factibilidad.</i></li> </ul> <p><i>Fundamento técnico-contable.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Según principios de contabilidad de costos, los costos indirectos de soporte tecnológico que inciden</i></li> </ul> | <p><i>costos eficientes, la transparencia, el uso eficiente de recursos, separación adecuada de costos.</i></p> <p><i>La empresa indica que CRM es una herramienta administrativa y de gestión que se utiliza en varios procesos. Se argumenta que el CRM gestiona solicitudes, permite el control y seguimiento de los recursos humanos, y que el monto indicado es una amortización mensual por usuario.</i></p> <p><i>Considerando lo anterior no se puede considerar que los ₡15.000 sea un costo causal, directamente inducido y que este sea estrictamente</i></p> | <p><i>técnica utilizada para estas actividades es de ₡27,546,11 colones.</i></p> |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i>                                                                                                                                                                                                                      | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <p><i>directamente en la operación deben distribuirse proporcionalmente entre las actividades o servicios que los requieren.</i></p> <p><i>• El monto asignado asegura una recuperación justa de la inversión tecnológica y garantiza la sostenibilidad del sistema de información necesario para la gestión del contrato.</i></p> | <p><i>necesario para determinar la hora técnica. No es un costo en el que se incurra únicamente para determinar la hora técnica, es un costo administrativo y no se encuentra en línea con los principios de eficiencia, transparencia y separación de costos.</i></p> |                              |
| <p><i>En el Anexo 5 se indica las razones por las cuales se asigna un 5% sobre la base de estimación para Gastos Administrativos y de Imprevistos. Sobre este tema se solicita indicar si se realizó algún cálculo para determinar</i></p>                                                                                         | <p><i>Corregido. La Cooperativa aportó las aclaraciones solicitadas.</i></p>                                                                                                                                                                                           | <p><i>N/A</i></p>            |

| <i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i> |                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------|
| <i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>           |                                                   |                              |
| <i>Respuesta de<br/>COOPELESCA</i>                                                  | <i>Corregido, no corregido o no<br/>se acepta</i> | <i>Recomendaciones SUTEL</i> |
| <i>que el porcentaje fuera un<br/>5%.</i>                                           |                                                   |                              |

**Fuente:** *Elaboración propia DGM*

#### **4.2 Revisión del cálculo estimado por COOPELESCA para cargo por alquiler de postes**

*Una vez revisados los temas anteriores se procedió a revisar el fondo la información proporcionada por la Cooperativa en cuanto a la determinación del cargo por alquiler de postes la cual fue entregada mediante el archivo de Excel Formularios postería OUC 2025-01-10-2025. -----*

*Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos. -----*

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%. -----*
- El Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) utilizado fue de 10.04%. -----*
- La Cooperativa utilizó una utilidad media de la industria de 8,62%. La SUTEL mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM había indicado que la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43% por lo tanto se procede a realizar el cambio de este valor para el cálculo del cargo anual. -----*

- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. El inventario total de postes es de 47.449, un 6% corresponde a postes de concreto y un 94% corresponde a postes de madera. Considerando lo anterior la Cooperativa determinó una vida útil ponderada de 21 años. -----

Seguidamente se presenta la revisión efectuada a las variables consideradas para el cálculo del cargo conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025.-----

| <b>Variables</b>                                            | <b>Valor</b> | <b>Revisión -SUTEL</b>                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CPPC (WACC)                                                 | 10,04%       | El CPPC utilizado es conforme a lo indicado por la SUTEL en el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025.                                                                                                                              |
| Vida útil de los postes                                     | 21           | La vida útil fue estimada por la Cooperativa conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025.                                                                                                                      |
| FD                                                          | 8,57         | El factor de descuento FD fue estimado por la Cooperativa conforme a la formula indicada en la RCS-025-2025.                                                                                                            |
| MU Margen de Utilidad=<br>Utilidad media de la<br>Industria | 13,43%       | La Cooperativa había utilizado una utilidad media de la industria de 8,62%. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43% |
| FU =Factor de Utilización                                   | 23%          | El factor de utilización empleado está conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025.                                                                                                                            |

| <i><b>Detalle del cálculo</b></i>                  | <i><b>Valor</b></i>                                      | <i><b>Revisión -SUTEL</b></i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Costos de infraestructura                       | Valor ponderado del costo del poste<br>(Formulario 1)    | <p>Conforme a lo indicado en la normativa la Cooperativa para estimar el valor de los postes consideró las últimas facturas de compra disponibles para los postes de concreto de 11 y 12 metros, y para los postes de madera de 11, 12, y 14 metros. Luego a partir de la cantidad porcentual de cada tipo de postes determino el valor ponderado.</p>                                                                                                                                                                                                                         |
| 2. Costo instalación, mano de obra y obras civiles | Incluir el costo determinado en el<br>(Formulario No. 2) | <p>La Cooperativa en para estimar este costo describe las tareas que se realizan el personal, además indica la categorización de cada puesto, así como los tiempos y los costos por hora laborada. Establece un costo de instalación de 20 horas para una cuadrilla compuesta por 4 personas para un total de ₡99.129 colones, un costo de inspección de ₡32.453 colones y un costo de mano de obra de ingeniería (relacionado con aspectos de diseño, viabilidad técnica y temas logísticos) por ₡13.908. La sumatoria de los rubros indicados es de ₡145.489,88 colones.</p> |
| 3. Costo de equipos                                |                                                          | <p>Para el cálculo del costo de los equipos la Cooperativa considera el costo del kilometraje de los vehículos y el costo por hora de la máquina. Para determinar el costo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| Detalle del cálculo | Valor                                           | Revisión -SUTEL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     |                                                 | <p>por kilómetro la Cooperativa considera los saldos contables de las cuentas mantenimiento, combustible y seguros. Estos son los costos de mantenimiento y de servicio que debe cubrir el costo por kilometraje asignado en las órdenes de trabajo. Para obtener el costo por kilómetro recorrido, se divide el costo de mantenimiento total, entre los kilómetros recorridos para obtener un costo promedio. El costo por horas maquina se obtiene del reporte de horas por equipo o máquina de trabajo en la atención de cada una de las órdenes de trabajo. El total de horas se divide entre el total de órdenes y se obtiene un costo promedio de horas máquinas. Estos cálculos cumplen con lo establecido en cuanto a que los rubros deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia, además se considera el costo del equipo considerando su relación proporcional con la dedicación a la actividad.</p> |
| 4. Imprevistos 5%   | <p> <math>\text{C}\\$18</math><br/> 767,37 </p> | <p>La Cooperativa estimo los imprevistos como un costo adicional que no esté contemplado en el diseño original y que sirva para cubrir los costos de un anclaje adicional, retiro de algún obstáculo, empleo de maquinaria adicional en el izaje, material adicional no contemplado, entre otros. El porcentaje utilizado fue un</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| Detalle del cálculo                                                                 | Valor |                         | Revisión -SUTEL                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     |       |                         | 5% multiplicado por la sumatoria del costo de instalación + mano de obra y obras civiles más el costo de los equipos: Lo que sería igual a $5\% \times 375.347,43 = 18.767,37$ .                                                                                                                                       |
|                                                                                     |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>6. VRI (CAPEX) total</b>                                                         |       | <b>€ 604<br/>386,87</b> | Sumatoria de 1+2+3+4.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 7. $VRI * FU = VRI$<br>final                                                        |       | €139<br>008,98          | Se estima a partir de la multiplicación de $604.387 \times 23\%$ y es conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025                                                                                                                                                                                             |
| 8. $VRI$ final<br>anualizado<br>(CAPEX<br>anualizado) =<br>( $VRI$ final /FD)       |       | €16<br>219,43           | Se estima considerando la división de $139.009/8,57$ (factor de descuento) y es conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025                                                                                                                                                                                   |
| 9. Co: Costos de<br>operación, Mant. y<br>administraciones<br>adicionales<br>(OPEX) |       | €30<br>319,34           | Según lo indicado en los estados financieros de la empresa en gasto de operación y mantenimiento es de €7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su |

| Detalle del cálculo           | Valor                        |               | Revisión -SUTEL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------|------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               |                              |               | contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ¢37,368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX, y este monto estimado por la empresa es superior al 5%. Por lo tanto, se procede a ajustar este rubro a fin de mantener lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera $¢604.386,87 \times 5\% = ¢30.319,34$ |
| 10. Co * MU                   |                              | ¢34<br>391,23 | Se estima a partir de la multiplicación de $30.319,34 \times 13,43\%$ (utilidad media de la industria y es conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 11. Cargo recurrente anual    |                              | ¢50<br>610,66 | Sumatoria de 7 + 9 conforme a lo que indica la resolución RCS-025-2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 12. Unidades de desagregación | Unidades indicadas por SUTEL | 5             | Se utilizan las unidades indicadas en la resolución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| <i>Detalle del cálculo</i>               | <i>Valor</i> |            | <i>Revisión -SUTEL</i>                                           |
|------------------------------------------|--------------|------------|------------------------------------------------------------------|
| 13. Cargo recurrente anual por espacio   |              | Ø10 122,13 | Ø50 610,66/5 conforme a lo que indica la resolución RCS-025-2025 |
| 14. Cargo recurrente mensual por espacio |              | Ø843,51    | Ø10 122,13/12                                                    |

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente Informe, esta Dirección General de Mercados concluye lo siguiente: -----

- 1) Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- 2) Que, el artículo número 11 del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- 3) Que, en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá

*imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC. -----*

- 4) Que, en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril de 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----*
- 5) Que, mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos fueron detallados en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado a **COOPELESCA**. ---*
- 6) Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevó a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por **COOPELESCA**, la cual requiere de algunos ajustes de índole técnico, jurídico y económico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----*

*En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- 1) **APROBAR** el presente Informe técnico-económico-jurídico sobre el análisis de la OUC de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.** -*
- 2) **APROBAR** la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) presentada por la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.** y sus respectivos anexos considerando los ajustes que se indican a continuación: -----*

- **Sobres los Aspectos técnicos:**

- a) Se recomienda modificar la redacción del documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos jurídicos”, apartado a) Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido, específicamente el primer párrafo para que se lea de la siguiente forma: -----*

*“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes”. -----*

- b) *Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes paso 1 para que se lea de la siguiente forma: -----*

*“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”.-----*

- c) *Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones de postes paso 4 apartado Tiempos para que se lea de la siguiente forma: -----*

*“24 días hábiles, salvo en casos en que COOPELESCA mediante razón fundada en criterios técnicos justifique la necesidad de un plazo mayor para esta inspección (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 inciso c) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones).” -----*

- d) *Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones paso 5 para que se lea de la siguiente forma: -----*

***“Validar proyecto***

*El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión. -----*

*Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud. -----*

*Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales de máximo tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.” -----*

- e) *Se recomienda modificar la redacción del Anexo Contrato de uso de postes en la cláusula séptima, específicamente en el inciso 7.3 para que se lea de la siguiente forma: -----*

*“Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe a COOPELESCA las variaciones en el número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles del mes en que se den dichas modificaciones. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a partir de la siguiente facturación del momento en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.”. ---*

- **Sobre los Aspectos económicos:** -----
  - a) *Sobre la cláusula sexta del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica”:* -----

*Se acepta la justificación aportada por la Cooperativa en cuanto a las razones por las cuales establece una multa por atraso de pago en las facturas.* -----

*No obstante, el establecimiento de una tasa de interés de un 0.5% diario implica un 15% mensual, y una tasa de más de un 100% anual.* -----

*Lo anterior podría considerarse como el establecimiento de una multa por mora (**incumplimiento de una obligación**) cuyo cobro está asociado a una tasa de interés moratoria que se cobra de forma diaria posterior a los cinco días hábiles que ha sido emitida la factura, si esta no es cancelada.* -----

*-Sobre la determinación de la tasa de interés moratorio es importante considerar lo establecido en el artículo 497 y 498 del Código de Comercio:* -----

*“Artículo 497.-----*

*Se denomina interés convencional el que convenga las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.* -----

*Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos.* -----

*Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores. -----*

#### **ARTÍCULO 498**

*Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario. -----*

*Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes. -----*

*Cuando no se pacten intereses corrientes, pero sí moratorios, estos **no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) a la tasa de interés legal indicada en el artículo anterior.***”. (Lo destacado no es del original). -----

*Considerando lo anterior, Coopelesca en este caso estaría estableciendo un cobro por mora basado en intereses moratorios a falta de pago de la factura. Estos intereses se calcularían sobre el total del monto facturado. Y según lo indicado en los artículos correspondientes la tasa de estos intereses no debe ser superior en un treinta por ciento 30% a la tasa básica pasiva establecida por Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Por lo tanto, se recomienda considerar este tema en la redacción de la cláusula. -----*

*Adicionalmente el artículo 47 RUCIRPT se establece lo siguiente: -----*

*“Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido. -----*

*Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----*

*Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.”.-----*

*Por tal motivo se recomienda eliminar el apartado en el que se indica el pago por adelantado en la cláusula respectiva. -----*

*Considerando lo indicado en los puntos anteriores se recomienda redactar la cláusula 7.4. del Anexo 2- Contrato de Postes de la siguiente manera: -  
“7.4 La empresa pagará de forma mensual la totalidad de los postes que tenga el uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. -----*

*El incumplimiento de esta obligación genera una multa cuya tasa de interés no podrá ser superior en un treinta por ciento (30%) a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional”.-----*

- b) *Sobre la cláusula 7.7 Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica”. -----*

*Los cargos que los operadores pueden cobrar deben ser revisados y aprobados por SUTEL conforme a la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025. En el título IV del Reglamento se establecen las “Condiciones económicas sobre el uso compartido de infraestructura”. En seguimiento a lo anterior se solicita redactar la cláusula de la siguiente manera: -----*

*7.7. La tarifa por poste o cargo por uso compartido de infraestructura debe ser revisada y aprobada por SUTEL de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025 “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDDE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”. Deberá además considerar lo indicado en el título IV del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. Cuando la Cooperativa considere necesario modificar los cargos aprobados, se debe presentar la solicitud de revisión a la Superintendencia aportando la información dispuesta en la RCS-025-2025. -----*

- c) *Sobre el monto del Software incluido como parte de la hora técnica (monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad). -----*

*En este punto se había solicitado a la Cooperativa las razones por las cuales incluyó los \$15.000 del uso del Software Open CRM como parte del costo de la hora técnica. Una vez analizadas los argumentos indicados por la Cooperativa se determina lo siguiente: -----*

*El artículo 65 del RUCIRPT define qué los costos se pueden incluir son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca y que no se incurriría en ellos si éste no fuera provisto. -----*

*Por otra parte, el artículo 66 establece que los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben: estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. Esto de igual forma implica que solo deben reconocerse costos necesarios y directamente vinculados con la prestación del estudio. -----*

*El artículo 67 establece como criterios la orientación de costos eficientes, la transparencia, el uso eficiente de recursos, separación adecuada de costos. La empresa indica que CRM es una herramienta administrativa y de gestión que se utiliza en varios procesos. Se argumenta que el CRM gestiona solicitudes, permite el control y seguimiento de los recursos humanos, y que el monto indicado es una amortización mensual por usuario. -----*

*Considerando lo anterior se recomienda no considerar en los cálculos de la hora técnica los \$15.000 del Software como parte del costo por las razones indicadas.*

*Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar dos aspectos del cálculo estimado para hora técnica: -----*

- i. Se elimina de los Otros Costos el monto de \$15.000 del Software por las razones indicadas.-----*
- ii. Se ajusta modifica el porcentaje de utilidad (utilidad media de la industria), la Cooperativa había considerado un 8,62%. No obstante, mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM indicó que la utilidad media de la*

industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%, por lo que este es el porcentaje que debe utilizarse para los cálculos.

| <i>Indicar categoría del puesto</i>                        | <i>Ingeniero de Calidad</i> | <i>Revisión - SUTEL</i>            |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <b>Detalle cálculo</b>                                     |                             |                                    |
| Costo salarial por hora                                    | ₡8 168,57                   |                                    |
| Otros costos: Gastos por transporte-Estudios de ingeniería | ₡12 048,16                  | Se elimina los ₡15.000 de Software |
| Cargas sociales                                            | ₡4 067,95                   |                                    |
| Costo total hora técnica                                   | ₡24 284,68                  |                                    |
| Margen de utilidad sobre costos 13,43%                     | ₡3 261,43                   | Se utiliza el porcentaje de 13,43% |
| <b>Precio por hora</b>                                     | <b>₡27 546,11</b>           |                                    |

Una vez hecho el ajuste en el costo de la hora técnica en donde se elimina los ₡15.000 y se sustituye el porcentaje de la utilidad media de la industria el costo pasaría de ₡42.671 a ₡27.546 colones. -----

Considerando los ajustes anteriores la cláusula 7.12 del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica” deberá indicarse de la siguiente manera: -----

*7.12 Ante la solicitud de la EMPRESA por uso de infraestructura, COOPELESCA realizará los estudios de factibilidad, diseños, estimaciones de cambios e inspecciones en campo requeridas para brindar la disponibilidad para el uso de los postes. La EMPRESA cubrirá los costos asociados a estos trabajos, el costo de la hora técnica utilizada para estas actividades es de ¢27,546,11 colones. ----*

*d) Sobre la estimación del cargo por alquiler de postes realizado por COOPELESCA y la revisión efectuada conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025. Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo por alquiler de postes: -----*

- i. La Cooperativa utilizó en las variables de cálculo un porcentaje de 8,62% como utilidad media de la industria. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio número 3770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%. -----*
- ii. Según lo indicado en los estados financieros de la empresa el gasto de operación y mantenimiento es de ¢7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de (Costos operativos) en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ¢37.368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior a ese límite. Por lo tanto, se recomienda ajustar este rubro a fin*

*de mantener y respetar lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera  $\text{€}604.386,87 \times 5\% = \text{€}30.319,34$ . -----*

|                                                              |                    |                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |                    |                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>CPPC (WACC)</i>                                           | <i>10,04%</i>      |                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>Vida útil de los postes</i>                               | <i>21</i>          |                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>FD</i>                                                    | <i>8,57</i>        |                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>MU Margen de Utilidad= Utilidad media de la Industria</i> | <i>13,43%</i>      | <i>La Cooperativa había utilizado una utilidad media de la industria de 8,62%. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%</i> |
| <i>FU =Factor de Utilización</i>                             | <i>23%</i>         |                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                              |                    |                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>1. Costos de infraestructura</i>                          | <i>€210 272,07</i> |                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>2. Costo instalación, mano de obra y obras civiles</i>    | <i>€145 489,88</i> |                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Costo de equipos                                                            | Ø 229 857,54        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 4. Imprevistos                                                                 | Ø18.767,37          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>5. VRI (CAPEX) total</b>                                                    | <b>Ø 604 386,87</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 6. VRI * FU= VRI final                                                         | Ø139 008,98         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 7. VRI final anualizado<br>(CAPEX anualizado) = (VRI final /FD)                | Ø16 219,43          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>8. Co: Costos de operación, Mant. y administraciones adicionales (OPEX)</b> | Ø30 319,34          | Según lo indicado en los estados financieros de la empresa en gasto de operación y mantenimiento es de Ø7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ¢37,368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior al 5%. Por lo tanto, se procede a ajustar este rubro a fin de mantener lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera</p> $\text{¢}604.386,87 \cdot 5\% =$ $\text{¢}30.319,34$ |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                      |            |  |
|--------------------------------------|------------|--|
| 9.Co * MU                            | Ø34 391,23 |  |
| 10.Cargo recurrente anual            | Ø50 610,66 |  |
| 11.Unidades de desagregación         | 5          |  |
| Cargo recurrente anual por espacio   | Ø10 122,13 |  |
| Cargo recurrente mensual por espacio | Ø843,51    |  |

*Una vez hecho el ajuste en cargo por alquiler de postes el monto pasaría de ¢11.359,66 (cargo anual propuesto por la Cooperativa) a ¢10.122,13 cargo anual ajustado por SUTEL. -----*

3) **REVOCAR**, ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 00429-SUTEL-SCS-2022, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria número 075-2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, mediante acuerdo número 039-075-2022 de las 16:15 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación de la resolución administrativa RCS-301-2022, titulada **“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L”**. -----

5. Que, la SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por **COOPELESCA**. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a

**COOPELESCA**, que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----

6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. **ACOGER** el Informe técnico, jurídico y económico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 12083-SUTEL-DGM-2025 del 19 de diciembre de 2025, mediante el cual se realizó el análisis de toda la documentación presentada por **COOPELESCA**, a efectos de aprobar la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** y su documentación conexa respectiva de los anexos y demás, presentados ante esta Administración. -----
- II. **APROBAR** las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por **COOPELESCA** conforme se indica a continuación: -----

- **Sobres los Aspectos técnicos:**

- a) Se recomienda modificar la redacción del documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos jurídicos”, apartado a) Procedimiento para adherirse a la oferta de uso

compartido, específicamente el primer párrafo para que se lea de la siguiente forma: -----

*“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes”. -----*

b) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes paso 1 para que se lea de la siguiente forma: -----

*“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”.-----*

c) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones de postes paso 4 apartado Tiempos para que se lea de la siguiente forma:-----

*“24 días hábiles, salvo en casos en que COOPELESCA mediante razón fundada en criterios técnicos justifique la necesidad de un plazo mayor para esta inspección (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 inciso c) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones).” -----*

d) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones paso 5 para que se lea de la siguiente forma: -----

**“Validar proyecto**

El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión. -----

Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud. -----

Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales de máximo tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----

e) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Contrato de uso de postes en la cláusula séptima, específicamente en el inciso 7.3 para que se lea de la siguiente forma: -----

*“Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe a COOPELESCA las variaciones en el número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles del mes en que se den dichas modificaciones. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a partir de la siguiente facturación del momento en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.”. ---*

- **Sobre los Aspectos económicos:** -----
  - a) Sobre la cláusula sexta del Anexo 2 “*Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica*”: -----

Se acepta la justificación aportada por la Cooperativa en cuanto a las razones por las cuales establece una multa por atraso de pago en las facturas. -----

No obstante, el establecimiento de una tasa de interés de un 0.5% diario implica un 15% mensual, y una tasa de más de un 100% anual. -----

Lo anterior podría considerarse como el establecimiento de una multa por mora **(incumplimiento de una obligación)** cuyo cobro está asociado a una tasa de interés moratoria que se cobra de forma diaria posterior a los cinco días hábiles que ha sido emitida la factura, si esta no es cancelada. -----

Sobre la determinación de la tasa de interés moratorio es importante considerar lo establecido en el artículo 497 y 498 del Código de Comercio: -----

“*Artículo 497.*-----

*Se denomina interés convencional el que convenga las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.* -----

*Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos.* -----

*Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores.* -----

#### ARTÍCULO 498

*Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario.* -----

*Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes.* -----

*Cuando no se pacten intereses corrientes, pero sí moratorios, estos **no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) a la tasa de interés legal indicada en el artículo anterior.***”. (Lo destacado no es del original). -----

Considerando lo anterior, **COOPELESCA** en este caso estaría estableciendo un cobro por mora basado en intereses moratorios a falta de pago de la factura. Estos intereses se calcularían sobre el total del monto facturado. Y según lo indicado en los artículos correspondientes la tasa de estos intereses no debe ser superior en un treinta por ciento 30% a la tasa básica pasiva establecida por Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Por lo tanto, se recomienda considerar este tema en la redacción de la cláusula. -----

Adicionalmente el artículo 47 RUCIRPT se establece lo siguiente: -----

*“Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.* -----

*Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su*

*validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----*

*Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.”. -----*

Por tal motivo se recomienda eliminar el apartado en el que se indica el pago por adelantado en la cláusula respectiva. -----

Considerando lo indicado en los puntos anteriores se recomienda redactar la cláusula 7.4. del Anexo 2- Contrato de Postes de la siguiente manera: -----

*“7.4 La empresa pagará de forma mensual la totalidad de los postes que tenga el uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. -----*

*El incumplimiento de esta obligación genera una multa cuya tasa de interés no podrá ser superior en un treinta por ciento (30%) a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional”.*

- e) Sobre la cláusula 7.7 Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica”.-----

Los cargos que los operadores pueden cobrar deben ser revisados y aprobados por SUTEL conforme a la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025. En el título IV del Reglamento se establecen las “*Condiciones económicas sobre el uso compartido de infraestructura*”. En seguimiento a lo anterior se solicita redactar la cláusula de la siguiente manera: -----

7.7. La tarifa por poste o cargo por uso compartido de infraestructura debe ser revisada y aprobada por SUTEL de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025 “*METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES*”. Deberá además considerar lo indicado en el título IV del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. Cuando la Cooperativa considere necesario modificar los cargos aprobados, se debe presentar la solicitud de revisión a la Superintendencia aportando la información dispuesta en la RCS-025-2025. -----

- f) Sobre el monto del Software incluido como parte de la hora técnica (monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad). -----

En este punto se había solicitado a la Cooperativa las razones por las cuales incluyó los \$15.000 del uso del Software Open CRM como parte del costo de la hora técnica. Una vez analizadas los argumentos indicados por la Cooperativa se determina lo siguiente: -----

El artículo 65 del RUCIRPT define qué los costos se pueden incluir son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca y que no se incurriría en ellos si éste no fuera provisto. -----

Por otra parte, el artículo 66 establece que los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben: estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. Esto de igual forma implica que solo deben reconocerse costos necesarios y directamente vinculados con la prestación del estudio. -----

El artículo 67 establece como criterios la orientación de costos eficientes, la transparencia, el uso eficiente de recursos, separación adecuada de costos. La empresa indica que CRM es una herramienta administrativa y de gestión que se utiliza en varios procesos. Se argumenta que el CRM gestiona solicitudes, permite el control y seguimiento de los recursos humanos, y que el monto indicado es una amortización mensual por usuario. -----

Considerando lo anterior se recomienda no considerar en los cálculos de la hora técnica los \$15.000 del Software como parte del costo por las razones indicadas.

Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar dos aspectos del cálculo estimado para hora técnica: -----

- i. Se elimina de los Otros Costos el monto de \$15.000 del Software por las razones indicadas. -----
- ii. Se ajusta modifica el porcentaje de utilidad (utilidad media de la industria), la Cooperativa había considerado un 8,62%. No obstante, mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM indicó que la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%, por lo que este es el porcentaje que debe utilizarse para los cálculos. -----

| Indicar categoría del puesto                               | Ingeniero de Calidad | Revisión - SUTEL                   |
|------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| <b>Detalle cálculo</b>                                     |                      |                                    |
| Costo salarial por hora                                    | ₡8 168,57            |                                    |
| Otros costos: Gastos por transporte-Estudios de ingeniería | ₡12 048,16           | Se elimina los ₡15.000 de Software |
| Cargas sociales                                            | ₡4 067,95            |                                    |
| Costo total hora técnica                                   | ₡24 284,68           |                                    |
| Margen de utilidad sobre costos 13,43%                     | ₡3 261,43            | Se utiliza el porcentaje de 13,43% |
| <b>Precio por hora</b>                                     | <b>₡27 546,11</b>    |                                    |

Una vez hecho el ajuste en el costo de la hora técnica en donde se elimina los ₡15.000 y se sustituye el porcentaje de la utilidad media de la industria el costo pasaría de ₡42.671 a ₡27.546 colones. -----

Considerando los ajustes anteriores la cláusula 7.12 del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica” deberá indicarse de la siguiente manera: -----

7.12 Ante la solicitud de la EMPRESA por uso de infraestructura, **COOPELESCA** realizará los estudios de factibilidad, diseños, estimaciones de cambios e inspecciones en campo requeridas para brindar la disponibilidad para el uso de

los postes. La EMPRESA cubrirá los costos asociados a estos trabajos, el costo de la hora técnica utilizada para estas actividades es de ₡27,546,11 colones. ----

g) Sobre la estimación del cargo por alquiler de postes realizado por **COOPELESCA** y la revisión efectuada conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025. Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo por alquiler de postes: -----

- i. La Cooperativa utilizó en las variables de cálculo un porcentaje de 8,62% como utilidad media de la industria. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%. -----
- ii. Según lo indicado en los estados financieros de la empresa el gasto de operación y mantenimiento es de ₡7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de (Costos operativos) en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ₡37.368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior a ese límite. Por lo tanto, se recomienda ajustar este rubro a fin de mantener y respetar lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera  $₡604.386,87 \times 5\% = ₡30.319,34$ . -----

| <b>Variables</b>                                            | <b>Valor</b> | <b>Ajustado - SUTEL</b>                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CPPC (WACC)                                                 | 10,04%       |                                                                                                                                                                                                                         |
| Vida útil de los postes                                     | 21           |                                                                                                                                                                                                                         |
| FD                                                          | 8,57         |                                                                                                                                                                                                                         |
| MU Margen de Utilidad=<br>Utilidad media de la<br>Industria | 13,43%       | La Cooperativa había utilizado una utilidad media de la industria de 8,62%. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43% |
| FU =Factor de Utilización                                   | 23%          |                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Detalle del cálculo</b>                                  | <b>Monto</b> | <b>Ajustado -SUTEL</b>                                                                                                                                                                                                  |
| 1. Costos de infraestructura                                | ¢210 272,07  |                                                                                                                                                                                                                         |
| 2. Costo instalación, mano de obra y obras civiles          | ¢145 489,88  |                                                                                                                                                                                                                         |
| 3. Costo de equipos                                         | ¢ 229 857,54 |                                                                                                                                                                                                                         |
| 4. Imprevistos                                              | ¢18.767,37   |                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                            |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                            |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>5. VRI (CAPEX) total</b>                                                                | <b>€ 604 386,87</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 6.VRI * FU= VRI final                                                                      | €139 008,98         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 7.VRI final anualizado<br>(CAPEX anualizado) = (VRI<br>final /FD)                          | €16 219,43          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>8. Co: Costos de<br/>operación, Mant. y<br/>administraciones<br/>adicionales (OPEX)</b> | €30 319,34          | Según lo indicado en los estados financieros de la empresa en gasto de operación y mantenimiento es de €7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la |

|                           |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                           |            | <p>empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ¢37,368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior al 5%. Por lo tanto, se procede a ajustar este rubro a fin de mantener lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera</p> $¢604.386,87 * 5\% =$ $¢30.319,34$ |
| 9.Co * MU                 | ¢34 391,23 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 10.Cargo recurrente anual | ¢50 610,66 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                             |                   |  |
|---------------------------------------------|-------------------|--|
| 11.Unidades de desagregación                | 5                 |  |
| <b>Cargo recurrente anual por espacio</b>   | <b>¢10 122,13</b> |  |
| <b>Cargo recurrente mensual por espacio</b> | <b>¢843,51</b>    |  |

Una vez hecho el ajuste en cargo por alquiler de postes el monto pasaría de ¢11.359,66 (cargo anual propuesto por la Cooperativa) a ¢10.122,13 cargo anual ajustado por SUTEL. -----

- III. DEROGAR** ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 00429-SUTEL-SCS-2022, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria número 075-2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, mediante acuerdo número 039-075-2022 de las 16:15 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación de la resolución administrativa RCS-301-2022, titulada **“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”**.-----
- IV. ORDENAR** la inscripción del texto de la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** presentada por **COOPELESCA**, con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- V. ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----

- VI. ORDENAR a COOPELESCA**, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
- VII. ADVERTIR a COOPELESCA**, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.4. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por APCO NETWORKS, S. A. de C. V.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00211-SUTEL-DGM-2026, del 09 de enero del 2026, para atender la petición de confidencialidad de información contenida en la solicitud de título habilitante realizada por la empresa APCO NETWORKS, S. A. DE CAPITAL VARIABLE, con cédula jurídica número 3-012-935315, mediante escrito sin número registrado bajo el NI-16223-2025, del 04 de diciembre del 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** Seguidamente analizamos el punto 6.4, Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco y proceso de autorización presentada por APCO NETWORKS, S.A de C.V. Adelante doña Deryhan. -----

**Deryhan Muñoz:** El análisis lo presenta la Dirección de Mercado mediante su informe número 00211-SUTEL-DGM-2026. -----

*Es también una solicitud de confidencialidad que se presenta en el marco de un proceso de obtener un título habilitante de autorización. Básicamente, se solicita de igual manera que en el caso de la empresa anterior, los mismos documentos que sean declarados como confidenciales, que es la capacidad financiera, el diseño de la red, su topología, la ubicación de lugares donde se encontrarán instalados los equipos y la información contable, financiera, fiscal, tributaria y legal.*-----

*Una vez más, como indiqué en el punto 6.1, hay una serie de la información que se solicitan confidencial, que por requisito legal debe ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en virtud de esa circunstancia, no puede ser declarada como confidencial.*-----

*Asimismo, se ha valorado que toda la documentación legal que han aportado las partes es de naturaleza pública y solamente la información contable y financiera, en virtud de los criterios ya definidos por este Consejo en la resolución RCS-118-2022, es la única información que a criterio de la Dirección, reúne los requisitos necesarios para que pueda ser declarada como confidencial.* -----

*En virtud de esto, la recomendación de la Dirección es que se declare confidencial la información relativa a la capacidad financiera presentada por la empresa APCO Networks en su escrito con número de ingreso 16656 del 2025, en los flujos de caja proyectados por*

mes para el periodo enero a diciembre 2026 y el flujo de proyectado anual para los periodos 27, 28 y 29, con sus respectivas notas, supuestos y anexos como confidenciales por el plazo de 3 años. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, Cinthya, don Federico, comentarios, perfecto, los sometemos a votación, 3 votos a favor, ¿y necesita firmeza? -----

**Deryhan Muñoz:** Por favor, don Carlos, para poder continuar con el trámite de autorización.

**Carlos Watson:** Sí, les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

**Cinthya Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor en firme. Muchas gracias por la presentación”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00211-SUTEL-DGM-2026, del 09 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 023-003-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 00211-SUTEL-DGM-2026, del 09 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender la petición de confidencialidad de información contenida en la solicitud de título habilitante realizada por la empresa APCO NETWORKS, S. A. DE CAPITAL VARIABLE, con cédula jurídica número 3-012-935315, mediante escrito sin número registrado bajo el NI-16223-2025, del 04 de diciembre del 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-006-2026****“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
PRESENTADA POR LA EMPRESA APCO NETWORKS S.A. DE CAPITAL VARIABLE”****EXPEDIENTE: A0622-STT-AUT-01802-2025****ANTECEDENTES:**

1. Que, en fecha 04 de diciembre de 2025, la empresa **APCO NETWORKS S.A. DE CAPITAL VARIABLE**, en adelante **APCO NETWORKS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-16223-2025), en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 01 al 33). -----
2. Que, mediante oficio número 11699-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 10 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **APCO NETWORKS**, con el fin de que aportara información técnica y financiera indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. (Folios 34 al 36).-----
3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2025, la empresa **APCO NETWORKS**, mediante oficio sin número (NI-16656-2025), de esa misma fecha, brindó respuesta en tiempo y forma al oficio número 11699-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 10 de diciembre de 2025. (Folios 37 al 53).-----
4. Que, mediante oficio número 00211-SUTEL-DGM-2026 del 09 de enero de 2026, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa)

y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.-----

- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”.-----*

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”.-----*

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella

información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

- VI.** La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- VIII.** Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones*

*tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc”.*-----

- IX.** Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) *es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)*”. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003).-----
- X.** Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

- XI.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00211-SUTEL-DGM-2026 del 09 de enero de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(...)

**B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA.**

**1. Naturaleza de la solicitud:**

*La empresa **APCO NETWORKS**, solicitó un título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-374-2018. -----*

**2. Información presentada por el solicitante:**

*La empresa **APCO NETWORKS**, junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por un plazo de 10 años:-----*

- *La totalidad del apartado relacionado con la capacidad financiera. (NI-16656-2025). -----*
- *El diseño de la red y su topología, utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes. (NI-16223-2025). -----*
- *Ubicación de lugares donde se encontrarán instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general. (NI-16223-2025). -----*

- *Información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal. Cualquier otra información de carácter confidencial y que así sea establecida o que sea propiedad de una de las partes, concerniente a productos, servicios, infraestructura, equipos y clientes. (NI-16223-2025 y NI-16656-2025). -----*

*Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, la información que se solicitó proteger es de naturaleza privada y no existe ningún tipo de interés público en que sea revelada y que, la protección solicitada parte del hecho de que, de hacerse pública, los potenciales competidores tendrían acceso a información sensible. Además, de que la información contenida en el documento y la cual fue detallada, es de interés exclusivo de la Sutel; y que su aportación se limita exclusivamente a la acreditación de la solvencia económica y técnica de la empresa **APCO NETWORKS**. -----*

**3. Requisitos de la presentación de la solicitud:**

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **A0622-STT-AUT-01802-2025**, se comprobó que la empresa **APCO NETWORKS**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley N°8642 al presentar la siguiente información: -----*

- e) Que, en fecha 04 de diciembre de 2025, la empresa **APCO NETWORKS**, entregó a la Sutel, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en fecha 15 de diciembre de 2025, aportó información técnica y financiera**

*indispensable para el trámite de la solicitud.*

- f) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 09 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- g) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma manuscrita del apoderado generalísimo de la empresa, el señor **Hermmoth Rothe Paniagua**, portador de la cédula de identidad número 3-0360-0800; en representación de la empresa **APCO NETWORKS**, visible en el documento con número de ingreso de esta Superintendencia NI-16223-2025. -----*
- h) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su representada. -----*

### **C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

- 1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----*
- 2. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*
  - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas*

*confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.”-----*

3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----*

4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----*

5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----*

6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en*

*relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...). -----*

- 7. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----*
- 8. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: "(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas,*

*correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc”.-----*

9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)”. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003).-----*
10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial*

conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

**D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).**

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo número **A0622-STT-AUT-01802-2025** se debe acatar lo dispuesto en la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: **“SE ESTABLECEN LOS INDICADORES DE MERCADO COMO PARTE DEL DEBER DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO”** (mayúscula y destacado corresponden al original). -----

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar la empresa **APCO NETWORKS**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público en materia de indicadores de mercados. -----

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: -----

*“(…)*

*4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975. -*

*(…)*

*8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----*

*9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años. -----*

*(…)”.*

*Asimismo, para la declaratoria de confidencialidad es necesario*

*considerar que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----*

*“Artículo 150. —**Actos sujetos a Registro.** Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----*

*a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----*

*(...)*

*e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.-----*

*f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas.*

*g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. -----*

*(...)*

*p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. (...). (Destacado corresponde al original). -----*

*Ahora bien, la información sobre el diseño de la red y su topología, la ubicación de los lugares en donde estarán instalados los equipos*

*técnicos, antenas, nodos de transmisión e información legal aportada por la empresa **APCO NETWORKS**, debe señalarse que no constituyen información que pueda considerarse confidencial, ya que las primeras se refieren únicamente al supuesto inicio de obras y la ejecución del proyecto, y la documentación legal aportada es de carácter público; sin incluir datos sensibles que ameriten tal tratamiento por parte de esta Administración.-----*

*Aunado a lo anterior, la infraestructura pasiva y activa operada por la empresa, como equipos instalados por los operadores; no se consideran como información confidencial, por cuanto el Por tanto 5) de la RCS-118-2022, estableció como público los indicadores de la temática “Infraestructura” dado que, al estar este tipo de infraestructura ubicada en la vía pública, es posible obtener y constatar mediante inspecciones de campo y mediciones con equipos de fácil acceso, la información a la que se refiere, por lo que no estaría existiendo afectación al ser publicada y divulgada. En consecuencia, no se generaría ninguna afectación al estar pública la información señalada.-----*

*Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **APCO NETWORKS**, consiste en la información aportada en el NI-16656-2025: Flujo de caja proyectado por mes para el periodo de enero a diciembre 2026, y Flujo de proyectado anual para los periodos 2027,20208 y 2029, con sus respectivas notas, supuestos y anexos, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley N°7975 en su artículo 2, **sí se considera información sensible y de interés únicamente de la***

**empresa.** En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe **mantenerse confidencial por el plazo de tres (3) años** a partir de la notificación de la resolución. -----

En síntesis: -----

| Documento             | Ubicación                           | Propuesta de tratamiento                      |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Capacidad financiera. | NI-16656-2025 (páginas 01 a la 17). | Declarar confidencial por el plazo de 3 años. |

#### **E. CONCLUSIONES.**

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente: -----

1. Que, con vista en el expediente **A0622-STT-AUT-01802-2025**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera presentada por **APCO NETWORKS** en el NI-16656-2025: Flujo de caja proyectado por mes para el periodo de enero a diciembre 2026, y Flujo de proyectado anual para los periodos 2027, 2028 y 2029, con sus respectivas notas, supuestos y anexos, como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años**, toda vez que se trata de información que debe ser inscrita en el RNT o bien no posee las características para ser declarada como confidencial.”. (Destacado corresponde al original). -----

- XIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

**EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe técnico jurídico número 00211-SUTEL-DGM-2026 del 09 de enero de 2026. -----

**SEGUNDO: ACOGER** la confidencialidad solicitada por la empresa **APCO NETWORKS**, presentada por **APCO NETWORKS** en el NI-16656-2025 relativa a la capacidad financiera: Flujo de caja proyectado por mes para el periodo de enero a diciembre 2026, y Flujo de proyectado anual para los periodos 2027, 2028 y 2029, con sus respectivas notas, supuestos y anexos, como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.** -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.5. Informe técnico jurídico para atender la consulta planteada mediante el acuerdo 011-071-2025, del 11 de diciembre del 2025.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00082-SUTEL-DGM-2026, del 06 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados atiende lo

dispuesto en el acuerdo 011-071-2025, de la sesión ordinaria 071-2025, celebrada el 11 de diciembre del 2025. -----

**“Carlos Watson:** Seguidamente vamos con el punto 6.5, Informe técnico jurídico para atender la consulta planteada mediante el acuerdo 011-071-2025, del 11 de diciembre del 2025, adelante, doña Deryhan. -----

**Deryhan Muñoz:** Gracias, para recordar el antecedente, este fue un acuerdo que tomó el Consejo de la SUTEL en el marco de una inscripción de una adenda a un contrato suscrito entre Liberty y el ICE. -----

En ese momento, se trataba de la séptima adenda que estaba inscribiéndose en el contrato entre estos 2 operadores y en virtud de esa circunstancia, el Consejo tomó el acuerdo de solicitar a la Dirección de Mercados realizar una revisión que permitiera determinar la posibilidad de solicitarle a los operadores de telecomunicaciones presentar un contrato único en materia de acceso e interconexión que integrara todas las adendas suscritas, cuando por su cantidad o alcance resultara difícil la consulta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los términos contractuales acordados por las partes. -----

Para esto, se dio un plazo de 3 meses a la Dirección General de Mercados para rendir su criterio, el cual se estaría rindiendo dentro del plazo que fue otorgado por este Consejo. ---

La Dirección ha analizado el requerimiento del Consejo, aquí hay una serie de puntos que es importante tener en consideración. El primero es elemento de reserva de ley, que está definido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, donde indica que la administración solo puede actuar de conformidad con las disposiciones legales que tiene establecidas. En ese sentido, se ha valorado en su integralidad tanto la legislación como la reglamentación en materia de telecomunicaciones, específicamente en temas de acceso, interconexión y uso compartido. -----

*Aquí es importante tener en consideración las disposiciones específicas del artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece que en lo relativo a los acuerdos de acceso e interconexión, el único deber legal que tiene SUTEL es verificar que se ajusten al marco normativo y que una vez aprobado se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*El reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que con relación a este tipo de información contractual, es importante que esta sea accesible, que esté debidamente registrada en el RNT y que permita su verificación y fiscalización efectiva. ---*

*Sin embargo, también se define que para garantizar todos estos principios, lo relevante es que se mantenga un orden consecutivo dentro del Registro Nacional de Telecomunicaciones de las actuaciones y actos que se realizan en el marco de una relación contractual entre operadores. -----*

*Así, habiendo revisado todos los cuerpos normativos y reglamentarios asociados, no se determina que ninguno establezca una obligación a los operadores de presentar los contratos o suscribir los contratos de una manera específica o particular, siendo que la única obligación que tienen es contener los requisitos mínimos que están establecidos en el artículo 42 del reglamento respectivo. -----*

*Así, no encuentra la Dirección que exista una obligación de que estos acuerdos puedan exigírseles que sean integrados en un único contrato cuando se alcance un número específico de adendas, sino que simplemente los operadores la obligación legal que tienen establecida es que deben remitir el contrato a la SUTEL, debe contener el contenido mínimo que está establecido reglamentariamente y deben ser avalados e inscritos en el Registro de Telecomunicaciones, habiéndose garantizado que cumplan ese contenido mínimo. -----*

*Así, se ha determinado que no hay condiciones o requerimientos que dicten cómo debe ser el accionar de las partes y desde esta perspectiva, interpreta la Dirección que de*

*conformidad con diversos criterios constitucionales en materia contractual, pues lo que debe privar es la autonomía de la voluntad de las partes y la libertad contractual a la hora de modificar su relación, esto quiere decir que ellas están en la posibilidad de decidir libremente si quieren celebrar un nuevo contrato o si el mecanismo que van a utilizar es el de las adendas. -----*

*Se ha validado, de conformidad con la reglamentación que le atañe al Registro Nacional de Telecomunicaciones, que es a dicho registro a quien le atañe la obligación de garantizar el principio de transferencia y publicidad y que por tanto, si hay algún elemento que requiera ajustarse para que esa información sea accesible o de mejor visualización para los administrados, pues es el RNT quien debe tomar las medidas necesarias para que la visualización de los acuerdos y sus adendas sea la adecuada para los administrados. -----*

*Y por tanto, se considera que exigir a los operadores la unificación de contratos y adendas en único instrumento contractual por razones administrativas de inscripción el RNT, es trasladar una carga administrativa que corresponde a la administración y no al administrado.*

*Y por tanto, con base en estos argumentos, la conclusión es que no existe la posibilidad de solicitar a los operadores presentar un contrato único en materia de acceso e interconexión, que integre todas las adendas suscritas ante la falta de una norma legal que habilite a SUTEL para exigirle a los administrados un determinado formato para la presentación de las adendas contractuales. -----*

*Y básicamente, la recomendación es dar por atendido lo requerido a la Dirección General de Mercados mediante el acuerdo 011-071-2025. -----*

*Yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto en relación con este informe. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias, compañeros, ¿doña Mariana? -----*

**Mariana Brenes:** Yo creo que cuando este tema lo discutimos, yo creo que resulta claro que no hay una obligación normativa como tal de obligarles o de exigirles a los operadores a presentar ese contrato unificado. -----

En algún momento, es una cuestión de facilidad tanto para ellos como para nosotros en el registro, en algún momento lo comentaba con doña Cinthya y podría incluso ponérsela como una buena práctica o una sugerencia, no como una obligación, pero sí por lo menos como una sugerencia de que cuando existan muchas adendas para facilitar la lectura del contrato, que ellos pudieran unificarlo. -----

Entiendo que no se le va a obligar y claramente no hay ninguna sanción asociada a la no presentación de un contrato unificado, pero creo que sí facilita ya cuando hay 10,15, no sé, “N” cantidades de adenda, sobre todo en relaciones que llevan mucho tiempo, sí facilitaría pues tener ese contrato unificado y quizás como una sugerencia de buena práctica o como lo queramos ver. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, ¿doña Cinthya? -----

**Cinthya Arias:** Era en esa línea, sobre todo porque es una buena práctica que se deriva en una mayor facilidad para una posible replicabilidad, en especial por parte de empresas que son pequeñas y tal vez no tienen todo el expertise que una empresa más grande ya puede poseer sobre el tema y al final, eso redundaría en un mercado con mayor competitividad. Entonces sí, un poco abonar en el sentido que Mariana proponía, sobre una sugerencia de una buena práctica, más no una obligación. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, gracias por los comentarios, lo sometemos a votación, si no hay más comentarios. -----

**Cinthya Arias:** Perdón, nada más, en ese sentido, no sé si Deryhan tiene alguna propuesta para atenderlo de esa forma. -----

**Deryhan Muñoz:** *Sí, a ver, lo que pasa y yo entiendo que sería como hacerle una recomendación a ellos de que presenten un nuevo contrato. Sí es importante tener en consideración que eso a ellos les genera una carga administrativa adicional, porque una vez que unifiquen todas las sendas de un nuevo contrato, ese nuevo contrato lo tienen que remitir también para aval e inscripción del Consejo de la SUTEL.-----*

*Yo creo que del análisis que nosotros hemos hecho, en realidad lo que la administración debería hacer es buscar cuál es el mejor mecanismo que permita visualizar, a través del RNT, que un convenio tiene una serie de adendas y que eso sea el mecanismo que facilite a los administrados poder tener a su disposición la información que les permita garantizar la replicabilidad de este tipo de acuerdos, sin poner una mayor carga administrativa sobre los administrados, porque aunque esta recomendación que les haríamos de que ellos valoren si quieren suscribir un nuevo contrato, como mencionaba, genera una carga adicional, que es establecer ese contrato y someter autorización a ese contrato ante la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----*

*Desde nuestra perspectiva, si lo que se quiere garantizar es de mejor manera la transparencia cuando existen este tipo de relaciones comerciales de muy larga data, que cada vez va a ser mayor en la realidad, lo cierto es que si tenemos esa preocupación, SUTEL lo que debería es desactivar los mecanismos internos para ver la forma en la que se están registrando en el RNT y si es posible mejorarlos, para que pueda ser visible la existencia de las adendas y poderle dar esa trazabilidad. -----*

*Amén de decir esto, nosotros tuvimos un caso recientemente, el año pasado, justamente donde una adenda era una modificación completa del contrato y le requerimos o le consultamos a las partes si dado que la adenda era una modificación contra del contrato, que por qué no remitía un nuevo contrato y su respuesta es que ellos prefieren tramitar por la vía de la adenda. -----*

*Entonces, en el análisis que nosotros hemos hecho de la libertad, que también la libertad contractual es un principio que prevalece en el marco del régimen de acceso e interconexión, pues consideramos que realmente, a ver, si este Consejo lo tiene a bien, podría hacerles esa solicitud, también es difícil determinar, como les digo, cuándo debe hacérselas y por eso les pongo este ejemplo, en ese caso se trataba de la primera adenda del contrato y era una modificación completa del contrato. -----*

*En este caso, en el caso del contrato entre el ICE y Liberty, tenemos 7 modificaciones y si ustedes ven, la gran mayoría de esas adendas es porque Movistar ha venido cambiando el nombre, entonces primero teníamos..., y Cabletica también, entonces teníamos un contrato con Televisora Costa Rica, con Cabletica S. A, con Liberty fijos, con Liberty y Telecomunicaciones Móviles, entonces, aunque sumamos una gran cantidad de adendas, esas adendas solo tienen que ver con el nombre de quién es el que ha suscrito el contrato, mientras que esta otra adenda era la integralidad y era la primera. -----*

*Entonces determinar también cuál es el número de adendas o cuál es el momento de requerirles a ellos que presenten un nuevo contrato puede ser un tema complejo, que también a esta Superintendencia, en algún momento, podría llegar a requerírseles un tema de parte de los operadores de discriminación, por qué a este le pidió en este momento un nuevo contrato y a mí no me lo está pidiendo, dado que la determinación de cuándo hay que pedir, cuándo habría que pedir que unifiquen en un único contrato todas esas adendas se vuelve compleja, dada la naturaleza misma de las adendas. -----*

**Mariana Brenes:** *Sí, nada más algo rápido para aclarar, mi sugerencia nunca era solicitarles a ellos un contrato unificado, era solo hacerles una sugerencia de que en futuras adendas que valoraran si ellos consideran que resulta pertinente y oportuno unificar todo en un solo contrato, pero nunca solicitarlo nosotros y nunca tenerlo como una carga administrativa hacia el operador, es solo una valoración que ellos efectúen cuando sigan*

*haciendo adendas, que si ellos no preferirían tenerlo en un solo contrato unificado, claramente nosotros no le podemos hacer esa solicitud ni imponerles esa obligación. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, pero esa solución sería como una coetilla que se agregaría en la resolución, simplemente que para futuras situaciones y ahí se le pone a todos los que presenten adendas, no sería discriminatoria y de alguna forma respetaría ese principio de libertad contractual, porque son ellos los que al final deciden, pero nosotros hacemos lo nuestro para facilitar los procesos de replicabilidad y demás en el mercado, que yo creo que es lo que, bueno de mi parte, es lo que me parece que motivó la recomendación que se hizo en ese momento, que se discutió.-----*

**Carlos Watson:** *¿Deryhan, podrías proyectar cuál sería el acuerdo sobre este tema en particular? -----*

**Deryhan Muñoz:** *El acuerdo nada más es dar por recibido lo requerido a la Dirección mediante el acuerdo..., esa es la recomendación que ustedes tienen ahí, ese es el borrador de acuerdo. -----*

**Carlos Watson:** *Ahí lo que me preocupa, comprendo todas las intervenciones que hemos tenido acá, pero lo que me preocupa es que más bien eso se nos devuelva como un retroceso interno, de preguntas y respuestas. -----*

*Tal vez la sugerencia sería mantener tal cual está la recomendación de la Dirección y tal vez más adelante tratar de ver con otra perspectiva, incluyendo al RNT, para ver cuáles son las herramientas que ellos tienen para unificación y visualización de las adendas y contratos, no sé, porque me parece que al no estar la obligación como tal, la recomendación es una recomendación más y podría traer inclusive un reproceso para la misma Dirección de preguntas y respuestas del mismo operador. ¿Eso es una obligación?, no entonces, ¿para qué nos lo mando?, si ya hay un análisis correspondiente sobre el mismo. -----*

**Cinthyia Arias:** Como gusten, tal vez era darle... o entiendo que la propuesta a Mariana era como darle una salida a la inquietud original, pero entonces ahí la Dirección valorará, si están haciéndose todos los esfuerzos de simplificación que favorezcan el mercado. -----

**Carlos Watson:** Claro, perfecto, entonces, si les parece, lo sometemos a la votación tal cual está y posteriormente hacemos un análisis un poco más ampliado sobre este tema para ver las simplificaciones, si se pueden dar a futuro o no.-----

3 votos a favor, ¿lo necesita en firme, doña Deryhan? -----

**Deryhan Muñoz:** Sí, para que quede por cumplido y poder registrarlo dentro del sistema de seguimiento. -----

**Carlos Watson:** Sí, les agradezco la confirmación de este, en firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Cinthyia Arias:** En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 00082-SUTEL-DGM-2026, del 06 de enero del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 024-003-2026**

1. **DAR POR RECIBIDO Y APROBADO** el informe técnico 00082-SUTEL-DGM-2026, del 06 de enero del 2026, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende el oficio 12009-SUTEL-SCS-2025, se notificó el acuerdo 011-071-2025 del 11 de diciembre del 2025.-----
2. **DAR POR ATENDIDO** lo requerido a la Dirección General de Mercados mediante acuerdo 011-071-2025 del Consejo de la SUTEL. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

**6.6. Informe técnico sobre retorno de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800 previamente asignado a Ring Centrales de Costa Rica, S. A. (NI- 05082-2025).**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00188-SUTEL-DGM-2026, del 08 de enero del 2026, para atender la solicitud de retorno de recurso numérico presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A. mediante oficio RNG-032-2025, registrado bajo el NI-05082-2025, recibido el 23 de abril del 2025. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** Seguidamente, el tema 6.6, Informe técnico sobre retorno de recurso numérico para la presentación del servicio de cobro revertido nacional. -----

**Deryhan Muñoz:** Ya la voy a compartir, básicamente la empresa Ring Centrales de Costa Rica, el pasado 11 de diciembre presentó una aclaración con relación a una gestión previa que había realizado, donde indica que hay 2 números especiales 800, el 800-46000034 y el 800-46000035, que ya no requiere su uso, porque habían venido siendo utilizadas por ella misma y manifiesta que ya no necesita contar con esa numeración. -----

Así, ante la indicación expresa de que la numeración actualmente no está en uso, de que no es requerida por clientes comerciales y en aras de garantizar el uso eficiente de los recursos de numeración y ante la voluntad expresa indicada por Ring Centrales de Costa Rica, ha considerado la Dirección General de Mercados recomendar a este Consejo recuperar el recurso de numeración número 800-46000034 y 800-46000035, que le fue

*asignado a Ring Centrales de Costa Rica y proceder a actualizar tanto el registro de numeración como el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que esa numeración quede visible y disponible, en caso de que resulte interés de otro operador de telecomunicaciones. -----*

**Carlos Watson:** *¿Algún comentario, compañeros?, no, lo sometemos a votación, ¿y lo necesita el firme, doña Deryhan? -----*

**Deryhan Muñoz** *Sí, por favor, para poder comunicar a la empresa que solicitó que ya no tuviera asignada esta numeración. -----*

**Carlos Watson:** *Les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *Firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00188-SUTEL-DGM-2026, del 08 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 025-003-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 00188-SUTEL-DGM-2026, del 08 de enero del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de retorno de recurso numérico presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A. mediante oficio RNG-032-2025, registrado bajo el NI-05082-2025, recibido el 23 de abril del 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-007-2026****“RETORNO DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO NACIONAL,  
NUMERACIÓN 800 ASIGNADO AL RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.”****EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-01538-2019****RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio RNG-079-2025 (NI-16518-2025) recibido el 11 de diciembre del 2025, RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. (en adelante RING) presentó solicitud de retorno de numeración de cobro revertido nacional 800, según folios del 1048 al 1049 del expediente administrativo R0287-STT-NUM-01538-2019 en el que indica los números que ya no están siendo utilizados, con el siguiente detalle: -----

| # Registro<br>Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente<br>Solicitante |
|--------------------------|------------------|-----------------------------------|
| 800-4600034              | 800-4600034      | RING CENTRALES S.A.               |
| 800-4600035              | 800-4600035      | RING CENTRALES S.A.               |
| 800-4600036              | 800-4600036      | RING CENTRALES S.A.               |
| 800-4600071              | 800-4600071      | RING CENTRALES S.A.               |
| 800-4600072              | 800-4600072      | RING CENTRALES S.A.               |
| 800-4600073              | 800-4600073      | RING CENTRALES S.A.               |
| 800-4600074              | 800-4600074      | RING CENTRALES S.A.               |
| 800-4600075              | 800-4600075      | RING CENTRALES S.A.               |

| # Registro<br>Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente<br>Solicitante |
|--------------------------|------------------|-----------------------------------|
| 800-4600076              | 800-4600076      | RING CENTRALES S.A.               |

2. Que mediante el oficio 11970-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 17 de diciembre del 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa RING, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales de forma conforme lo establecido en la resolución RCS-222-2022, por otra parte se le indicó que la numeración indica anteriormente los números del 800-4600071 al 800-4600076 fueron recuperados mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-110-2025 y que el número 800-4600036, según los registros de esta Dirección no consta en el expediente R0287-STT-NUM-01538-2019 ninguna solicitud de asignación realizada a RING (visible a folios 1050 al 1053 del expediente administrativo). -----
3. Que, mediante oficio número RNG-081-2025 (NI-16804-2025), recibido por esta Superintendencia el 18 de diciembre del 2025, RING brindó respuesta a lo solicitado en el oficio número 11970-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 17 de diciembre del 2025, indicando que revisados los antecedentes y conforme lo indicado por esa Dirección, se confirma que no existe resolución ni solicitud de asignación emitida por SUTEL para el recurso numérico 800-4600036 y se deja constancia de que RING no reclama ni mantiene derecho alguno sobre el número 800-4600036, procediendo a su exclusión de la gestión de retorno. -----
4. Que, de la numeración de cobro revertido nacional, remitida por RING para retorno mediante el oficio RNG-079-2025 es la siguiente: -----

| # Registro<br>Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente<br>Solicitante | Resolución de<br>Asignación |
|--------------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 800-4600034              | 800-4600034      | RING CENTRALES S.A.               | RCS-278-2023                |
| 800-4600035              | 800-4600035      | RING CENTRALES S.A.               | RCS-278-2023                |

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00188-SUTEL-DGM-2026 del 08 de enero del 2026, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la SUTEL proceda con el trámite de

retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:-----*

“(…)

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----*

(…)”

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----*

“(…)

1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----*

(…)”

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de*

*Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----*

- 4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
- 5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----*
- 6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del RING, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio RNG-079-2025(NI-16518-2025) recibido el 11 de diciembre del 2025, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el RING a través de la numeración asignada. -----*
- 7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----*
- 8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano Regulador, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo,*

*recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al RING y que éste ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

### **III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *En vista de la información proporcionada por el operador RING y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios RNG-079-2025(NI-16518-2025) y RNG-081-2025(NI-16804-2025) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado a dicha empresa, según se detalla en el siguiente cuadro: -----*

| <b># Registro Numeración</b> | <b>Número comercial</b> | <b>Nombre del Cliente Solicitante</b> | <b>Resolución de Asignación</b> |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| 800-4600034                  | 800-4600034             | RING CENTRALES S.A.                   | RCS-278-2023                    |
| 800-4600035                  | 800-4600035             | RING CENTRALES S.A.                   | RCS-278-2023                    |

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

*(...)"*

- V.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad

del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

- VI.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado a la empresa RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

### **POR TANTO**

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido nacional 800, en el cual, entre otros números, se asignó al RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. en el detalle que se indica a continuación: -----

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación |
|-----------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 800-4600034           | 800-4600034      | RING CENTRALES S.A.            | RCS-278-2023             |
| 800-4600035           | 800-4600035      | RING CENTRALES S.A.            | RCS-278-2023             |

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del

Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución RCS-222-2022.-----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## **ARTÍCULO 7**

### **ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

#### **7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

##### ***7.1.1. Remisión al Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) de la Contribución Competencia y Contratación Pública: La experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la creación del manual de buenas prácticas.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 12073-SUTEL-OTC-2025, del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Competencia remite el borrador de contribución escrita “*Competencia y contratación pública: la experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la*

*creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones”, para remitir al Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública de Contribución, Competencia y Contratación Pública. -----*

*“**Carlos Watson:** Ahora seguimos con los temas de Competencia y el tema a discutir sería el 7.1.1 Remisión al Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública de Contribución, Competencia y Contratación Pública. Adelante doña Deryhan. -----*

***Deryhan Muñoz:** Esta contribución se les presenta mediante el informe 12073-SUTEL-OTC-2025 y el anexo que incluye, la contribución escrita “Competencia y contratación pública, la experiencia de SUTEL en la identificación de falencias y la creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de telecomunicaciones”. -----*

*Básicamente como antecedentes, tener en consideración que el pasado 07 de octubre se había remitido a esta Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud por parte del Instituto de Profesionalización de Competencia y Contratación Pública, tanto para que participara de manera virtual en una serie de foros que ya tuvieron lugar el 24, 25 y el 26 de noviembre, en los cuales participaron doña Cinthya con una ponencia y mi persona y que se presentara una contribución escrita, básicamente vinculando el tema de contratación y competencia para el escrito que quedaría con relación al foro que tuvo lugar en el mes de noviembre. -----*

*Entonces la Superintendencia de Telecomunicaciones había manifestado en su momento la anuencia tanto de participar en dicho foro, como de presentar justamente una contribución para la memoria, esa es la palabra, para la memoria de dicho foro. -----*

*Entonces esta es la contribución que la Dirección General de Mercados (sic) propone al Consejo de la SUTEL, de conformidad con la temática que había sido seleccionada, porque nos habían propuesto 3 temáticas específicas, nosotros habíamos seleccionado prevención, detección y sanción de prácticas anticompetitivas y con base en la temática de*

*ese eje, se está presentando la experiencia de la SUTEL, que como mencionaba, básicamente se refiere a lo que está establecido en el manual que ya fue aprobado en el año 2023 por este Consejo, que es el Manual de buenas prácticas para la contratación de servicios de telecomunicaciones. -----*

*Aquí se cuenta un poco la experiencia que siguió la SUTEL, en virtud de que como antecedente, se realizó un estudio de mercado en 2022 que identificó una situación que podía estar resultando restrictiva, específicamente por la aplicación generalizada de la excepción para la contratación entre entes del derecho público, donde se evidenció, en aquel momento, que prácticamente un 80% del total de los montos que habían sido adjudicados en materia de contratación pública en servicios de telecomunicaciones entre 2018 y 2022 se habían adjudicado por el medio de la contratación de excepción entre entes del derecho público, lo cual hacía que básicamente esa excepción se volviera la norma en un mercado que ya operaba en competencia, donde existían en aquel momento 109 operadores prestando servicios de telecomunicaciones y que desde la perspectiva de la SUTEL, no existía un elemento que fundamentara que se continuara aplicando esa excepción de manera generalizada. -----*

*Entonces, se explica dentro de la contribución el antecedente de ese estudio de mercado que se publicó en 2022, que llevó posteriormente en 2023 a la identificación de que era necesario contar con un manual que pudiera transparentar a la administración pública una serie de buenas prácticas en materia de contratación de servicios de telecomunicaciones, justamente para poder garantizarse que esta excepción realmente se aplicara como estaba previsto en la ley de manera excepcional y pues que esto termina finalmente con la publicación de la Dirección General de Contratación Pública de dicho manual, dentro de los instrumentos de consulta que tienen publicados hechos ellos para las proveedurías institucionales.-----*

*También en la contribución pues se da cuenta de otras herramientas de detección que ha venido realizando la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuál ha sido su experiencia en el desarrollo de estas otras herramientas de detección temprana, específicamente de procesos de licitación colusoria y como les menciono, entonces básicamente el documento que ustedes tienen a la vista es un recuento de acciones previas que ha venido realizando la SUTEL, para promover procesos de compra pública más favorables a la competencia y la libre concurrencia. -----*

*Básicamente, el acuerdo que ustedes tienen a la vista es aprobar esta contribución y remitir la misma al Instituto de Profesionalización en Contratación y Competencia, para que pueda ser incluida dentro de la memoria anual del foro, justamente sobre contratación y competencia que tuvo lugar en el mes de noviembre del año 2025.-----*

*Yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento sobre el particular. ----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias por la presentación, ¿compañeros, algún comentario? Les agradezco, los sometemos a votación al tema y ¿lo necesitaría en firme doña Deryhan? --*

**Deryhan Muñoz:** *Por favor, para poder comunicarlo, porque entendemos que la idea es que esta memoria esté lista en el mes de febrero. -----*

**Carlos Watson:** *Les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

**Cinthyia Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 12073-SUTEL-OTC-2025, del 19 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 026-003-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). -----
- II. Dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472. -----
- III. La operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados. ----
- IV. El artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las

distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. -----

**V.** El artículo el 24 de la Ley 9736, establece lo siguiente: -----

*“ARTICULO 24- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión-----*

*Cada autoridad de competencia realizara actividades de promoción de la competencia para asesorar, capacitar o difundir sus criterios; así como los principios de competencia y libre concurrencia. Estas estarán destinadas a órganos y entidades del Estado, agentes económicos, organizaciones académicas, colegios profesionales u otras que consideren relevantes. Asimismo, podrán participar en actividades de este tipo organizadas por terceros. Estas actividades podrán realizarse por las autoridades de competencia en forma conjunta”. -----*

**VI.** Por su parte el artículo 30 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente:

*“Artículo 30.- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión. Las autoridades de competencia, ya sea de forma conjunta o separada, realizarán actividades de promoción de la competencia con el fin de asesorar; capacitar; difundir sus criterios y los principios de competencia y libre concurrencia. Dichas actividades estarán dirigidas a órganos y entidades del Estado; agentes económicos; organizaciones académicas; colegios profesionales; y otros que consideren relevantes. Asimismo, las autoridades de competencia podrán participar en actividades de este tipo que sean organizadas por terceros.” -----*

**VII.** El 05 de julio del 2025 por correo electrónico, se remitió a la SUTEL el oficio sin número y de esa misma fecha, por el cual el señor Christian Campos Monge, Director Ejecutivo del Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP), invitó a la SUTEL a participar en una reunión virtual que se realizaría el jueves 10 de julio del 2025, con el fin de informar y coordinar la preparación de un Foro

Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP) a realizarse en el mes de noviembre del presente año.-----

- VIII.** El 07 de octubre del 2025 mediante correo electrónico, se remitió a la SUTEL el oficio IPCCP-207-2025 de esa misma fecha, por el cual el señor Christian Campos Monge con relación al FIDECOP informó que el evento se realizará de manera virtual los días 24, 25 y 26 de noviembre, entre las 8:00 y las 11:00 horas, bajo tres ejes temáticos:
1. Industria farmacéutica (medicamentos): alianzas, innovación, promoción de competencia en la gestión de compra; procedimientos de compra; 2. Descarbonización, su necesidad; la política pública e inclusión de criterios y su implicación en la creación de barreras de entrada, y 3. Sistemas electrónicos de contratación pública, el registro de datos y llegada de la IA a esos sistemas. Desafíos emergentes para la prevención, detección y sanción de prácticas anticompetitivas; solicitándose a las autoridades de competencia y de contratación pública presentar contribuciones por escrito para esos tres ejes. --- -----
- IX.** El 07 de octubre del 2025 mediante correo electrónico, la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora a.i. de la DGCO, le comunicó al Consejo de la SUTEL la invitación a presentar una ponencia escrita en el FIDECOP sobre uno de sus tres ejes temáticos, para lo cual solicitó el aval de ese órgano colegiado para presentar una contribución sobre el tercer tema, en lo relativo a *"Prevención, detección y sanción de prácticas anticompetitivas"*. -----
- X.** Los días 07 y 08 de octubre del 2025 mediante correos electrónicos, Cinthya Arias Leitón y Federico Chacón Loaiza, miembros del Consejo de la SUTEL, manifestaron su aval para la presentación de una contribución en lo relativo a *"Prevención, detección y sanción de prácticas anticompetitivas"* en el FIDECOP. -----
- XI.** El 13 de octubre del 2025 mediante correo electrónico, la señora Deryhan Muñoz Barquero, comunicó al IPCCP que por parte de la SUTEL el 17 de octubre del 2025

se presentará la estructura requerida respecto de la ponencia escrita del FIDECOP, según ha sido requerido por el IPCCP. -----

**XII.** El 17 de octubre del 2025 mediante correo electrónico, la señora Silvia Elena León Campos, conforme a lo señalado en el oficio IPCCP-207-2025, remitió al IPCCP la propuesta de esquema de la contribución que estaría presentando la SUTEL para el FIDECOP. -----

**XIII.** El 20 de octubre del 2025 mediante correo electrónico, el IPCCP acusó recibo de la propuesta de esquema de la contribución que estaría presentando la SUTEL para el FIDECOP. -----

**XIV.** El 24 de octubre del 2025 mediante correo electrónico, se remitió a la SUTEL el oficio IPCCP-241-2025 del 23 de octubre del 2025, por el cual se informa de las siguientes fechas propuestas por el IPCCP relacionados con los avances de las contribuciones escritas que se presentarán en el FIDECOP, siendo que para el viernes 19 de diciembre del 2025, el IPCCP requiere que *“cada uno de los ponentes presentará el trabajo debidamente finalizado”*. -----

**XV.** El 19 de diciembre del 2025 la DGCO mediante oficio 12073-SUTEL-OTC-2025 remitió el borrador de contribución escrita *“Competencia y contratación pública: la experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones”* para la valoración del Consejo de la SUTEL. -----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **ACUERDA:**

- 1. DAR** por recibidos los oficios del Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP), remitidos a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) los días 07 de octubre del 2025 (IPCCP-207-2025) y 24 de octubre del 2025 (IPCCP-241-2025) -----

2. **DAR** por recibido el oficio 12073-SUTEL-OTC-2025 del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la DGCO remitió el borrador de contribución escrita *“Competencia y contratación pública: la experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones”*. ----
3. **AUTORIZAR** que la SUTEL presente una contribución escrita bajo el tercer eje temático del FIDECOP, sea *“Sistemas electrónicos de contratación pública, el registro de datos y llegada de la IA a esos sistemas. Desafíos emergentes para la prevención, detección y sanción de prácticas anticompetitivas”*; en específico bajo el título *“Competencia y contratación pública: la experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones”*. -----
4. **APROBAR** la contribución escrita *“Competencia y contratación pública: la experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones”* -----
5. **REMITIR** la contribución escrita *“Competencia y contratación pública: la experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones”* al IPCCP.-----
6. **NOTIFICAR** este acuerdo al IPCCP y a la DGCO de la SUTEL. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****7.1.2.Opinión desde la perspectiva de la competencia sobre denuncia contra un operador.**

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento del informe relativo a una denuncia recibida en contra de un operador, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.* -----

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.*

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 027-003-2026**

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

**“Carlos Watson:** Y de esta forma, al ser las 11:54, damos finalizada la sesión número 003 del 2026. Les agradezco a todos y que tengan bonita tarde, hasta luego”. -----

A las once horas con cincuenta y cuatro minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO**

**CARLOS WATSON CARAZO**

**PRESIDENTE**